

Reg. 1705

Oficio Nº 101 91-CD/CIFM4BRPCC.

CAMARA DE DIPUTADOS	
2da. Leg.	Ordinaria
Letra <u>Enos</u>	No. <u>1254</u>
<u>23</u> de <u>Abril</u> de 19 <u>91</u>	
Hora de Recepción	<u>11:30 h</u>
Direc. de Trámite Documentario	

Señor Diputado
VICTOR PAREDES GUERRA
Presidente de la Comisión
Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.-

De mi consideración:

Me es sumamente grato dirigirme a Usted, remitiendo adjunto al presente, el Informe Final, con el resultado de las investigaciones practicadas en torno a la Fuga Masiva de 48 Reclusos del MRTA del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, de conformidad a la moción del día 23 de Octubre de 1990, comunicada a esta Comisión mediante el Oficio Nº 441-90/DL del 24 de Octubre de 1990.

Es cuanto cumplo con remitir a Ud. para los fines consiguientes.

Atentamente,

ERNESTO SAMARRA OLIVARES
Presidente

001 001



250475

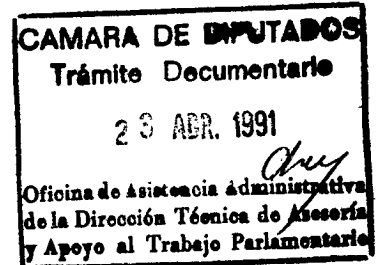
"Comisión Investigadora de la Fuga Masiva
de 48 Reclusos del MRTA, del Establecimiento
Penal Miguel Castro Castro".

DIPUTADOS INTEGRANTES:

Sr. ERNESTO GAMARRA OLIVARES
Sr. MARIO CANACHO PERLA
Sr. HORACIO CANEPA TORRE
Sr. IVAN LA RIVA VEGAZZO
Sr. MARIO CAVALDANTI GAMBOA
Sr. GENARO VELEZ CASTRO

ASESOR:

Sr. JORGE A. CASTRO CASTRO.



000 002

250476

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	01
I ASUNTO A INVESTIGAR	03
II TRAMITE PARLAMENTARIO	04
III UNIVERSO DE LA INVESTIGACION	06
1. ANTECEDENTES	07
1. DEL ESTABLECIMIENTO PENAL	07
1.1 INFRAESTRUCTURA	07
1.2 SEGURIDAD	09
1.3 PERSONAL	11
1.4 POBLACION PENAL	16
2. ACCIONES DE COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL ANTES DE LOS HECHOS	18
2.1 ANTECEDENTES	18
3. MINA PONDEROSA	27
3.1 ANTECEDENTES	27
4. PLAN REQUISA	28
5. CONSTRUCCION DEL TUNEL	35
5.1 ADQUISICION DEL TERRENO	35
5.2 CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA	35
5.3 CONSTRUCCION DEL TUNEL	36
5.3.2 CARACTERISTICAS DEL TUNEL	39
5.3.3 SISTEMAS EMPLEADOS	39
5.3.4 HERRAMIENTAS EMPLEADAS	40
5.3.5 EQUIPO EMPLEADO	40
5.3.6 VOLUMEN, PESO Y MATERIAL EXCAVADO	41
5.3.7 SISTEMAS DE TRABAJO	41
5.3.8 COSTO DE INVERSION	42
5.3.9 SISTEMAS DE SEGURIDAD	43
6. FLIGA DE 48 INTERNOS DEL MRTA	44
6.4 ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS	48
6.5 PLANES DE SEGURIDAD DEL MRTA	49
6.5.1 PLAN "A"	49
6.5.2 PLAN "B"	50
6.6 CRDQUIS Y OTROS INDICIOS	50

7.	ANALISIS DE LOS 1500 MILLONES DE INTIS	52
8.	ACCIONES INVESTIGATIVAS Y DE COMANDO DESPUES DE LA FLUGA	65
9.	SITUACION PENAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES	72
10.	CONCLUSIONES	74
11.	RESPONSABILIDADES DE LOS HECHOS INVESTIGADOS	86
11.1	DEL SR. MAXIMO AGUSTIN MANTILLA CAMPOS	86
11.2	DEL GRAL. DE DIVISION EP. ADOLFO ALVARADO FOURNIER	91
11.3	DEL ING. OSCAR R. BENAVIDES DE LA SOTTA	94
11.4	DEL TNET. GRAL. PNP RUBEN ROMERO SANCHEZ	96
11.5	DEL TNET. GRAL. PNP RAUL JARES BAGO	99
11.6	DEL COMANDANTE PNP FLAVIO FUK CATUNTA	102
11.7	DEL MAYOR PNP EDUARDO JARA RIOS	103
11.8	DEL TNET PNP PEDRO CERNA GOMEZ	104
11.9	DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PNP-PS	104
11.10	DEL GRAL. PNP MIGUEL MAYURI MORAN Y OTROS	105
12.	RECOMENDACIONES	106
12.1	AL MINISTERIO DE JUSTICIA	106
12.2	AL MINISTERIO DEL INTERIOR	107
12.3	A LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	110

INTRODUCCION

En cumplimiento del encargo recibido por la Cámara de Diputados, la Comisión Investigadora de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro Castro, realizó una cuidadosa investigación, en torno a los sucesos del día 09 de Julio de 1990.

Metodológicamente se tuvo en cuenta las investigaciones, que el Sector Interior, La Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario, Consejo Supremo de Justicia Militar, Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno de Lima, habían realizado después de ocurrido los hechos.

La Comisión deja expresa constancia que para cumplir con su cometido, realizó trabajo de campo e invitó a diferentes personalidades así como a miembros de la Policía Nacional, para informarnos sobre sus operaciones respecto a la fuga masiva de 48 reclusos del Penal Castro Castro, pertenecientes al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, de un establecimiento penal considerado de más alta seguridad del país.

La Comisión Investigadora, ha empleado como fuentes, las informaciones oficiales emanadas de las instituciones que tuvieron a su cargo la seguridad y administración del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, ha considerado también las publicaciones periodísticas y ha efectuado cruces y verificaciones de las informaciones obtenidas, ha aceptado el testimonio de los protagonistas, testigos y personal policial que prestó servicios el día de la evasión, con el propósito de establecer la verdad.

Ello no obstante, la Comisión solicitó información oficial, o procedió a obtener información directa verificatoria, en el lugar donde se produjo la fuga, pero a pesar del esfuerzo desplegado por la Comisión, para obtener datos precisos, no ha podido lograrla en algunos casos, sin embargo las evidencias y/o indicios han permitido probar algunas hipótesis planteadas y llegar a conclusiones.

Para la elaboración del presente informe, los miembros de la Comisión han participado, en las visitas de campo e inspecciones realizadas, así mismo en las diferentes entrevistas realizadas.

Cabe significar además que las otras instancias jurisdiccionales, como del Poder Ejecutivo, en base a la presión que significó las investigaciones realizadas por la Comisión Investigadora del Parlamento Nacional, aceleraron y actuaron para llegar a establecer las responsabilidades que el caso amerita.

Corresponde pues a la opinión pública juzgar todo cuanto fue posible investigar y llegar a establecer sus propias conclusiones, en el marco de la legalidad, evitando que la impunidad desaliente a la ciudadanía y proteja a los delincuentes subversivos.

Lima, Marzo de 1991.

001 006

250480

I. EL ASUNTO A INVESTIGAR

1. Es un hecho público y notorio, de connotación nacional, que ha marcado en la vida política del país un hito histórico de ingrato recuerdo que ha comprometido prestigio de nuestra nación.

2. La fuga masiva de 48 reclusos del autodenominado "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru", puso de manifiesto que aún cuando se dijo, que estaban reclusos en un establecimiento penal de máxima seguridad, los delinquentes en base a su ingenio, fueron capaces de vulnerar la seguridad material y/o humana.

3. La evasión masiva de éstos delinquentes, puso en duda la garantía de un buen servicio penitenciario que presta la Policía Nacional y el celo de sus integrantes para cumplir con sus obligaciones, que el supremo gobierno y la sociedad les había confiado.

4. Es un hecho notorio, que las autoridades encargadas del control de los establecimientos penales, hayan mantenido una actitud reprochablemente pasiva frente a un suceso predecible y anteladamente avisado por apreciaciones de inteligencia.

5. La evasión de líderes importantes de MRTA, repotenciaría el accionar de éste movimiento subversivo, elevando la moral de sus integrantes, quienes considerarían la prisión, como un obstáculo fácil de burlar.

6. Es por lo expuesto que la Cámara de Diputados ha encargado a esta Comisión, la investigación de la Fuga Masiva de 48 reclusos del Penal Miguel Castro Castro.

7. De acuerdo al procedimiento parlamentario, el desarrollo de la investigación materia del encargo, está regida por lo dispuesto en el Art. 1149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en virtud del cual: "Art. 1149.-Cuando en las investigaciones aparezca la presunción de la Comisión de un Delito, el Informe de la Comisión Investigadora establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de los numerales que tipifican las infracciones dolosas, y concluye formulando denuncia contra los presuntos responsables. Si los imputados son dignatarios y altos funcionarios comprendidos en el fuero señalado en el Art. 1839 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos, el Informe concluye formulando denuncia constitucional".

8. De acuerdo a lo establecido por el Art. 1149, concordado con las Normas Constitucionales relativas a la facultad de fiscalización del Parlamento (Art. 1809) y a la responsabilidad política de los Ministros del Estado (Art. 2269), corresponde a la Comisión esclarecer los asuntos de interés público encargados, y en su caso, concluir determinando las responsabilidades penales

000 007

250481

a que hubiere lugar. No obstante, las conclusiones relativas a responsabilidades penales tienen mérito de denuncia y no de sentencia; en atención a los principios de debido proceso y unidad jurisdiccional; por la misma razón, las conclusiones relativas a responsabilidades penales no requieren de una valoración definitiva de pruebas, sino sólo el establecimiento de evidencias que ameriten un presunto delito, la calificación de las evidencias halladas como prueba preliminar para imputar cargos contra presuntos responsables, es materia de la acción judicial.

A esta Comisión le compete, sentar las premisas necesaria para que tal proceso se desarrolle en condiciones de igualdad para todos los procesados; le corresponde además establecer la responsabilidad política de las autoridades sin entrar a efectuar una valoración política de los evadidos ni de sus ideas.

II. TRAMITE PARLAMENTARIO

CONSIDERANDOS DEL MANDATO CONFERIDO Y DILIGENCIAS EFECTUADAS.

1. El proceso de gestación de la Comisión Investigadora comienza con la presentación de una Moción de Orden del Día presentada el 14 de Agosto de 1970, por los Señores Diputados del Frente Independiente Moralizador, Fernando Flores Araoz Gratta, Fernando Olivera Vega, Ernesto Gamarra Olivares, Edgar Terán Iriarte, Dennis Falvy Valdiviezo, Eduardo López Therese y Jaime Picasso Salinas; ante su Cámara en la que solicitan:

Formar una Comisión Investigadora que esclarezca este insólito hecho, que ha contribuido a incrementar la soscobra y la inseguridad ciudadana, por lo que se debe sancionar ejemplarmente a los responsables".

Así mismo en la parte considerativa de la Moción en referencia se indica:

"Que, el 09 de Julio del presente año se produjo una fuga masiva de 48 reclusos del Penal Castro Castro, entre los que se encuentran connotados líderes de los grupos subversivos que vienen causando tanto daño al país".

"Que, no obstante haberse formado una Comisión Investigadora ordenada por el Poder Ejecutivo, a la fecha no se conoce nada sobre el particular".

"Que, a todas luces es evidente la negligencia de las autoridades de turno, por esta fuga masiva de sediciosos y a quienes no se ha aplicado sanción alguna".

"Que, el Parlamento Nacional, como Primer Poder del Estado, debe esclarecer la participación de las autoridades políticas de más alto nivel, determinándose su responsabilidad".

"Que la impunidad indigna a la ciudadanía, alienta a la subversión y desmoraliza a las fuerzas del orden que defienden la democracia".

2. El 16 de Agosto último, en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, aprobó la moción presentada por los señores Diputados anteriormente citados y a propuesta de la Presidencia, acordó designar a los Señores Diputados para integrar la Comisión Investigadora a que se refiere la moción:

Señor Diputado Ernesto Gamarra Olivares que la presidirá
Señor Diputado Mario Camacho Perla
Señor Diputado Horacio Cánepa Torre
Señor Diputado Mario Cavalcanti Gamboa
Señor Diputado Iván La Riva Vegazzo
Señor Diputado Alberto Valencia Cárdenas
Señor Diputado Género Vélez Castro.

3. El día 26 de Setiembre de 1990, mediante Oficio Nro. 240-1LG-90/DL, dirigida al Señor Diputado Don Ernesto Gamarra Olivares, se oficializa la Comisión Investigadora.

4. El 24 de Octubre de 1990, mediante Oficio Nro. 441-1LG-90/DL, dirigido al Presidente de la Comisión Investigadora de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro Castro, la Cámara de Diputados da a conocer la aprobación de la siguiente Moción de Orden del Día:

"Dar un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha, a las Comisiones Investigadora conformadas en la presente Legislatura por la Cámara de Diputados, a las que no se les haya fijado plazo específico.

La solicitud de ampliación de plazo a que se refiere el artículo 113 del Reglamento, será considerada en la misma sesión de su presentación".

Este documento fue recepcionado por la Comisión, el día 30 e Octubre de 1990.

5. El día 06 de Noviembre de 1990, en Sesión Ordinaria, se instaló oficialmente la Comisión Investigadora, quedando conformada la Mesa Directiva de la siguiente manera:

Diputado Ernesto Gamarra Olivares	Presidente
Diputado Horacio Cánepa Torre	Vice-Presidente
Diputado Mario Cavalcanti Gamboa	Secretario
Diputado Mario Camacho Perla	
Diputado Iván La Riva Vegazzo	
Diputado Género Vélez Castro	

6. En Carta dirigida a la Presidencia de la Comisión Investigadora, el Señor Diputado, Alberto Valencia Cárdenas, dió a conocer su renuncia, este hecho se comunicó a la Presidencia de la Cámara de Diputados y se solicitó su reemplazo, sin resultado hasta la fecha, cabe señalar que en esta situación el Diputado Alberto Valencia Cárdenas no asistió a ninguna reunión de la Comisión Investigadora en la cual fue designado.

000 009

250483

7. De acuerdo a su mandato, la Comisión procedió a solicitar la información oficial a las autoridades del Sector Interior, Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Archivos Periódicos, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Primer Ministro; luego del acopio preliminar de informaciones la comisión se avocó a la sistematización de elementos probatorios relevantes para su calificación y explotación.

Esta tarea fue cumplida mediante la solicitud de informes, pericias y testimonios, así como la invitación a diferentes ciudadanos a concurrir ante la Comisión Investigadora a fin de prestar su declaración. En este periodo las diligencias se cumplieron con los siguientes resultados:

SOLICITUDES:

Solicitudes de entrevistas	38
Solicitudes de Informes	72
Solicitudes Dtras	04
Total de Oficios enviados	100
Total de Oficios recibidos	85

ENTREVISTAS:

Entrevistas solicitadas	39
Entrevistas realizadas	38
Entrevistas no realizadas	01
Total de entrevistas	42
Entrevistas extraoficiales	03

III. UNIVERSO DE LA INVESTIGACION

INVESTIGACIONES REALIZADAS, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LOS SUCESOS.

1. Para esta investigación la Comisión se constituyó en el Destacamento de la Policía de Seguridad del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y Establecimiento Penal del mismo nombre, genéricamente en el Sector Interior. La Comisión ha investigado lo concerniente a los antecedentes de personal, Inteligencia, Logística y Operaciones relativas a la seguridad del establecimiento Penal Miguel Castro Castro.

2. Ha investigado los antecedentes de la compra de la vivienda que sirvió de cubierta para la construcción de túnel por donde se produjo la evasión masiva de 48 internos del MRTA.

3. También ha investigado la conducta y moralidad del personal de la Policía de Seguridad, frente a la hipótesis de haber facilitado la fuga masiva.

001 010

4. Ha investigado la administración de recursos económicos, procedentes del Presupuesto Nacional, destinados al Penal Castro Castro con fines de seguridad.

5. Ha investigado las medidas de seguridad dispuestas y la efectividad en su cumplimiento por parte de la Policía de Seguridad.

6. Ha investigado la forma y circunstancias como se habría realizado la fuga masiva y la negligencia del personal de la Policía de Seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Se ha investigado el procedimiento administrativo ordenado por el Ministerio del Interior después de los sucesos y las medidas disciplinarias adoptadas.

8. La Comisión Investigadora, ha realizado visitas de inspección al Penal Castro Castro así como al túnel que sirvió para la evasión de los internos del MRTA.

9. Finalmente se entrevistó a los internos testigos de la fuga y a los internos recapturados por la Policía Nacional, con el propósito de llegar a establecer la veracidad de los hechos.

1. ANTECEDENTES

1. DEL ESTABLECIMIENTO PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO

1.1. Infraestructura

1.1.1. El Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, se encuentra ubicado en el Distrito de Canto Grande, en la Provincia y Departamento de Lima, fue construido por la Compañía Española Guvarte S.A. en 1983, con una capacidad mínima para 800 y una máxima para 1,000 internos; por las características de su diseño y los sistemas de seguridad que comprendía el Proyecto Inicial, este penal fue considerado como de máxima seguridad, no existiendo por lo tanto probabilidades de fugas masivas si se hubiese implementado con personal de la Policía de Seguridad y/o Agentes de Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario, salvo que alguien facilite la evasión de los internos.

El establecimiento penal, cuenta con 12 pabellones de 3 pisos cada uno, además del venustorio, admisión y tópico que también son usados como ambientes de reclusión especial.

1.1.2. A medida que fue pasando el tiempo y con el incremento de la delincuencia común, el narcotráfico y la violencia subversiva, los establecimientos penales de la república fueron soportando un progresivo hacinamiento, hecho que dio lugar, para que, las autoridades del Ministerio de Justicia a través del INPE, tomen la decisión de reubicar a los internos de alta peligrosidad en un sólo establecimiento penal, siendo elegido entre los existentes en Lima, el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro que, por sus características era el más idóneo para alber-

gar a los internos considerados de alta peligrosidad.

1.1.3. Los sucesos ocurridos en los establecimientos penales de Frontón, Lurigancho, Santa Bárbara el 18 y 19 de Junio de 1986, protagonizados por delincuentes subversivos con los resultados consecuentes; fueron las razones de importancia para que el gobierno central de ese entonces, decida reubicar a los internos de alta peligrosidad, en el Penal Miguel Castro Castro. El INPE clasificó como de alta peligrosidad a los procesados por narcotráfico, delincuentes subversivos (terroristas), secuestradores, asaltantes, homicidas, etc., e inclusive deciden que los procesados de la PNP y FFAA por delitos comunes ocupen un pabellón denominado Centro de Inculpados -CENIN-; como la delincuencia aumentaba progresivamente especialmente por narcotráfico y subversión, a la fecha de la fuga masiva, la población penal aumentó hasta 2,009 internos, este crecimiento delictivo originó mayores intervenciones policiales por consiguiente mayores denuncias y capturas de delincuentes, que puestos a disposición de las autoridades judiciales originó un hacinamiento crítico, sin visos de solución debido a una acción judicial lenta y poco efectiva, y, a la ausencia de una política de despenalización.

1.1.4. Hechas las inspecciones oculares en el Penal Miguel Castro Castro por parte de los integrantes de la Comisión Investigadora, se ha podido comprobar el hacinamiento crítico de la población penal; en lo que respecta a la infraestructura de rejas de seguridad y cerraduras se encuentran deterioradas o simplemente no existen, los internos deambulan por cualquier ambiente, sin control por parte de los responsables, existen áreas internas que no se encuentran cubiertas con lozas de cemento como la denominada Tierra (de Nadie), los reflectores no funcionan, las luminarias están fuera de uso, la luz artificial es muy escasa y los focos de los postes de luz están fuera de uso, el sistema de control de ingreso de visitantes es muy precario. Existen otros ambientes construidos por los propios internos con esteras y cartones llamados "Las Malvinas" y "Zonas Secretas" o "Absolutamente reservadas", como los pabellones de las narcotraficantes Sendero Luminoso y MRTA, que no permiten establecer un control, estas zonas son verdaderas escuelas de adoctrinamiento para el caso de los delincuentes subversivos, también existen otras zonas denominadas "Gallineros", donde habitan internos que son expulsados por algún motivo de los diferentes pabellones de los presos comunes por algún motivo.

1.1.5 Inspeccionados, el Venustierio, Tópico y Amdisión, ambientes los sistemas de cerraduras están malogrados y sin candados, por la naturaleza de uso temporal no ofrecen seguridad porque fueron diseñados para otros propósitos y no para una permanencia prolongada de internos, sin embargo en el venustierio se encontraba el interno Victor Polay Campos, ocupando dos ambientes signados con los números 1 y B con las mejores comodidades que incluyen ducha, electricidad, cama unipersonal, biblioteca, televisión a colores, equipo de música e independencia absoluta de la demás población penal; en la actualidad, en las mismas condiciones, se encuentra ocupando dos ambientes el interno Osmán Morote Barrionuevo, sin embargo este interno solicitó ser

trasladado a una celda común con sus demás compañeros de militancia mediante un recurso de amparo, que fue denegado por la autoridad judicial permaneciendo hasta la fecha en el venustierio al igual que los internos procesados por narcotráfico, Reynaldo Rodríguez López, Alberto Rodríguez López, Luis López Vergara y Rodríguez Heudebert entre otros por disposición del INPE. El ambiente denominado andisión fue habilitado para las mujeres que se encontraban procesadas por terrorismo pertenecientes al MRTA por el INPE.

1.1.6 Respecto a las personas que visitan a los internos, éstas se someten solamente a un control visual; los viveres, carteras y bolsos, tan sólo son observados o tocados superficialmente, no existe ningún otro tipo de detector electrónico o de rayos X.

1.1.7 Como los candados y cerraduras han sido destruidos por los propios internos y debido a la falta de renovación de los accesorios de seguridad, éstos a través de sus delegados, manejan sus propios candados y llaves, también se ha comprobado que cada grupo subversivo o delincencial que se encuentran en ese penal, tienen su propia seguridad y dominan algunas áreas internas de los pabellones o zonas restringidas denominadas áreas secretas, por otro lado se ha comprobado que los internos por terrorismo del MRTA y SL, reciben su ración diaria de viveres sin cocer, para que preparen su propio rancho; éstos internos no comen de los alimentos que se preparan en la cocina del penal para los demás internos.

1.2 Seguridad:

1.2.1 Como ya se ha dicho anteriormente, el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, fue diseñado como un Penal de máxima seguridad, sin embargo nunca funcionaron los sistemas, tampoco el personal que estuvo a cargo de la vigilancia interna y externa por cuyo motivo siempre han existido fugas en dicho centro penitenciario.

1.2.2 Tras los sucesos del Penal San Pedro (Ex-Lurigancho), el Frontón y Santa Bárbara y ante la pasividad de Manuel Aquézo, Jefe del INPE, así como la desactivación del Penal El Sexto, sin previsión alguna, el Gobierno del Dr. Alán García Pérez, quien dijo que en este lugar se construiría un centro dedicado a la cultura, se destruyeron esas instalaciones convirtiéndolo en un terreno desocupado que luego fue asignado a la Policía Nacional del Perú, (en la actualidad sirve de depósito de vehículos de la 309 Comandancia de Tránsito). Los 700 internos fueron trasladados al establecimiento penal Miguel Castro Castro, originándose a partir de ese momento la sobrepoblación y el consecuente hacinamiento llegando a un estado crítico; no obstante estos problemas, el Dr. Alán García Pérez, anuncia que los policías que se encuentran cumpliendo detención por delitos comunes sean trasladados al Penal Castro Castro y San Jorge, actualmente ocupan los pabellones 5A y 5B y tienen como vecinos a los narcotraficantes, secuestradores, homicidas, asaltantes, terroristas de Sendero Luminoso y del MRTA, hechos que por

lógica obligaban a un restablecimiento urgente de las medidas de seguridad y tratamiento especial del problema; sin embargo las cosas quedaron sin solución y en las mismas condiciones de inseguridad hasta estos momentos.

1.2.3 Mediante Ley Nº 24592, durante el Gobierno del Dr. Alán García Pérez, se declara en estado de reorganización. El Instituto Nacional Penitenciario, con el propósito de adecuar su funcionamiento a los fines y principios del Código de Ejecución Penal y porque los Establecimientos Penales a nivel nacional se encontraban en una situación sumamente crítica, producto de la inseguridad de los mismos, con un inminente peligro para la comunidad y para los propios internos, por lo tanto, con el fin de superar esta situación, era necesario adoptar medidas de emergencia respecto a la vigilancia interna y externa de los Establecimientos Penitenciarios.

1.2.4 Mediante Decreto Supremo Nº 003-E7 del 02 de Febrero de 1987, asignan a la Policía Nacional por intermedio de su especialidad, Policía de Seguridad, la responsabilidad de la vigilancia interna y externa de los establecimientos penitenciarios, declarados en emergencia mientras dure la reorganización del INPE, dejando la administración penitenciaria bajo su responsabilidad. Este mismo dispositivo indicó además, que el estado de emergencia no podrá exceder de 120 días.

1.2.5 Concluido el proceso reorganizativo del INPE, este organismo nuevamente reasume el control interno de los penales de la República, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 330-JUS y al Decreto Legislativo Nº 117, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y de conformidad al Art. 209 de la citada norma que encarga al INPE la dirección, coordinación y control técnico y administrativo del régimen penitenciario; sin embargo debido a las continuas huelgas y paralizaciones de índole laboral existentes, el 03 de Mayo de 1990 el Ministerio del Interior, asume el control interno y externo del penal Miguel Castro Castro, por la naturaleza y tipo de población penal que se albergaba.

1.2.6 Ante esta situación, el señor Agustín Mantilla Campos, Ministro del Interior de ese entonces, convoca a los altos mandos policiales del momento y a los responsables directos de la Policía de Seguridad, para escuchar los requerimientos más inmediatos y buscar las soluciones en el aspecto de: alimentación, salud, seguridad, personal y otros aspectos de importancia; a esta reunión asistieron el Director General de la Policía Nacional Inte. Gral. PNP Rubén Romero Sánchez, Director Superior de la Policía de Seguridad Inte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, Director Superior de la Policía Técnica Inte. Gral. PNP Fernando Reyes Roca, Director de Inteligencia del Ministerio del Interior Gral. PNP (r) Edgar Luque Freyre, Director de Inteligencia de la PNP Gral. PNP Pedro Mejía Cabrera, Jefe de la VII-SR-PS, Gral. PNP Miguel Mayuri Morán, así como el Jefe del Área Nº 10 del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, Comandante PNP-PS Eduardo Bernaola Huamán. El señor Mantilla Campos, imparte las consignas relativas a la seguridad de los Penales, inspecciones, control de licor y tráfico de drogas, así como estar alertas

para evitar cualquier sorpresa de índole subversiva por la proximidad de las elecciones presidenciales, y se compromete a gestionar una partida presupuestal del Tesoro Público para atender las necesidades más urgentes.

1.2.7 El día 14 de Mayo de 1990, luego de las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior consigue una ampliación de la Partida 04.20, correspondiente al II Trimestre 90, por la suma de mil quinientos millones de intis (44,118 dólares), la misma que fue entregada por intermedio de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, en billetes circulares y en efectivo al Coronel PNP PS Humberto Duncan Robinson y entregado luego el dinero por este Jefe Policial al Tnte. Gral PNP Raúl Jares Gago, el mismo 14 de Mayo de 1990 a horas 17.00 en su Despacho ubicado en el Cuartel del Rimac.

1.3 Personal:

1.3.1 Este ha sido uno de los aspectos álgidos en los establecimientos penales de la República en donde la Policía de Seguridad ha venido y viene prestando servicios, este problema de déficit de personal tiene su origen en la tan voceada y aludida reorganización Policial, que el Gobierno del Dr. Alán García Pérez, inició en 1985, agravándose el problema de 1986 cuando el 02 de Febrero se promulga el Decreto Legislativo Nº 371 _Ley de Bases de las Fuerzas Policiales-, y por mandato de su Art. 57, suspende el ingreso a la Escuela de Oficiales y Escuela Nacional para Personal Subalterno en Lima y en provincias por dos años, en tanto se adecuen las Fuerzas Policiales a la Ley de Reorganización, durante este proceso la Policía no tuvo incorporaciones, por lo tanto no tuvo egresos, en este lapso se dejó de preparar dos mil oficiales y cuatro mil subalternos; originando un serio déficit de personal, a esto le tenemos que sumar el incremento de la violencia subversiva y el narcotráfico, así como la ola de delincuencia común especialmente los secuestros y asaltos a entidades bancarias, resulta paradójico decirlo, pero a más delincuencia, el gobierno del Dr. Alán García Pérez dispuso que se deje de preparar policías por 2 años. Entre 1986 y 1988, murieron además 1455 policías. Por orden del entonces Ministro del Interior, Ing. Abel Salinas Izaguirre, se suspende el servicio de control de carreteras por lo que, la Policía tuvo que redoblar esfuerzos para controlar los asaltos en las diferentes vías inter-urbanas de la república. Respecto a la Policía Femenina, se suspendió esta escuela hasta la fecha sin ningún tipo de explicaciones, reentrenamiento ni preparación.

1.3.2 Por la huelga general indefinida del INPE, el Ministerio del Interior, recibe el encargo del Gobierno Central, mediante el Decreto Supremo Nº 003-87-JUS, del 02 de Febrero 87, para el control interno y externo de los Penales.

El 3 de Mayo de 1990, nuevamente la Policía Nacional reasume esta función encargándole a la Policía de Seguridad el control de los Establecimientos Penales, debido a una paralización general indefinida anunciada por personal administrativo del

INPE, por cuyo motivo toma especialmente el Control del Penal Miguel Castro Castro; para el efecto aún con déficit de personal es designado por el Comando de la PNP como Jefe del Destacamento Nº 10 - Establecimiento Penal Miguel Castro Castro el Comandante PNP PS Eduardo Bernaola Huamán, con una planta orgánica de tres Mayores, tres Capitanes, cuatro Tenientes, ciento cuarenticuatro Personal Sub-alterno y diez Policías Femeninas; para controlar la seguridad de dos mil nueve internos de alta peligrosidad.

1.3.3 El 16 de Mayo de 1990, mediante Informe Nº 001-JA--PNP-PS/EP-MCC, el Comandante PNP PS Eduardo Bernaola Huamán, da cuenta a la superioridad que además de los efectivos reales con los que cuenta (154 subalternos) para el servicio, le faltaban ochenticuatro subalternos varones y tres policías femeninas, con este efectivo (241 subalternos) se podía cumplir en condiciones óptimas la seguridad del establecimiento penal Miguel Castro Castro. Este informe es recibido por el Gral. PNP Miguel Mayuri Morán, Jefe de Región de la VII-SR-PS de Lima, pero como de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 317, Ley de Bases de la FFPP y al Decreto Legislativo Nº 372, Ley Orgánica de la Guardia Republicana, según el Art. 9, el Jefe de Región tiene el carácter de Órgano Ejecutivo, y no podrá incrementar efectivos, por lo que de acuerdo al Art. 12, solicita a la Dirección de Administración de Personal, los recursos humanos para el penal Castro Castro, según las directivas de la Policía Nacional, motivo por el cual el Gral. PNP Mayuri Morán realiza las gestiones del caso ante su Director Superior el Inte. Gral. PNP Raúl Jarez Bago para solucionar el problema de personal, sin resultado alguno.

1.3.4 En el mismo documento (Informe Nº 001-JA-PNP-PS/EP-MCC) también se dió cuenta que mensualmente se disminuía personal en número de 16 a 20 efectivos por diferentes motivos, a esta situación se suman los servicios extraordinarios que se cubren en clínicas y hospitales donde concurren los reclusos por razones de enfermedad.

1.3.5 El Comandante PNP PS Eduardo Bernaola Huamán, dió cuenta mediante los Oficios Nros. 244-JA-PNP-PS/EP-MCC-SI del 08 de Mayo 90 y 330-JA-PNP-PS/EP-MCC-SI del 11 de Junio 90, que de no solucionarse el problema de personal se vé precisado a suspender algunos puestos de vigilancia interior y exterior y recargar el servicio a un sólo custodio para la vigilancia de dos o tres Pabellones y/o dos o tres puertas de acceso en el Establecimiento Penal.

1.3.6 Los puestos suspendidos fueron los servicios de ronda interna y externa, tirador, grupo electrógeno, pabellón de asilados, clínica, tópico, consultorio y celda de incomunicados; para reactivar estos servicios, el Comandante Bernaola Huamán solicitaba 30 efectivos.

1.3.7 Con el efectivo existente, en el Destacamento del Penal Miguel Castro Castro, se cubrían los siguientes turnos de servicios: De 08.00 a 13.00 horas; de 13.00 a 17.00 horas; de 17.00 a 19.00 horas; de 19.00 a 23.00 horas, de 23.00 a 03.00

horas, de 03.00 a 6.00 horas y de 06.00 a 08.00 horas. Los puestos que se cubrían eran: (08) en torreones, (01) en la puerta principal, (02) en la tranquera, (01) Comandante de Guardia, (01) Guardia de Prevención, (01) en la puerta de acceso a los pabellones, (01) en el pabellón de seguridad, (01) en el venustero, (01) en el pabellón 1A, Sendero Luminoso y admisión MRTA, mujeres, a cargo de (01) policía femenina y (03) en la rotonda para los pabellones de SL y MRTA hombres, delincuentes comunes, narcotraficantes y DENIN de la FNP.

Los servicios eran de 48 horas de faena por 48 horas de descanso, el déficit de personal era el elemento principal que aumentaba la inseguridad del establecimiento penal, porque no permitía un control idóneo de los internos a nivel de celdas y pabellones, sino que tan solo se efectuaba a nivel de puertas de acceso, las mismas que no tenían candados ni cerraduras, además de ello el servicio fue recargado considerablemente entre los efectivos reales existentes.

1.3.9 El efectivo ideal para cubrir los puestos necesarios y efectuar los controles pertinentes solicitados por el Comandante PNP-PS Eduardo Bernaola Huamán, era de 248 personal sub-alternos y 14 policías femeninas, el déficit que acusaba esta unidad policial, al momento de los sucesos sobre los efectivos reales existentes era de 84 subalternos y 3 policías femeninas, esta misma situación sin variación se mantuvo igual entre los meses de Mayo, Junio y Julio inclusive.

1.3.10 El 07 de Mayo 90, mediante Oficio Nº 240-BA-PNP--PS/EP-MCC-SI, el Comandante Eduardo Bernaola Huamán, solicita al Gral. PNP Miguel Mayuri Morán, Jefe de la VII-SR-PNP-PS, la reposición de 34 efectivos de personal sub-alterno que habían sido cambiados de colocación sin reemplazo, informando que este déficit aumentaba la vulnerabilidad y los riesgos de seguridad del establecimiento penal Miguel Castro Castro.

1.3.11 El 08 de Mayo 90, el Comandante Bernaola Huamán, da cuenta al General Mayuri Morán, Jefe de la VII-SR-PNP-PS, mediante Oficio Nº 244-JA-PNP-PS/EP-MCC-SI, la suspensión diaria de puestos de servicio en el interior del Penal; en el Pabellón de asilados con (03) efectivos; en los Pabellones del 01 al 06, se disminuyeron en 18 efectivos, el tópico (03) efectivos, locutorio (03), en clínica (09) efectivos; por lo que solicita el incremento de personal, según da cuenta en reiteradas oportunidades.

1.3.12 El 11 de Junio 90, el Comandante Bernaola Huamán, nuevamente en base a sus requerimientos urgentes, vuelve a dirigirse al Gral. Mayuri Morán, solicitando el refuerzo de 15 efectivos, en reemplazo de igual número de personal que, a partir del día 15 de junio debían hacer uso de vacaciones.

1.3.13 El 15 de Junio 90, mediante Radiograma Nº 065-JA--PNP-PS/EP-MCC-SI, el Comandante Bernaola Huamán, se dirige al Gral. Mayuri Morán, solicitando que las áreas de seguridad de

Lima cubran los servicios de custodia de los internos del Penal Miguel Castro Castro, que se encuentran en Hospitales y Clínicas restableciéndose de algunas enfermedades por los que fueron evacuados, en vista que este servicio le demandaba nueve efectivos permanentes y en caso de continuar esta situación estaba obligado a suspender cinco puestos más sobre los que ya había suspendido anteriormente; los puestos de servicios que se hallaban cubriendo personal de establecimiento penal era: (02) en el Hospital de Policía, (02) en el Hospital 2 de Mayo y (04) en la Maternidad de Lima; al no tener respuesta del Comando, el Comandante se vio obligado a suspender los puestos de las Garitas 1 y 2 ubicados en el exterior del penal frente a las canteras, sobre esta suspensión de servicio, el Comandante Bernaola Huamán dió cuenta a la superioridad mediante la elevación NO 076-JA-PNF--PS/EP-MCC-SI del 19 de Junio 90.

1.3.14 Ante los requerimientos insistentes del Comandante PNF-PS Eduardo Bernaola Huamán, el General PNF Miguel Mayuri Morán, Jefe de la VII-SR-PNF_PS, siguiendo el conducto regular hace suyos los requerimientos y solicita al Comando de la Policía de Seguridad, cuyo Director Superior era el Inte. Gral. PNF Raúl Jares Gago, la solución de los problemas de personal, porque el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro estaba llegando a una situación crítica con los peligros que esta situación implica, cabe señalar además que de acuerdo a la organización funcional de la Policía Nacional, los movimientos de personal en sus áreas de responsabilidad, a través de la Dirección de Administración de Personal de la PNF., todo cambio requiere de una Resolución Suprema, tanto para oficiales como para Personal Subalterno analizada la situación de personal en el establecimiento penal Miguel Castro Castro, se ha podido comprobar que, sistemáticamente por disposición del Director Superior de la Policía de Seguridad, Inte. Gral. PNF Raúl Jares Gago, los efectivos policiales eran removidos de sus empleos sin disponer la cobertura de las plazas vacantes hasta llegar a una crítica situación, que como ya se ha indicado en los puntos anteriores, obligó al Jefe de Unidad a suspender puestos de vigilancia importantes aumentando la vulnerabilidad del penal. El General Mayuri Morán conciente de esta situación vuelve a insistir ante el Comando de la Policía de Seguridad e inclusive realiza coordinaciones con el Director de Administración de Personal de la Policía Nacional, sin resultados positivos. En lo relacionado al personal femenino que tenía a su cargo, presenta un cuadro tentativo de rotación e incremento de efectivos para el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, para que el Inte. Gral. Jares Gago disponga la rotación correspondiente, quien ordena que la Sgto. PNF-PS María Endo Angeles pase a prestar servicios al Penal entre otros efectivos; el Inte. Gral Raúl Jares Gago, sin embargo conocía de los antecedentes de la Sgto. Endo Angeles, la misma que durante el Comando del citado Oficial General había sido sometida a un proceso disciplinario por mala conducta en el Penal de Mujeres Santa Mónica de Chorrillos, donde fue sorprendida ingresando licor para las internas y consecuentemente el Consejo de Investigación para Subalterno había solicitado su pase a la situación de disponibilidad por

medida disciplinaria, este hecho fue comunicado a la Dirección General de la Policía Nacional mediante Oficio Nº 237-DSPS/I. Inv.PS. del 27 de Marzo de 1990 por el Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, pero no se efectuó la medida disciplinaria.

1.3.15 Por declaraciones hechas por el Gral. PNP Miguel Mayuri Morán, ante la Comisión Investigadora, el personal que sistemáticamente era cambiado de colocación de las Unidades de Lima, así como de provincias, eran agrupados por el Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago en el Regimiento Orgánico de la Policía de Seguridad, esta Unidad era manejada personalmente por el alto jefe policial y disponía que se cubran servicios rentados en establecimientos bancarios, financieras, Electrolima, Electroperú, entidades particulares, minas y parte de ellos los dedicaba a la lucha contrasubversiva, esta situación rentable para sus propios fines determinó un alto riesgo de vulnerabilidad en el establecimiento penal Miguel Castro Castro, que fue aprovechado por los delincuentes subversivos del MRTA para ejecutar la vergonzosa fuga y/o rescate de los internos del MRTA de dicho establecimiento penal.

1.3.16 El día de los sucesos ocurridos el 9 de Julio 90, el efectivo con el que contaba el establecimiento penal Miguel Castro Castro era de 70 efectivos varones entre mayo y julio, 34 habían sido cambiados, 15 estaban de vacaciones, 8 estaban de servicios en clínicas y hospitales, 12 estaban de servicio, 2 habían faltado, 1 estaba con descanso médico, 2 habían hecho abandono de destino, lo que suponía entonces emplear 80 efectivos varones y 8 mujeres policías, para cubrir los servicios internos y externos, estos efectivos fueron divididos en 2 grupos de 40 hombres y 4 mujeres policías, con 44 efectivos se cubrieron 6 puestos de servicio interno en cada turno de vigilancia y seguridad, tranquera, comandante de guardia, 08 torreones, venustierio, puerta de acceso, clínica, asilados, castigados, cocina, alcaldía, 06 pabellones, admisión, tópico, puerta de acceso y 06 pabellones.

1.3.17 Analizados los roles de servicio del día 09 de Julio 90, de los turnos de servicio de 23.00 a 03.00 y de 03.00 a 06.00 horas, se ha podido detectar que, en algunos puestos importantes de vigilancia y seguridad, como en los torreones 1 y 8, fueron designados para prestar estos servicios, personal de la Policía Nacional, carente de preparación y calificados como especialistas, este personal tan solo debe prestar servicios de carácter administrativo o técnico para solucionar problemas de electricidad y/o gasfitería, no son preparados en la Escuela nacional de Policía, es personal auxiliar de mando medio, captado de la civilidad y para empleos de uso exclusivo cuando hay desperfectos en las instalaciones o locales policiales tales como gasfiteros, electricistas, artificieros y mecánografos, este personal es el encargado del mantenimiento de armas, redes de agua, desagüe y plomería en general y para reparar desperfectos de la red de energía eléctrica; sin embargo por la carencia de efectivos fueron asignados para prestar servicios en las torres 1, 2 y 8, estos puestos de vigilancia que son de alta

responsabilidad, requiere personal altamente preparado en el uso de armas porque en estos puestos se cubre servicio con armas largas y de su observación depende cualquier voz de alarma, frente a un supuesto motín, fuga o ataque exterior del oponente.

1.4. Población Penal

1.4.1 Por no existir un censo actualizado de la población penal, se desconoce el número exacto de internos del Penal Miguel Castro Castro, sin embargo por información del personal de la Policía de Seguridad del Área Nº 10, la Comisión Investigadora tomó conocimiento que antes de los sucesos del 09 de Julio 90, existían 2,009 internos, distribuidos en diferentes pabellones y otros ambientes denominados venustero, admisión, tópico, malvinas y gallinero.

1.4.2 Hasta el día 08 de Julio 90, los internos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, estaban distribuidos de la siguiente manera:

Venustero	24 internos
Admisión	08 internos
Tópico	16 internos
Aislados	10 internos
Pabellón 1A-1B	236 internos
Pabellón 2A-2B	243 internos
Pabellón 3A-3B	333 internos
Pabellón 4A-4B	432 internos
Pabellón 5A-5B	249 internos
Pabellón 6A-6B	663 internos
Malvinas y Gallinero	24 internos
Total	2,009 internos

1.4.3 Internos privilegiados; se desconoce la fecha exacta desde cuando se encuentran en esta situación los internos por narcotráfico, Reynaldo Rodríguez López, Alberto Rodríguez López, Luis López Vergara y Rodríguez Heudebert; sin embargo analizados los antecedentes y documentos que la comisión investigadora a podido obtener, se ha llegado a determinar que el día 08 de Marzo del 89, el interno Victor Polay Campos, en carta manuscrita dirigida al Comandante PNP-PS Carlos Alberto Cachay Bueno, Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, de ese entonces, solicita se le levante el aislamiento y sea trasladado a un lugar donde pueda desarrollar su capacidad, personalidad y proteger su salud, el Comandante Cachay Bueno da a conocer al interno Polay Campos que no se encuentra en aislamiento porque su condición de interno se encuentra regulada por el Decreto Supremo Nº 012-85-JUS del 12 de Junio 85., Victor Polay Campos se hallaba en una celda ubicada en la cocina, llamada también pabellón de aislados y que su traslado a otro lugar no se realizaba porque el INPE aún no ha efectuado su reclasificación por lo que le manifiesta que efectuará las coordinaciones respectivas con el Director del Establecimiento Penal, para lograr el fin que el interno solicitaba. Con Oficio Nº 117-JA-PNP-EPMCC del 08 de marzo 89, el mencionado Comandante

se dirige al señor Gerónimo Porras Avila, Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro informando del requerimiento del interno Polay Campos y solicita la documentación de reclasificación y reubicación del interno. El 22 de Marzo 89, el señor Carlos Zegarra Balcazar, nuevo Director del Establecimiento Penal, mediante Oficio Nº 145-89-D-EPMCC, dirigido al Comandante Jefe del Destacamento comunica la reubicación de los internos Victor Polay Campos y Osmañ Morote Barrionuevo, del Área de Prevención (aislados) al Área de Seguridad (venustero).

1.4.4 Los internos al percatarse de la deficiencia en las cerraduras, puertas de acceso, iluminación artificial, falta de candados, falta de vigilancia policial; optaron por comprar sus propios candados para protegerse entre los diferentes grupos de internos, situación que le permite a los reclusos deambular libremente por cualquier ambiente de los pabellones y áreas internas del penal, debido a que manejan sus propias llaves, a ésta situación se le suma el estado de ocio de los internos que carecen de una ocupación dirigida, viven permanentemente estudiando las vulnerabilidades que deja el personal policial y la propia inseguridad que ofrece el penal, así como la moralidad de los efectivos policiales que deja mucho que desear.

1.4.5 En la entrevista del abogado Darío Arroyo Yancen., defensor del inculcado Victor Polay Campos, refirió que habría sido muy fácil para su defendido y para cualquier interno del penal, detectar las deficiencias y vulnerabilidades del personal de seguridad, así como contabilizar el tiempo y la frecuencia de los cambios de colocación, permisos, vacaciones, falta de cobertura de los reemplazos, suspensión de puestos de vigilancia y la condición climatológica en los meses de Junio y Julio, con un frío y llovizna permanente, para que los servicios de los torreonnes, rotonda, puerta de acceso y exteriores del venustero y admisión sean descuidados por el personal de servicio sin que los responsables de las rondas se percaten de estos hechos, simplemente porque este servicio había sido suspendido por la carencia de efectivos, asimismo se habría percatado que puestos de servicios importantes eran cubiertos por efectivos policiales que carecían de formación profesional para estos fines, (gasfiteros, mecanógrafos, etc). Todo esto habría significado una ventaja para los internos que planeaban esta fuga y/o rescate.

1.4.6 Entrevistada la Dra. Eva Astete Baca Fiscal de la 41 Fiscalia Provincial en lo Penal de Turno durante los sucesos del 09 de Julio 90, refirió que efectivamente los internos tenían sus propias llaves, inclusive mostró 3 llaves de la celda de Polay Campos, que obran en su poder como prueba fehaciente que los internos manejaban su propia seguridad.

2. ACCIONES DE COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL ANTES DE LOS HECHOS

2.1 Antecedentes

2.1.1 La Comisión Investigadora para llegar a establecer el grado de Seguridad que el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro ofrecía antes de la fuga masiva del día 09 de Julio 90, ha visto por conveniente investigar cuáles fueron las acciones que el Comando y los diferentes escalones de la Policía Nacional y Policía de Seguridad realizaron frente a las evidencias de una permanente decisión de los internos del penal Castro Castro de obtener su libertad cualquiera fuera el medio y/o precio que tengan que pagar, ante estas evidencias la Comisión Investigadora solicitó antecedente de la construcción de túneles y/o forados llegando a comprobar por las informaciones recibidas que desde que la Policía de Seguridad se hizo cargo del penal en el control interno y externo a partir del 02 de Febrero de 1987, en virtud del Decreto Supremo Nº 003-87-JUS, ha sucedido una serie de hechos, que es conveniente citarlos, para poder ubicarnos en la realidad del Penal Miguel Castro Castro.

2.1.2 La Policía Nacional, mediante Oficio Nº 3761-90-DGPNF/SG del 05 de Diciembre 90, alcanza a la Comisión Investigadora el Informe Nº 016-VII-SRPS/Sec del 05 de Diciembre 90, en cuyo documento da a conocer que el 30 de Abril 87, el Comandante FNP-PS Miguel Alarcón Valdivia, detectó un tunel ubicado en el patio del Pabellón 4A durante un servicio de Inspección, este hecho fue comunicado al Comando de la Policía Nacional mediante Oficio Nº 257-36-GRP/EP-MCC.

2.1.3 El 08 de Marzo 89, el interno Victor Polay Campos, mediante carta dirigida al Comandante PNF, Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, solicita su reubicación a otro ambiente más cómodo en donde pueda desarrollar su capacidad; el Comandante PNF, PS, Jefe de Destacamento tramita este documento al Sr. Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y a la vez le solicita se sirva clasificar al citado interno porque desde que llegó al penal permanecía en una celda como cualquier interno del MRTA. Las autoridades del INPE., disponen que el interno Victor Polay Campos ocupe dos ambientes en el Venustero a partir del 22 de Marzo de 1989 en cuyo lugar también se encontraban Osmañ Morote Barrionuevo, los hermanos Rodríguez López y otros.

2.1.4 El 23 de Mayo 89, el Comandante FNP-PS Carlos Alberto Cachay Bueno Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, mediante Oficio Nº 333-JA-PS/EP-MCC dirigido al Coronel Jefe de Seguridad Penitenciaria, remite un plano de instalación eléctrica de planta tipo pabellón de internamiento clase "B" del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, este plano le fue incautado a la interna Bertha SANCHEZ TAPIA, militante del MRTA y que el día 09 de Julio 90 fugó juntamente con 47 reclusos del citado penal.

2.1.5 El 13 de Junio 89, mediante Oficio N° 1055-VII-SRS-PNP/JESEPE, el Coronel PNP-PS Victor Talavera Segura, Jefe de Seguridad Penitenciaria, da cuenta de este hecho a la Sub-Dirección de Inteligencia de la Policía de Seguridad y del Inte. Gral. Raúl Jares Gago; investigada esta ocurrencia que la Comisión Investigadora consideró importante, se ha podido comprobar que el Inte. Gral. Raúl Jares Gago Director Superior de la Policía de Seguridad, no dió cuenta de este hecho a la Dirección de Inteligencia de la PNP ni tampoco a la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior para efectuar estudio y análisis al respecto, hecho que prueba que el Inte. General Raúl Jares Gago nunca prestó atención ni tampoco interés por el cumplimiento de sus funciones y la responsabilidad que el cargo le asignaba como máximo representante de la Policía de Seguridad, por el contrario minimizaba los hechos que más tarde se reflejaron en una cruda realidad de incompetencia con la fuga masiva de 48 reclusos del Penal Miguel Castro Castro.

2.1.6 El 13 de Julio 89, el Comandante Cachay Bueno mediante Oficio N° 017-JA-PNP/PS-EF-MCC, da cuenta haber encontrado un tunel en los ductos situados entre los Pabellones 1A-1B donde se encuentran reclusos delincuentes subversivos de Sendero Luminoso y presos comunes con dimensiones de la boca del túnel de tipo rectangular de 50 x 50 cms. este túnel contaba con fluido eléctrico y ventilación.

2.1.7 Aun con los indicativos enunciados en los puntos anteriores que prueban la tendencia casi habitual de los internos para fugarse no escatimando el costo que ello significaba y las sanciones que el caso demandaba en caso de ser descubiertos valiéndose de su ingenio y aprovechando las vulnerabilidades que a la vista dejaba notar la Policía de Seguridad, resulta preocupante pues que pese a que los informes llegaban a conocimiento del Inte. Gral. PNP, Raúl Jares Gago Director Superior de la Policía de Seguridad, este funcionario policial no dictó disposiciones para minimizar los riesgos de una posible fuga.

2.1.8 El 17 de Febrero 90, la Dirección General de la Policía Nacional, mediante Memorandum N° 037-DG-PNP-CEPOL, dicta disposiciones a la Dirección Superior de la Policía de Seguridad y a las Regiones Policiales a nivel nacional dando a conocer a los respectivos comandos subordinados que por indicativos de inteligencia se tomó conocimiento de la grave problemática que atravesaban los Establecimientos Penales a nivel nacional, especialmente por el creciente número de internos por delito de terrorismo, quienes bajo el pretexto de exigir mejoras podrían ocasionar fugas, toma de rehenes, motines y otras acciones violentas con el propósito de buscar el deterioro del Gobierno y empañar el proceso de elecciones presidenciales forzando a una intervención a la PNP con un alto costo social, por lo que la Dirección General de la PNP, dispone una serie de medidas que se condensan en las siguientes disposiciones.

- En Lima y Callao mantener preparado un contingente de reserva para intervenir en caso necesario, debidamente instruido, adiestrado y organizado para actuar con el mínimo costo y riesgo social.

- Mantener permanente coordinación con los funcionarios del INPE y autoridades del sector justicia para buscar la solución a problemas de envergadura.

-Permanecer en alerta, maximizando el esfuerzo de búsqueda para detectar e identificar cualquier acción violenta que pudiese ser provocada por los internos.

-Formular planes de operaciones pertinentes para el presente caso, remitiéndolos a este Despacho, para su aprobación.

-Otros aspectos a considerar de acuerdo a la situación

2.1.9 El 13 de Marzo 90, el Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, Director Superior de la Policía de Seguridad, mediante Oficio Nº 482-DS/DIRSEPE-PNP-PS, se dirige al Tnte. Gral., PNP. Director General de la Policía Nacional de ese entonces Rubén Romero Sánchez, acusando recibo al Memorandum Nº "S"-037-DGPNP-CEBPOL del 17 Febrero 90, informando que ese escalón subordinado había dispuesto a sus escalones subalternos para que adopten las medidas de seguridad pertinentes destinadas a prevenir, neutralizar y/o contrarrestar acciones violentas (ataques, fugas, sabotajes, toma de rehenes, etc) a fin de minimizar los riesgos de seguridad originados especialmente por los internos procesados por delito de terrorismo en los establecimientos penales a nivel nacional, de igual manera indica que ordenó la formulación de planes de operaciones y de seguridad respectivos, los mismos que serían puestos a disposición de la Dirección General de la PNP para su aprobación respectiva.

Interrogado el Tnte. Gral. PNP. Director General de la PNP. Rubén Romero Sánchez Director, sobre el particular manifestó ante la Comisión Investigadora que el Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, por lo menos hasta el momento de los sucesos no había remitido a la Dirección General de la PNP ningún Plan de Operaciones que en su momento le había ordenado, tampoco solicitó los requerimientos logísticos y de personal a la alta Dirección de la PNP, tratando más bien estos aspectos directamente con el Sr. Agustín Mantilla Campos Ex-Ministro del Interior, demostrando una clara violación del conducto regular y una absoluta desobediencia a las órdenes del Comando de la PNP. Hechas las averiguaciones en los Comandos Subalternos se ha podido comprobar que tanto la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, como la Jefatura de Seguridad del Establecimiento Penal Miguel Cetro Castro, ante las insistentes informaciones que recibía de probable fuga o desorden en el área de su responsabilidad había elaborado el Plan de Operaciones "REQUISA

90", documento que nunca llegó a la Dirección General de la PNP y que tampoco se ejecutó conforme estaba previsto.

2.1.10 El 15 de Abril 90, mediante Oficio Nº 195-JA-PNP-PS/EP-MCC-S4, el Comandante José Blasca Gamero, Jefe del Area Nº10 del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, se dirige al Sr. Carlos Zegarra Balcazar, Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro solicitando 24 candados marca Forte de 65 mm. con sus respectivas cadenas de seguridad, para su uso en los pabellones, debido a que no se contaba con dichos medios, lo que originaba que los internos transiten libremente por los pabellones, aumentando los riesgos de seguridad.

2.1.11 Ante el anuncio de una Huelga General indefinida del INPE, el Dr. Máximo Antezana Espinal, Presidente del 12º Tribunal Correccional de Lima, mediante Oficio de fecha 02 de Mayo 90 haciendo referencia al Expediente 369-89 CS-12º-TC, solicita al Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, que los internos por terrorismo Víctor Alfredo Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca, sean trasladados y permanezcan en la Carceleta de Palacio de Justicia de Lima, hasta el término de Juicio Oral; este requerimiento de la autoridad judicial fue dado a conocer al Sr. Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos en forma personal por el alto Jefe Policial desconociendo el conducto regular que rige en la PNP.; el Sr. Agustín Mantilla Campos dispone que previas las coordinaciones del caso se de cumplimiento a lo solicitado por el Poder Judicial. El Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago le transmite la orden del Sr. Ministro del Interior al General PNP. Miguel Mayurí Morán Jefe de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, éste Oficial General realiza las coordinaciones e informa al General Raúl Jares Gago que el ambiente de la Carceleta del Palacio de Justicia se encontraba habilitado para el traslado de los internos indicados.

El Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, mediante Memorandum Nº 022-DS/PS del 04 de Mayo 90, se dirige al Comandante PNP-PS Jefe de Seguridad del Palacio de Justicia de Lima y le dá a conocer que los internos por terrorismo Víctor Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca van a ser trasladados y permanecerán en la carceleta de Palacio de Justicia donde permanecían hasta nueva orden, además le ordena que tome las medidas de seguridad conveniente y haga conocer diariamente a la Dirección Superior de la Policía de Seguridad y VII-Sub Región PS. sobre cualquier ocurrencia o novedad que se pudiera presentar.

Con oficio Nº 114-DS/PS del 04 de Mayo 90, el mismo Tnte. Gral PNP. Raúl Jares Gago comunica al Presidente del 12º Tribunal Correccional de Lima que si es posible brindar las seguridades del caso y demás condiciones para que los internos Víctor Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca permanezcan en la Carceleta de Palacio de Justicia hasta el término del Juicio Oral.

El 06 de Mayo 90, el mismo Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, luego de haber contestado positivamente a la autoridad judicial

solicitante y referir además que los ambientes destinados a estos internos ofrecían seguridad y condiciones de habitabilidad suspende telefónicamente esta medida aduciendo falta de seguridad y carencia de efectivos para reforzar la Carceleta de Palacio de Justicia dejando sin efecto toda medida o acción al respecto motivo por el cual no se trasladó a estos internos conforme estaba previsto comprobando después del 09 de Julio 90 que habían fugado del Penal Castro Castro, juntamente con otros delincuentes subversivos. Cabe señalar que la Dirección General de la PNP, tampoco se enteró de estas coordinaciones y del posible traslado de los internos Polay Campos y Rosa Luz Padilla a la Carceleta de Palacio de Justicia.

2.1.12 El 02 de Mayo 90, mediante M/M NO 022-JA-PNP-PS/EP-MCC-S2, por el canal de inteligencia, el Comandante PNP, Bernaola Huamán se dirige al Mayor Jefe de Seguridad y dispone que se extremen las medidas de seguridad en el Penal Castro Castro, dándole a conocer que la Dirección General de la PNP, había reinterado con Memorandum NO 90-DGPNP-CEQPOL el 19 de Abril 90, se intensifique el patrullaje exterior para neutralizar y/o repeler cualquier ataque subversivo a los Penales.

2.1.13 El 03 de Mayo 90 el Ministro del Interior dispone que la Policía de Seguridad asuma el control interno y externo del Penal Miguel Castro Castro, y otros debido a la próxima Huelga General indefinida del INFE.

2.1.14 El 10 de Mayo 90, mediante Nota de Información NO 239-DIAS, por el canal de inteligencia se informó al más alto nivel de Comando de la Policía Nacional así como a las Direcciones Superiores de la Policía de Seguridad y Policía Técnica, Jefatura de Estado Mayor y Dirección de Inteligencia de la PNP, que: "Por información de un Confidente se tiene conocimiento que delincuentes comunes de alta peligrosidad ubicados en distintos pabellones de Castro Castro, estarían preparando una fuga con toma de rehenes, los mismos que estarían armados (armas de fuego, armas punzo-cortantes), no descartándose que estarían comprometidos delincuentes subversivos; la clasificación de la información según los Códigos de Inteligencia fueron "B-B-2" que corresponde a: Probable.

2.1.15 El 11 de Mayo 90, personal de servicio de ronda interna del Penal Castro Castro, mediante Nota Informativa NO 012-JA-PNP-PS/EP-MCC-S2 por el canal de inteligencia comunica al Comandante Jefe del Establecimiento Penal, comunica al Jefe de la VII-SDR-PS, Jefe de Servicios Penitenciarios PS, Estado Mayor de la PS y Director Superior de la Policía de Seguridad, que personal de la Policía de Seguridad de esa unidad había encontrado un manuscrito (o volante) el mismo que contenía una serie de reclamos, protestas y amenazas de parte de los internos de Sendero Luminoso contra el Gobierno de turno y la Policía de Seguridad, el volante fue titulado como "Mosquito", expresaron desarrollar su protesta y adoptar medidas de hostilidad contra el personal de la Policía de Seguridad y hacían un llamado a los demás internos para que apoyen la lucha, en el mismo documento

de inteligencia el Comandante Bernabla Huamán da a conocer además que habrían agresiones físicas y originarian el caos para propiciar una fuga. Este documento fue clasificado como "B-B-2" que corresponde a: Probable.

2.1.16 El 14 de Mayo 90, ante los indicios de una probable fuga, que por los canales de inteligencia la PNP, daba a conocer al más alto nivel así como a la Policía de Seguridad, el Sr. Ministro de Interior Agustín Mantilla Campos realiza gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de obtener un crédito suplementario para solucionar las necesidades más inmediatas del Penal Castro Castro, obteniendo la ampliación presupuestaria de la Partida 04.00 Transferencias Corrientes del Pliego 01, del Ministerio del Interior, con cargo al II-Trimestre del Ejercicio Fiscal de 1990, por un monto de 1500 millones de intis, esta partida fue destinada exclusivamente para el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro para emplearlo en gastos de alimentación, salud, seguridad y salubridad. Conseguida la partida y retirada del banco de la Nación este dinero le fue entregado al Tnte. Gral PNP. Raúl Jarez Gago para su administración el 14 de Mayo 90.

2.1.17 El 15 de Mayo 90, mediante Nota de Información Nº 013-JA-10-PNP-PS/EP-MCC-SZ, por el canal de inteligencia del Penal Miguel Castro Castro, se pone en conocimiento de la VII Sub-Región PS., de la Dirección de Servicios Penitenciarios, Jefatura de Servicios Penitenciarios y al Comité de Asesoramiento de la Dirección Superior de la Policía de Seguridad, sobre posible forado existente en un Pabellón del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, esta información fue captada por confidentes de la población penal; la Policía de Seguridad del Penal informó haber realizado inspecciones en los pabellones y ductos no pudiendo revisar la totalidad de ellos por encontrarse anegados, sin embargo al momento de revisar el ducto exterior de desagüe se comprobó que por éste el agua arrastraba entre los desperdicios partículas de arena, el Comandante Bernabla Huamán sugiere en el mismo documento a la superioridad se efectúe una requisa general en el establecimiento penal, con la finalidad de detectar posibles forados; est documento fue clasificado como B-B-2 que corresponde a: Probable.

2.1.18 El 19 de Mayo 90, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional comunica a la Dirección General de la PNP, así como a las Direcciones Superiores de la Policía de Seguridad y Policía Técnica, mediante la Nota de Información Nº 257-DIAS, que el Comandante Bernabla Huamán Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, venia realizando inspecciones frecuentes para detectar un posible forado y que venia realizando coordinaciones con la superioridad para realizar una requisa general, este documento fue clasificado como A-A-1 que responde a: Confirmado.

2.1.19 Mediante Nota de Información Nº 267-DIAS del 22 de Mayo 90, la Dirección de Inteligencia de la PNP, por el canal de inteligencia comunica a las Sub Regiones de la PS-PT y PS,

que elementos de la Policía Nacional vinculados al Comando Rodrigo Franco, reclusos en el Centro de Inculcados de la Policía Nacional del Penal Castro Castro entre los que se encuentra el ex cabo PNP César Montoya, tendría planeado atentar contra la vida del interno Osmán Morote Barrionuevo; en este mismo documento dan a conocer que el interno Víctor Polay Campos habrían captado a personal PNP recluso en el Penal Castro Castro, entre los que estarían involucrados el Ex Alférez PNP-PT Iván Rojas Boulanger; de igual manera indica que delincuentes subversivos del MRTA tendrían planeado atacar el Penal Castro Castro en la semana del 21 al 26 de Mayo 90, con el objeto de liberar al interno Víctor Polay Campos y a otros militantes del MRTA, así como a los captados por ese movimiento subversivo, este hecho sería incrementado con un ataque al Palacio de Justicia y con el secuestro de los Magistrados que juzgan al camarada "Rolando" este documento fue clasificado con la evaluación B-B-2 que corresponde a: Probable.

2.1.20 El 24 de Mayo 90, mediante Memorándum Nº 002-90-VII-SRPS/Sec. el General Miguel Mayuri Morán, Jefe de Región Policial de la Policía de Seguridad, se dirige al Jefe de Destacamento de Palacio de Justicia y ordena se extremen las medidas de seguridad en el Área de su responsabilidad por tenerse conocimiento por los canales de inteligencia que delincuentes subversivos atacarían esa instalación con la finalidad de secuestrar a los Magistrados que juzgan al camarada "Rolando".

2.1.21 El mismo 24 de Mayo 90, el General Mayuri Morán, mediante Memorándum Nº 001-90-VII-SRPS/Sec, comunica al Comandante Bernabé Huamán Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, que extienda las medidas de seguridad en el área de su responsabilidad, por tenerse conocimiento por los canales de inteligencia que delincuentes subversivos atacarían esa instalación para liberar al interno Polay Campos y a personal policial que habría captado entre ellos al Ex. Cabo PNP, César Montoya y al Ex Alférez PNP-PT Iván Rojas Boulanger.

2.1.22 Mediante Oficio Nº 028-VII-SR-PS/JEM, de fecha 26 de Mayo 90, el General Mayuri Morán, se dirige al Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, Director Superior de la Policía de Seguridad y le da respuesta al Memorándum Nº 013-DSPS/SG, del 24 de Mayo 90, informándole que se ha dispuesto una serie de medidas de seguridad e impartido recomendaciones en base a las apreciaciones de Inteligencia recibidas y que se ha alertado a los Jefes de Destacamento de Palacio de Justicia y del Penal Castro Castro, en la parte que le corresponde.

2.1.23 El 28 de Mayo 90 mediante Oficio Nº 24-VII-SRPS/EM-R3 por intermedio del área de operaciones de la VII-SDRPS, se da a conocer al Jefe de Seguridad Penitenciaria, sobre posibles acciones subversivas en los penales y recomienda impartir las instrucciones del caso, para que el personal que cubre servicio esté alerta ante cualquier brote de alteración provocado por los internos en los penales.

2.1.24 Por el Canal de Inteligencia, la Dirección e Inteligencia de la Policía Nacional, mediante Nota de Información NQ287-DIAS comunica a la Dirección General de la PNP, Direcciones Superiores de la Policía de Seguridad, Policía Técnica y Estado Mayor de la PNP, que la población del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro se encuentra en una relativa tranquilidad, no descartándose la posibilidad que con motivo de la Segunda Vuelta Electoral (10 Junio 90) traten de realizar acciones de connotación (intento de fugas, huelgas, toma de rehenes) para distraer la acción de los periodistas nacionales y extranjeros de igual manera informan que internas de Sendero Luminoso fueron trasladadas al Hospital Santo Toribio de Mogrovejo para atención médica cuando sus diagnósticos no ameritan gravedad más aún si se tiene en consideración que diariamente concurren al penal personal médico de la Sanidad de la Policía Nacional esta información fue evaluada como A-A-1 y le corresponde a: Confirmado

2.1.25 El 04 de Junio 90, mediante Informa NQ 003-DSE-PNP-PS/EP-MCC, el Tnte. Oswaldo Valdivia López da cuenta a los escalones superiores de comando del Penal Castro Castro haber realizado una inspección ocular en los ductos de los Pabellones 4B-3B-2A y 1A como medida de seguridad también informa haber realizado una inspección en la "Tierra de Nadie" y zonas restringidas sin novedad.

2.1.26 El 19 de Junio 90, mediante M/M NQ 03-VII-SRPS/-EM-R3, por el canal de operaciones, el Gral. Mayuri Morán, comunica a los Jefes de Destacamento del Callao, Lurigancho, Castro Castro, San Jorge, Santa Mónica y Palacio de Justicia, para que impartan charlas diariamente al personal bajo su mando, a fin de evitar implicarse en riesgos de fugas, ingreso de drogas, etc., hechos que podrían poner en peligro la seguridad de las instalaciones y el prestigio institucional, toda vez que por el canal de inteligencia, se tiene conocimiento que internos del Establecimiento Penal San Pedro, estarían pretendiendo sobornar a personal policial, el Comandante Bernaola Huamán mediante M/M, NQ 066-JA-PNP-PS/EP-MCC-S3 dispone que sobre este particular los Capitanes de día y Oficiales de servicios impartan charlas y/o Academias.

2.1.27 El 23 de Junio 90 el Gral. Mayuri Morán obtiene (03) días de permiso a cuenta de sus vacaciones y viaja a la Ciudad de Moyobamba en donde permanece hasta el 02 de Julio 90, fecha en que retorna a la Ciudad de Lima, vía Faucett.

2.1.28 El 28 de Junio 90, por el canal de inteligencia, mediante Nota de Agente NQ 012-DIAS, la Dirección de Inteligencia de la PNP, comunica a la Dirección General de la PNP., Jefatura de Estado Mayor, Direcciones Superiores de la Policía de Seguridad y Policía Técnica, a la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad de Lima, sobre una posible fuga en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y dan a conocer que por información de un confidente, el abogado del interno de apellido VENDREL recluido en el Penal Castro Castro, implicado por narco-

tráfico, refirió que entre los próximos 15 días se realizaría una fuga de 30 internos aproximadamente de los Pabellones 6A y 6B (TID), la fuga se produciría por un forado en el que además estaría comprometido personal del INPE y de la PNP, y que el Abogado del interno VENDREL proporcionaría a su defendido un pasaporte falso para que salga del país.

2.1.29 La VII-SDRPS, mediante Memorandum Nº 07-VII-SRPS-EM-R3, el día 04 de Julio 90, comunica al Comandante Bernaola Huamán Jefe del Penal Castro Castro, la existencia de un posible Plan de Fuga de 30 internos de los Pabellones 6A y 6B (TID) entre los próximos 15 días, utilizando un forado, por lo que recomienda se extremen las medidas de seguridad, para detectar y/o impedir la consumación de lo planeado por los internos.

2.1.30 El 05 de Julio 90, el Comandante Bernaola Huamán mediante M/M Nº 001-JA-PNP-PS/EP-MCC-83, confidencialmente ordena al Mayor Jefe de Seguridad del Penal Miguel Castro castro, que extrene las medidas de seguridad para impedir y/o neutralizar la consumación de un posible Plan de Fuga de 30 internos de los Pabellones 6A y 6B procesados por tráfico ilícito de drogas.

3. MINA PONDEROSA

3.1. Antecedentes

Mediante Oficio Nº 187-90-DGM-JRML-J del 09 e Marzo 90, la Dirección General de Minería, por intermedio de la Jefatura Regional de Lima, autorizó al Sr. Emiliano Alanya Llanco, el libre tránsito por la vía de acceso al Penal Miguel Castro Castro, para realizar trabajos de extracción de materiales de construcción de su denuncia minera denominada "La Ponderosa" inscrita en el Partida Nº 25859, por encontrarse en plena tramitación el denuncia en referencia, por lo que mediante carta dirigida al Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, indica que es procedente se le otorgue las facilidades del caso al recurrente.

3.2 El 26 de Febrero 90, mediante Oficio Nº 093-JA-FNP-PS/EP-MCC dirigido al Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro en atención al Oficio Nº 084-90-INPE-II-R-EPNCC-DIR del 22 de Febrero 90, el entonces Jefe de la Policía de Seguridad del Establecimiento Penal, Comandante FNP-PS, José Biasca Gamero, comunica que el Sr. Emiliano Alanya Llanco, domiciliado en la Calle Parquinsonias Nº 240- 5ta.Zona - Cantagrande, viene realizando trabajos de nivelación y afirmado del perímetro del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, con el fin de posibilitar el acceso de vehículos de la Policía de Seguridad y poder realizar patrullaje diurno y nocturno y da a conocer además que el Sr. Alanya Llanco viene realizando gestiones ante el Ministerio de Energía y Minas para explotar un denuncia de 35 hectáreas en el lugar denominado Matabalbo y que pertenece a la Mina "La Ponderosa" para extraer materiales de construcción, y que no afectaba la seguridad.

3.3 El 24 de Mayo 90, mediante M/M Nº 039-JA-FNP-PS/EP--MCC, el Comandante Bernaldo Huamán, Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, prohíbe el ingreso de camiones volquetes a extraer arena de la parte posterior del Establecimiento Penal por considerarlo que atenta contra la seguridad del Penal.

3.4 La Comisión Investigadora, solicitó mediante Oficio Nº 077-91-CD/CIFM4BRPDC de 09 de Enero 91 al Director General de Minería de Lima Metropolitana del Ministerio de Energía y Minas los los actuados referente a la Mina Poderosa de Maximiliano Alanya Llanco, con los resultados siguientes:

Que efectivamente la Oficina Regional de Minería de Lima, autorizó provisionalmente al Sr. Marcelino Alanya Llanco, para que explote el denuncia inscrito con el Nº 25859, cuya área comprendía entre otros terrenos las inmediaciones del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, con la finalidad de extraer arena para construcción.

4. PLAN REQUISA

4.1 El 17 de Febrero de 1990, la Dirección General de la PNP, mediante Memorandum Nº 037-DG-PNP-CEOPOL, ordena a la Dirección Superior de la Policía de Seguridad, formular planes pertinentes en los diferentes penales a nivel nacional, para evitar la toma de rehenes, motines, fugas u otras alteraciones por parte de la población penal, así como prevenir ataques por parte de delincuentes subversivos.

4.2 El 13 de 13 Marzo de 1990, el Director Superior de la Policía de Seguridad, Inte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, acusa recibo mediante Oficio Nº 482-DS/DIRSEFE-PNP-PS a la Dirección General de la PNP, refiriendo que ha ordenado la formulación de los planes de seguridad indicados, inclusive indica que serán remitidos a esa superioridad en cuanto sean recepcionados de los escalones respectivos; sin embargo, la Comisión Investigadora, solicitó los antecedentes a la Policía de Seguridad sobre esta disposición, no existiendo a registro de remisión del Plan Requisa 90, a la Dirección General de la Policía Nacional conforme estaba ordenado, sin embargo este fue remitido hasta el nivel Dirección Superior de la Policía de Seguridad.

4.3 El 06 de Abril 90, mediante Oficio Nº 005-JA-PNP-PS/-EP-MCC, el Comandante Eduardo Bernaola Huamán Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, reitera el pedido de personal a la VII-SDRPNP-PS, para la ejecución de un Plan Requisa.

4.4 El 10 de Mayo 90, mediante Oficio Nº 001-JA-PNP-PS/-EP-M-CC-S3, el Mayor Víctor Meza Paz, Jefe accidental del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, reitera el pedido de personal a la VII-SDRPNP-PS, para la ejecución de un Plan Requisa.

4.5 El día 14 de Mayo 90, el General Mayuri Morán Jefe de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, ante los requerimientos del Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro dispone la confección del Plan Requisa 90 en vista que este tipo de control no se había efectuado en el Penal desde hacía dos años atrás, (Julio 88).

4.6 El 20 de Mayo 90, mediante Oficio Nº 005-JA-PNP-PS/-EP-MCC, dirigido al General Jefe de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, remite el P/D "Requisa 90", en dos ejemplares para su aprobación y puesta en ejecución, por ser de urgencia este tipo de control.

4.7 Mediante Oficio Nº 286-JA-PNP-PS/EP-MCC-S2, el 28 de Mayo 90, el Comandante Bernaola Huamán informa haber realizado inspecciones de seguridad dando cumplimiento a lo ordenado por la VII-SDR-PNP-PS mediante Memorandum Nº 196-VII-SR-PS/JESEFE-S2 del 17 de Mayo 90 y solicita se sirva realizar las coordinaciones pertinentes, para la puesta en ejecución del Plan de Operaciones Requisa 90 y poder detectar posibles forados.

4.8 Con Oficio Nº 288-JA-PNP-PS/EP-MCC-63 del 28 de Mayo 90, comunica a la VII-SDRPNP-PS, que el Señor Carlos Zegarra Balcazar Director del Penal Castro Castro, había solicitado mediante Oficio Nº 216-90-INPE-II-R-EPMCC-DIR, que se efectúe una requisa, debido a que por informaciones confidenciales extraoficialmente su despacho había tomado conocimiento que en el interior del penal se venía construyendo tuneles con fines de posibles fugas, solicitando además que se investigue esta información; el Comandante Bernabé Huamán reitera la puesta en ejecución del Plan Requisa 90.

4.9 Análisis del Plan de Operaciones "Requisa 90"

4.9.1 Situación

El Penal Miguel Castro Castro, por la condición de su población penal, es considerado como de alta peligrosidad.

La última vez que se realizó una requisa general en este Establecimiento Penal fue en Julio 88, encontrándose elementos de uso peligroso.

Durante una inspección de rutina realizada en los ductos, en Julio de 1989, entre los Pabellones 1A y 1B, se descubrió un forado que facilitaría una probable fuga masiva.

4.9.2 Misión

Solicitar apoyo de personal del Cuartel General de la Policía de Seguridad para la ejecución del Plan de Operaciones

4.9.3 Ejecución

Para la puesta en ejecución del Plan de Operaciones se necesitaba 16 equipos con 16 efectivos cada uno los que debían realizar las siguientes tareas:

EQUIPO 1.- Realizar la requisa del Pabellón 1A, que albergaba a 73 internos del grupo Subversivo Sendero Luminoso.

EQUIPO 2.- Realizar la requisa del Pabellón 1B, que albergaba 149 internos comunes.

EQUIPO 3.- Realizar la requisa del Pabellón 2A, que albergaba 126 internos del MRTA.

EQUIPO 4.- Realizar una requisa en el Pabellón 2B que albergaba 141 internos comunes.

EQUIPO 5.- Realizar una requisa en el Pabellón 3A que albergaba 207 internos comunes de alta peligrosidad.

EQUIPO 6.- Realizar una requisa en el Pabellón 3B que albergaba 104 internos comunes de alta peligrosidad.

EQUIPO 7.- Realizar una requisita en el Pabellón 4A que albergaba 167 delincuentes comunes.

EQUIPO 8.- Realizar una requisita en el Pabellón 4B que albergaba 257 internos de Sendero Luminoso.

EQUIPO 9.- Realizar una requisita en el Pabellón 5A que albergaba 104 internos de las FFAA y PNP.

EQUIPO 10.- Realizar una requisita en el Pabellón 5B que albergaba 98 internos de las FFAA y PNP.

EQUIPO 11.- Realizar una requisita en el Pabellón 6A que albergaba 165 internos por narcotráfico.

EQUIPO 12.- Realizar una requisita en el Pabellón 6B que albergaba 226 internos por narcotráfico.

EQUIPO 13.- Realizar una requisita en el Pabellón 7A habilitado en la cocina para 10 internos aislados.

EQUIPO 14.- Realizar una requisita en el pabellón de máxima seguridad (Ex venustero), que albergaba a 29 internos por diferentes motivos, entre los que se encontraba Víctor Polay Campos, Osmañ Morote Barrionuevo, Reynaldo Rodríguez López entre otros.

EQUIPO 15.- Realizar una requisita en el Pabellón de Admisión que albergaba a 11 internas del NRTA, entre las que se encontraba Rosa Luz Padilla y otras.

EQUIPO 16.- Será el personal de seguridad para las diferentes requisitas.

4.9.4 Los Pabellones del 1 al 6, están distribuidos en cuatro pisos de los cuales el primero está destinado en cada Pabellón para comedores, el 2º 3º y 4º para alojamientos; entre pabellones existen zonas restringidas llamadas por los internos tierra de nadie, cada pabellón cuenta además con ductos subterráneos que deben ser revisados minuciosamente; el venustero cuenta con tres pisos, tiene ambientes individuales, y un comedor y cocina. En la cocina existe una habitación habilitada para los internos aislados; en Admisión sólo tiene un piso y colinda con el tópico.

4.9.5 Para ejecutar el Plan de Operaciones Requisita 90, se necesitaba el siguiente personal policial:

Un Coronel
Cinco Mayores
Trece Capitanes
Once Tenientes
Cuarenta Sub-Oficiales
(29) personal subalterno femenino
(345) personal subalterno masculino

La realización de la operación requisa 90, se realizaría el día y hora que la superioridad indique y el operativo como máximo duraría (05) horas, garantizarían esta requisa, el Fiscal Provincial de Turno. El Fiscal contra el terrorismo, el Juez de Ejecución Penal, el Jefe del INPE, Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro entre otras autoridades.

4.10 El 04 de Junio 90, el Comandante Bernaola Huamán, mediante Oficio Nº 002-JA-PNP-PS/EP-MCC dirigido al General Mayuri Morán Jefe de la VII-SDRPNP-PS, solicita que la ejecución del Plan se realice el día 07 de Junio 90 a horas 05.00 para cuyo efecto el personal que debe apoyar esta operación debería ser asignado del Regimiento Orgánico de la PS. del Cuartel General de la Policía de Seguridad.

4.11 Mediante Oficio Nº 307-JA-PNP-PS/EP-MCC el mismo 04 de Junio 90, el Comandante Bernaola Huamán solicita al General Mayuri los siguientes implementos para la requisa:

- Cinco pares de botas de Jefe
- Cuatro palas
- Cuatro picos
- Linternas

4.12 El día 04 de Junio 90, el General Mayuri Morán Jefe de la VII-SDRPNP-PS se dirige al Dr. Arturo Zapata Carbajal, Juez de Ejecución Penal del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, mediante Oficio Nº 187-DS/PS-VII-SR y solicita su presencia para la fecha y hora indicada para la puesta en ejecución del Plan Requisa 90 (07 JUNIO 90 hra. 05.00); la misma situación se comunica al Dr. Carlos Zegarra Balcázar, Director del Penal Castro Castro mediante Oficio Nº 188-DS/PS-VII-SR, así mismo se comunica la ejecución del Plan al Titular de la 36 Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima con Oficio Nº 189-DS/PS-VII-SR, también hace lo mismo con la 10ma. Fiscalía Provincial de Turno contra el Terrorismo mediante Oficio Nº 190-DS/PS-VII-SR.

4.13 El día 04 de Junio 90, el Tnte. Oswaldo Valdivia López realiza una inspección en los ductos 1A, 2A, 3B y 4B así como las zonas restringidas o tierra de nadie sin haber detectado novedad alguna según da cuenta en el Informe Nº 003-QSE--PNP-PS/EP-MCC.

4.14 Por declaraciones hechas a la Comisión Investigadora por el General PNP Miguel Mayuri Morán Jefe de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad que permanentemente mantuvo informado al Tnte. Gral Raúl Jares Gago de las medidas preventivas que se realizaban en el Penal Castro Castro, pese a las limitaciones que existían así como al déficit de personal, solicitándole que se incremente los efectivos porque éstos no dependían del citado Jefe de Región sino de la Dirección de Administración de Personal para los casos de incremento y del propio Tnte. General Jares Gago para disponer del personal que

físicamente tenía en la VII-Sub-Región, de igual manera remitió una copia del Plan Requisa 90 para su conocimiento y trámite a la Superioridad sin que el Tnte. Gral. Jares Gago lo haya hecho conforme pudo comprobar la Comisión Investigadora.

4.15 El día 05 de Junio 90, el General Mayuri Morán, personalmente le informa al Tnte. Gral Raúl Jares Gago, que la Operación Requisa 90, había sido coordinada para su ejecución así como el personal que iba a apoyar, solicitando formalmente los refuerzos requeridos del Regimiento Orgánico que manejaba personalmente el propio Jares Gago, la hora estaba planeada para las 05.00 y el día fijado era el 07 de Junio 90, el lugar de intervención era el Penal Miguel Castro Castro.

4.16 El día 05 de Junio 90, en horas de la tarde el Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, le comunica al General Mayuri Morán, que la Operación Requisa 90 quedaba suspendida hasta nueva orden, ante esta comunicación el General Mayuri Morán se dirige nuevamente a las autoridades convocadas para la ejecución del Plan suspendiendo el Operativo Requisa 90, este mismo hecho se comunicó al personal del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y dispuso que continúen con las inspecciones de seguridad.

4.17 El 06 de Junio 90, mediante los Oficios Nros. 193, 194 195 y 196, dirigidos a las autoridades del Ministerio Público, del Poder Judicial y del INPE, el General Mayuri Morán da a conocer la disposición del Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, quedando pendiente el operativo hasta nueva oportunidad, refiere además el General Mayuri en estos documentos que se suspendió esta operación debido a la proximidad de las elecciones presidenciales en segunda vuelta.

4.18 Después de la suspensión del Plan Requisa 90 y concluidas las elecciones presidenciales el 10 de Junio 90, el Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, no dispuso la reactivación del Plan Requisa 90, aún cuando el 28 de Junio 90, mediante la Nota de Información Nº 012-DIAS, por el canal de inteligencia de la PNP, se le daba a conocer una probable fuga masiva y/o posibles ataques a los establecimientos penales por parte de delincuentes subversivos con el propósito de liberar a sus principales líderes.

Entrevistado el Tnte. General PNP. Rubén Romero Sánchez Director General de la PNP de ese entonces y mando superior del Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, sobre la existencia del Plan de Operaciones Requisa 90 su planeada ejecución para las cinco de la mañana del día 07 de Junio 90 y su posterior desactivación por parte del Teniente General Raúl Jares Gago aduciendo la proximidad de las elecciones presidenciales en segunda vuelta del 10 de Junio 90, refiere que no tuvo conocimiento de la existencia de este Plan de Operaciones, tampoco de la fecha y hora de ejecución ni muchos menos haber ordenado se suspenda su ejecución aduciendo la proximidad a las elecciones en segunda vuelta.

4.19 Entrevistado el Sr. Agustín Mantilla Campos Ex-Ministro del Interior sobre la suspensión del Plan de Operaciones Requisa 90, refirió a la Comisión que él si tenía conocimiento de este Plan de Operaciones y que a sugerencia del Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, fue suspendido por este propio General hasta nueva orden.

4.20 De haberse puesto en ejecución el Plan de Operaciones Requisa 90, el día y hora señalado, en nada afectaba el Plan de Operaciones Elecciones 90, ya que el tiempo de empleo de los efectivos el día 07 de Junio era solo de cinco horas y en la tarde habrían retornado a sus Unidades y prestar servicios el día 10 de Junio 90, sin mayores contratiempos por otro lado la requisita correspondía a una acción disuasiva concordante con el Plan Rastrillo y otros planes que se venían ejecutando para evitar sorpresas de la subversión. La suspensión de este Plan de Operaciones y su no reactivación posterior pese a los constantes informes de inteligencia de probables fugas, demuestra que el Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, fue un Oficial Insubordinado, desobediente, negligente que mantuvo internacionalmente la situación caótica de los penales en completa inseguridad.

4.21 Profundizando un poco más el motivo probable de la suspensión del Plan de Operaciones Requisa 90, la Comisión Investigadora llegó a establecer, que el Tnte. General PNP. Raúl Jares Gago, pese a no tener jurisdicción como Director Superior de la Policía de Seguridad a nivel nacional sino tan sólo en la Ciudad de Lima, conforme así lo estipula la organización funcional de la PNP, mantenía personal policial en un Regimiento Orgánico o Batallón Antisubversivo (ROBAS) en número aproximado de 500 hombres que sistemáticamente fue sacando de los destacamentos y centros penitenciarios y de unidades administrativas de la VII-Sub Región, con la finalidad de enviarlos a los asientos mineros a nivel nacional, servicio a Electrolima y Electroperú, Ferrocarriles, Bancos, y otras Entidades Privadas para que cumplan servicios remunerados de acuerdo a contratos que este Oficial General realizaba con dichas empresas utilizando por lo tanto personal de servicio para menesteres particulares sin consentimiento del Comando de la Policía Nacional.

4.22 Curiosamente el Tnte. Gral. PNP. Raúl Jares Gago, en el mes de Setiembre de 1989, desactivó el servicio de inteligencia de la VII-Sub-Región Policial y lo trasladó a la Dirección Superior, desde donde manejaba este personal no para fines de inteligencia sino de contrainteligencia de aquellos oficiales que pretendían espiar u observar sus actividades que éste General con este personal de inteligencia controlaba los servicios remunerados que ordenaba se cubra para su provecho personal; el mes de Abril 90, el General Mayuri Morán activó nuevamente el Canal de Inteligencia de la VII-Sub Región conforme lo estipula la organización de las Regiones Policiales para mantener un canal abierto de inteligencia y procesamiento de las informaciones de los establecimientos penales y destacamentos de su responsabilidad, así como para canalizar las

informaciones procedentes de la Dirección General de la PNF, pero el Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, vuelve a desactivar este órgano de inteligencia aduciendo duplicidad de esfuerzos; por este motivo el flujo de informaciones no llegaron a su destino y algunas que se tramitaban se hacían directamente a través de este filtro que manejaba el propio Jares Gago, por lo que en la Dirección General se desconocía todo proceso de inteligencia de la Policía de Seguridad a nivel Nacional, sin embargo el Tnte. General Raúl Jares Gago daba cuenta de algunos hechos directamente al Ministro del Interior rompiendo el conducto regular y la verticalidad de la organización policial.

5. CONSTRUCCION DEL TUNEL;

5.1 Adquisición del Terreno;

Entre el 05 y 06 de Febrero de 1988, se realiza una transacción comercial y mediante contrato de compra venta privado, celebrado por Leonidas Alanya Llancoc como vendedor y José Bautista Lazo como comprador, se negocia un terreno de 212 metros cuadrados, ubicado en el Jr. Parquisonias Lote 11-3 Manzana D- 4ta. Zona Canto Grande -Lima-, el costo del terreno fue de 1/. 120,000.00. Hechas las investigaciones sobre la pre-existencia del dinero que pagó el comprador, se llegó a establecer que éste fue proporcionado al comprador por un sujeto conocido como "Antonio", quien posteriormente resultó ser militante del MRTA cuya verdadera identidad se desconoce.

5.2 Construcción de la Vivienda;

La vivienda se empezó a construir a partir del mes de Marzo de 1988 y se concluyó según Jaime Bautista Lazo, en el mes de Mayo 88, el sujeto conocido como "Antonio", era quien personalmente realizaba las compra de los materiales de construcción pero siempre era acompañado por Bautista Lazo a quien lo designó como guardián de la obra, el tal Antonio compró un automóvil de color rojo, marca Dodge Coronet de placa de Rodaje NC D1-4947 por la suma de 1/. 250,000.00 y lo inscribió a nombre de Jaime Bautista Lazo, disponiendo además que en sus horas libres trabajase como taxista y el producto de los ingresos diarios se lo entregara al tal Antonio.

El área que se llegó a construir fue de 201.62 metros cuadrados, siendo las medidas perimétricas de 6.80 x 29.85 metros, las paredes son de ladrillo King-Kong en aparejo de soga con mezcla de cemento y arena gruesa, los ambientes interiores se encuentran distribuidos en:

- Retiro 2.77 metros
- Tanque de agua de 1.60 m3 de capacidad.
- Cochera con piso de tierra y puerta principal de ingreso de dos hojas de madera de 3.00 x 2.30 mts. este ambiente carece de techo.
- Una sala
- Un dormitorio
- Un baño con silla turca
- El área techada con eternith es de 88.54 m2; techado con estera es de 17.5m2. cuenta además con travesaños de madera que sostiene el techo.
- En el Dormitorio existe además una construcción que simula un closet pequeño con paredes de ladrillo y techo falso de concreto y fierro con puertas de madera.

Jaime Bautista Lazo, después de concluir con los trabajos de construcción de la vivienda, permanece en ella como Guardián hasta fines del mes de Diciembre 89; el 12 de Agosto

del mismo año contrae matrimonio con Jenny Augusta Rubio Durand, refiere la Señora Rubio Durand, que aún cuando no era esposa de Bautista Lazo, visitó la vivienda en proceso de construcción unas 15 veces.

En el mes de Agosto concurre con su esposo a la vivienda la señora Rubio Durand y establece contacto con Victor Grimaldo Espinoza Jadregui domiciliado en el Jr. Parquinsonias Manzana "D" Lote 11-9, vecino próximo de la vivienda que había construido Jaime Bautista Lazo y le solicita corriente eléctrica procediendo a realizar las instalaciones de cableado, desde el suministro del Sr. Espinoza Jauregui hasta la vivienda en investigación. Posteriormente abandona la vivienda Jaime Bautista Lazo y en el mes de Agosto 89 se hace cargo de ésta, el Sr. Victor Vargas y la señora Rosa de la Borda, el Sr. Vargas vuelve a solicitar energía eléctrica al Sr. Espinoza Jauregui, en las mismas condiciones que proporcionó a los esposos Bautista-Rubio; entre Agosto y Noviembre 88 se implementó la vivienda con una refrigeradora, cocina, catres, y otros menajes de casa y la construcción del tunel se inicia en Agosto de 1989.

5.3 Construcción del Tunel:

5.3.1 Analizadas las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, revisados los peritajes técnicos confeccionados por expertos en Ingeniería del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, hechas las inspecciones ocular por la Comisión Investigadora en el propio tunel, recodidas las informaciones periodísticas al respecto, analizadas las pruebas instrumentales, manifestaciones tomadas a algunos testigos y cruzadas las informaciones respectivas, se ha llegado a determinar lo siguiente:

Que el tunel se empezó a construir en el mes de Agosto de 1989 en una primera etapa todo lo que corresponde a:

Construcción de la entrada hasta una profundidad total de 5.73 metros y 45.30 metros de tunel propiamente dicho; este trabajo fue hecho desde Agosto 89 hasta el 20 de Enero 90. Las razones de un avance lento en esta primera etapa se debió a que la cuadrilla de trabajo con poco apoyo logístico, especialmente en lo referente a la eliminación de material extraído del túnel, el mismo que se habría efectuado a través del automóvil Dodge-Coronet Color Rojo de Placa de Rodaje Nro. DI-4947, y en el que realizaba las compras de materiales como cemento, fierro, tubos de agua, cables eléctricos, focos, etc. siendo Jaime Bautista Lazo juntamente con el camarada "ANTONIO", las personas encargadas de la supervisión de la obra ya que se encontró una libreta de notas que contenía relación de materiales de construcción fechada con el mes de Enero 90 a Jaime Bautista.

Al momento de construirse la vivienda también planó habilitar una mirilla sobre la pared lateral derecha entrando a la vivienda y que tuvo visibilidad hasta el Penal Castro Castro de las dimensiones son de un ladrillo King-Kong a una altura promedio de 1.65 mts. esta mirilla servía para vigilar las 24 horas del día los movimientos de personas en el exterior y del

personal de la Policía de Seguridad que cubría servicio en el Penal Castro Castro, desde este mismo lugar se podía observar además la ventana de la celda de Víctor Polay Campos ubicado en el Pabellón de Seguridad, ubicado en el tercer piso del Venus-terio, de igual manera desde la celda de Polay por la ventana se observaba todo el panorama de la vivienda en cuestión.

El 09 de Marzo 89 el interno Polay Campos pide su reubicación de la celda de aislados a otro lugar, procediendo el INPE mediante Oficio Nº 145-89-D-EPMCC del 22 de Marzo 89 a su reubicación en el Pabellón de alta seguridad denominario Venus-terio en la Celda 1 del tercer piso. Entre Mayo 89 y Julio 89, se realizan los estudios de factibilidad y costos del túnel.

Existe un hecho muy significativo ocurrido el 29 de Mayo de 1989, cuando personal de la Policía de Seguridad que se hallaba de servicio en el Penal Castro Castro incauta a la interna del MRTA., Bertha Sánchez Tapia, un Plano de Instalación de Electricidad de un Pabellón Tipo "B" del citado establecimiento penitenciario; este hecho provocó en los mandos del MRTA, replantear su estrategia y dejar por un tiempo la idea de la construcción del túnel desde la vivienda en cuestión, pensando que la Policía de Seguridad iba a tomar alguna medida, pero como ello no ocurrió, nuevamente en el mes de Agosto se inician las obras de excavación, evacuación de material y revestimiento de la entrada del túnel hasta el primer nivel a una profundidad de 3.65 mts. sobre una de las paredes de entrada al túnel, se empotró fierros de 1/2 pulgadas para utilizarlo como escalera de gato, la boca principal de ingreso del túnel mide 1 metro de largo por 0.60 cm. de ancho, existe una segunda excavación de 1.20 mts. de profundidad desde el primer nivel, en este lugar se construyó 04 gradas de concreto armado, de este lugar nuevamente se hace una excavación de 0.88 cm. de profundidad en desnivel descendente, el techo de este ambiente es en forma de arco de 0.80 cm., tiene 1.20 de altura, 0.90 cm. de ancho y una longitud de 1.35 mts. en dirección sur; para explicar mejor este ambiente si tomamos como referencia la vivienda diríamos lo siguiente: el túnel empieza a construirse desde un falso closet que se halla ubicado en el dormitorio que sería la tercera habitación ingresando por la cochera ubicado a la derecha, la entrada tiene una profundidad total de 5.73 mts. partiendo desde el piso de la vivienda que es de tierra, luego el túnel tiene un desvío hacia el centro de la vivienda y de este lugar realiza un viraje siempre por la mitad de la vivienda hasta la parte exterior llegando hasta la parte central del Jr. Parquinsonias, el tramo del túnel siempre tiene una profundidad constante de 6.00 mts.

En el tercer nivel se encuentra un ambiente denominado la biblioteca, desde este ambiente parte el túnel propiamente dicho, también en este lugar se interconecta el sistema de ventilación que parte desde un seudo-baño con silla turca, ubicado sobre la izquierda del ingreso principal de la vivienda y a la altura del último ambiente o patio.

Desde la Biblioteca el túnel sufre una variación de 90

grados en dirección hacia el exterior de la vivienda tomando como referencia la parte central de la construcción y el punto medio del Jr. Parquinsonias, este recorrido mide 34.27 mts. De este punto se construye la Segunda Etapa a partir del 21 de Enero de 1990 y se cambia el rumbo en 60 grados al sur oeste del Norte Magnético, recorriendo una distancia de 140.51 mts. la dirección es siempre con destino al penal, en este punto, se hace una corrección de la dirección en 10 grados siempre en el mismo rumbo referencial del norte magnético, se avanza un tramo de 30.57 mts. nuevamente se vuelve a corregir el rumbo en 20 grados y en la misma dirección referencial del norte magnético, luego se avanza un tramo de 49.20 mts.; en este punto el tunel habia llegado a la altura de la torre NO 8 del cerco perimétrico del Penal Castro Castro; de esta referencia la dirección del tunel nuevamente es corregida sufriendo una desviación de 90 grados rumbo sur-este del norte magnético, y se construye un tramo de 13.10 mts., se corrige el rumbo en 50 grados al sur-este magnético construyéndose un tramo de 47.30 mts., se hace la corrección final de 45 grados, rumbo-sur-este del norte magnético, exavándose el tramo final de 28 mts.

En los penúltimos 10 metros del tramo final de la profundidad promedio de 6.00 mts., se aprecia una pendiente brusca de 45% en relación a los tramos anteriores, naciendo desde este punto hasta la boca de salida del tunel entre los Pabellones 1B y 2A o tierra de nadie, una perpendicular de 4.5 mts.

Cabe señalar además que los últimos 10 metros del tunel tienen una variación en sus dimensiones de altura, ancho del piso del techo en relación con los demás tramos siendo éstas de (0.60 x 0.60 x 0.50).

Desde el nivel cero o tierra de nadie (boca de salida del tunel) hasta el desnivel de 45% existe una perpendicular de 3.60 mts. de profundidad, esta perpendicular se encuentra interrumpida a 1.90 mts. en donde al parecer se llegó a construir un descanso de 0.40 mt sobre el mismo material excavado. La longitud final del tunel es de 332.40 mts.

Hechos los análisis de las evidencias dejadas en el lugar por los delincuentes subversivos, la Comisión Investigadora ha llegado a establecer, que el tunel se construyó en dos etapas, correspondiéndoles la primera etapa de construcción a partir del mes de Agosto 89 hasta el 20 de Enero de 1991, fecha en que se llegó a construir: la entrada, escalera de gato, biblioteca, ducto de ventilación, ducto de agua, instalación eléctrica y 34.27 mts., de tunel propiamente dicho. La segunda etapa del tunel se construye a partir del 21 de Enero 90 hasta el 09 de Julio 90 con una longitud de 298.13 mts. El costo aproximado para la construcción del tunel según los peritajes técnicos realizados, habria sido de 60,000 dólares y el tiempo máximo de ejecución de los trabajos hasta su fase final de 11 meses calendario.

5.3.2 Características del Tunel

Desde el comienzo de la construcción del tunel que se inicia en la vivienda, el ingreso fue protegido por un closet de albañilería, la misma que posenta una puerta de madera de dos hojas de 1.13 mts. de ancho por 0.60 cm. de alto; del interior del closet parte una abertura de ingreso de 1.00 x 0.60 mts. esta pared está revestida de concreto armado y contaba además del falso techo del closet con una polea, sobre una de las paredes existe una escalera de fierro llamado escalera de gato de fierro de construcción de 1/2 pulgada, el techo, paredes, pisos, gradas y el ambiente de la biblioteca se encontraba revestido de concreto armado, el tunel propiamente dicho, tiene un promedio de dimensiones de 1.35 mts. de altura por 0.90 cm. de ancho tanto del piso como del techo, estas características lo califican como un tunel "Sub-Nivel Minero", desde el inicio del tunel hasta los 222.40 mts. de dimensiones de altura y ancho son constantes, sin embargo en los últimos 10 metros las dimensiones son las siguientes: Altura 0.60 cm., base del piso de 0.60 cm., ancho del techo de 0.50 cm., la desembocadura en la tierra de nadie ubicado entre los Pabellones 1B y 2A, tiene un diámetro de 1.00 mts. y una profundidad de 3.80 mts. con una pendiente de 45% hasta tomar la profundidad promedio de 06.00 mts.

Tomando como referencia la Biblioteca, que practicamente es desde este lugar donde se inicia el tunel propiamente dicho, existen pórticos de madera eucalipto de 3 pulgadas de diámetro ubicados a 1.20 mts. de distancia, el techo es entibado y con material de las mismas características; las paredes están pañeteadas con mezcla de cemento y cal o llamado también diablo fuerte; los primeros 180 metros se encuentran reforzados por tabiques y techo entibado, los últimos 140 metros no tienen ningún tipo de reforzamiento, debido a que el terreno ofrece mayor resistencia al deslizamiento y material arenoso-arcilloso.

5.3.3 Sistemas empleados

El tunel cuenta además con sistema de luz eléctrica, agua potable y ventilación artificial.

El sistema de luz eléctrica partía desde el suministro de la vivienda del Sr. Victor Grimaldo Espinoza Jauregui ubicada en el Jr. Parquinsonias Mz. D-Lote 11-9 distante de la vivienda en cuestión a cincuenta metros, con cables Nº 14, este sistema abastecía de energía a la vivienda y al tunel con cable de tipo mellizo Nº 14 en el recorrido del tunel se instalaron focos de 25 watts mediante enchufes y a una distancia de cuatro metros, en los tramos finales del tunel se encontró enchufes cada 12 metros de distancia, en los últimos 28 metros hasta la desembocadura tunel en la tierra de nadie no había instalación eléctrica, siendo iluminada esta zona con linternas de mano al momento de la evacuación de los internos; para el trabajo de este tramo se conectó a un foco mediante enchufe.

643

A 122 metros de longitud del tunel partiendo de la biblioteca, se encontró instalada una compresora de aire en condiciones operativas, a diez metros de este punto se construyó una mocheta de ladrillo king-kong con mezcla de cemento para sostener una piedra de 24 pulgadas, que se halló durante la construcción del tunel al nivel del techo.

Desde el seudo baño o taza turca, ubicado en el nivel del piso de la vivienda, se instaló el sistema de aire o ventilación, que inyectaba aire por mangas de polietileno al interior del tunel y mediante tubos PVC de 8 pulgadas de diámetro, el generador de aire era un ventilador centrifugo de 8 pulgadas con motor eléctrico de corriente alterna monofásica, las mangas que se utilizaron eran flexibles.

Además se ha podido constatar que el tunel contaba con un sistema de agua potable instalados en una longitud de 290 mts. con tubería PVC de 1/2 pulgada de diámetro, con caños de salida cada 20 metros.

Paralelo al servicio de ventilación se encontró además un sistema alternativo de ventilación a base de tubos PVC de 2 pulgadas de diámetro.

5.3.4 Herramientas empleadas

Por los elementos encontrados, pruebas, inicios, manuscritos, etc. en la vivienda y el propio tunel se ha determinado que para construir esta obra se ha empleado, las siguientes herramientas:

- Nivel tipográfico con limbo.
- Lampas
- Picos
- Patas de cabra
- Carretilla minera rudimentaria con 4 ruedas de goma
- Winchas
- Planchas de albañil
- Badilejos
- Escuadras
- Zapapico de brazo corto

5.3.5 Equipo Empleado

- Croquis con indicación de distancias, rumbos y ángulos de desviación.
- Croquis del penal con indicación de dimensiones y distribución de pabellones, tomadas como base de las torres 4, 5 y 6.
- Cascos
- Máscaras protectoras

- Equipo resucitador con balón de oxígeno
- Linternas de mano
- Sogas
- Escalera de madera
- Polea
- Garruchas
- Focos de luz
- Tomacorrientes
- Botonera de arranque para ventilador
- Botiquín
- Un equipo de comunicaciones
- Sacos de polietileno
- Libros varios

5.3.6 Volumen, peso y material excavado

Considerando la longitud del túnel de 332.40 mts. y la altura promedio de 1.35 mts y de ancho 0.90 cm. el volumen de tierra excavada sería de 403.87 m³ (tierra compactada), tomando en cuenta un esponjamiento de 30% tendríamos que el volumen de tierra eliminada sería de 525.00 m³. El peso específico de material (arena-semi-seca) sería de 1,600 Kg/m³ en consecuencia el peso total de dicho material sería de 945,000 Kg, equivalente a 945 toneladas.

El material excavado fue eliminado usando sacos de polietileno, el material excavado en el túnel era transportado mediante carretillas mineras de cuatro ruedas de goma, hasta la altura de biblioteca, de este lugar era suspendido hasta el nivel cero o piso de la vivienda mediante el sistema de polea conectado al techo del closet y luego cargados al camión D-300, para ser eliminados en lugar desconocido, este vehículo hacía tres viajes por día en los turnos de 04.00, 13.00 y 19.00 horas y era conducido por Victor Vargas.

5.3.7 Sistema de Trabajo

Analizadas las evidencias encontradas, en el túnel y la vivienda se llegó a lo siguiente:

Que la primera etapa de construcción del túnel se habría iniciado a partir del mes de Agosto de 1989, culminando esta etapa el 20 de Enero de 1990; durante este lapso, se construyó el closet, la entrada principal, escalera de gato, primer, segundo y tercer nivel, la biblioteca, sistema inicial de ventilación, reforzamiento de paredes con mezcla de cemento y arena, entibado del techo y colocación de parantes, instalación de agua y luz eléctrica, así como un avance del túnel propiamente dicho de 45.30 mts. trabajaron en turnos con cinco hombres y cada seis horas se relevaban, uno cababa el túnel, tres llenaban los sacos, uno transportaba el material embolsado en las carretillas hasta la polea, según el avance de la obra se entibaba el techo se colocaba los parantes y se revestía las paredes con mezcla de cemento y arena (pañeteo). La segunda etapa también se construyó bajo esta modalidad de trabajo y empezó el 21 de Enero de 1990 hasta el 09 de Julio de 1990.

El mismo personal conectaba los servicios de agua, luz y ventilación, el promedio de avance de obra era de 2.00 mts. por día, en lo relacionado a la segunda etapa hasta el día 07 de Julio 90 avanzaron 330.00 mts. quedando para el turno del 08 al 09 tan sólo 2.40 mts. calculando que este último tramo se culminaría a las 03.00 horas del día 09 de Julio 90 en el punto denominado tierra de nadie, el grupo de rescate que el día 09 de Julio ya se encontraba en la parte final del tunel colaboró para deslizar el material de los últimos 2.40 por la pendiente de 45%, así como para iluminar los últimos 20 metros del tunel que carecía de energía eléctrica mediante linternas de mano.

Cabe resaltar que en los tramos de construcción se notan cambios permanentes de rumbos y direcciones tomando como referencia siempre el Norte Magnético; así se encuentra registrado en los apuntes encontrados que el 18 de Abril se corrige la última dirección de 20 grados rumbo-sur-este del norte magnético con destino al punto de referencia tomada en el exterior (torre N8 S), de esta última corrección faltaba aproximadamente 140 metros de tunel.

El 28 de Mayo 90 habían llegado al punto de referencia (torre S) y al no encontrar obstáculos en la cimentación de las paredes del Penal, corrigen el rumbo en 23 grados sur-este del Norte Magnético, avanzando 13.10 metros, los camaradas "Jaime, Luis y Antonio" que se hallaban trabajando en este tramo reportaron haber escuchado pasos, ruidos y golpes a nivel del piso del Establecimiento Penal.

El día 28 de Junio 90, fecha que, por el Canal de Inteligencia la PNP, comunica a los mandos superiores y de la Policía de Seguridad mediante la Nota de Información N9 012-DIAS, de una probable fuga masiva del Penal Castro Castro en los próximos 15 días, los delincuentes subversivos de la compañía "Camarada Ayquipa", se encontraban a 26 metros del destino final del tunel y estaban corrigiendo el último rumbo sur-este en 45 grados del norte magnético; si tomamos en cuenta que el promedio de avance de obra que indican los propios subversivos de 2.00 a 2.30 mts. por día quiere decir entonces que en el término de 11 días siguientes a partir del 28 de Junio se culminaría la obra llegando a su destino final que era la tierra de nadie ubicado entre los Pabellones 1B y 2A, lo que prueba entonces que la información que se había obtenido por el Canal de Inteligencia de la fuga masiva si bien no era precisa, en cuanto a los delincuentes que se iban a fugar si coincidía en la forma el término y modalidad (fuga masiva de internos en los próximos 15 días), este hecho se amplió conforme estuvo planeado, sin que la Policía nacional reaccione en lo más mínimo.

5.3.8 Costo aproximado de inversión

El costo aproximado de la construcción del tunel sería de 60,000 dólares, el terreno de 1,250 dólares, la compra del automóvil de 1,500 dólares, la compra del camión de 3,000 dólares, la construcción de la vivienda de 3,000 dólares y el costo total de la inversión habría sido entonces de 68,250 dólares.

5.3.9 Sistemas de Seguridad

En la vivienda habian establecido un servicio de seguridad durante las 24 horas del dia tanto para vigilar por la mirilla de la pared, puerta principal y puerta posterior, cualquier novedad exterior los relevos siempre se efectuaban en las noches a la hora que retornaba el camion del último viaje este grupo servia además de reacción en caso de ser descubiertos para evitar que los militantes que trabajaban en el tunel salgan antes de su servicio y puedan despertar sospechas en los vecinos y los policías.

El grupo de seguridad contaba con cuatro pistolas calibre 9mm. una sub ametralladora calibre 9mm. un Fal, un revolver Magnum Calibre 38, tres granadas defensivas y tres ofensivas, 80 cartuchos Calibre 38, 60 cartuchos Calibre 7,62 y 195 cartuchos calibre 9mm.

6. FUGA DE 48 INTERNOS DEL MRTA.

6.1. De las investigaciones realizadas por la Comisión Investigadora de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro Castro, de las puebas testimoniales tomadas, del análisis de las pruebas instrumentales halladas, de las evidencias encontradas, de la información periodística obtenida, la fuga se había realizado de la siguiente manera:

El interno Victor Polay Campos, se habría enterado de la hora y día de la fuga con 24 horas de anticipación, por intermedio de una de las personas que lo visitó el día 08 de Julio 90 y que fueron registradas por el servicio de prevención de la Policía de Seguridad como:

Percy Campos Salazar	(amigo)
Otilia campos de Polay	(madre)
Victoria Polay Campos	(hermana)
Julio Polay Campos	(hermano)
Jorge Campos R.	(tío)

El interno Victor Polay Campos, como tenía facilidad de movimientos en el interior del Penal, tomó contacto a las cinco de la tarde del día 08 de Julio 90 con la delegada de mujeres Lucero Cumpa y con el delegado del Pabellón 2A Alberto Gálvez Olaschea conocido como el camarada "Guillermo". A las siete de la noche del 08 de Julio 90 ingresó a la tierra de nadie un interno del MRTA del Pabellón 2A y permaneció en el lugar simulando estar consumiendo pasta básica y alcohol, la misión de este interno era ofrecer de "campana" frente a cualquier eventualidad, en el mismo lugar se encontraban tres internos comunes dedicándose al consumo de pasta básica y alcohol de fruta macerada, estos internos también habían ingresado a las siete de la noche y responden a los nombres de Walter Miranda Soto, José Lector Arroyo y Leonardo Franco Huapaya. Por la referencia de estos internos, se ha podido determinar que cuando eran aproximadamente las 02.50 horas del día 09 de Julio 90, son tomados por sorpresa por el sujeto que simulaba estar drogándose y por otros sujetos que simultáneamente salían por un hueco que se desplomó de un momento a otro, a la voz de "abajo ratas" fueron echados en el piso y empezaron a salir otros internos por una ventana del Pabellón 2A, que previamente habían cortado los fierros de las bases ingresando todos muy rápidamente al hueco, las personas que habían salido del tunnel vestían con ponchos, pasamontañas y zapatillas, además tenían armas cortas y largas, seguidamente los llevaron hasta la rotonda y ordenaron que permanecieran de cúbito ventral, tres de ellos saltaron la malla y tomaron posiciones en la rotonda, cabe señalar que en este momento no había personal de la Policía de Seguridad en la rotonda.

Cuando los delincuentes subversivos que ya habían ingresado por el tunnel tomaron posiciones en la rotonda, por el pasadizo de acceso ingresaron corriendo las internas del MRTA

que venían desde el lugar denominado admisión, como último y al paso ligero avanzó el interno Victor Polay Campos, treparon la malla de seguridad pero por la distancia y falta de iluminación en los reflectores que estaban malogrados, no pudieron distinguir de que personas se trataba y como además es costumbre que los internos deambulen en las noches les pareció que era algo normal.

Entrevistado el servicio de la Torre 8, este refiere que recién se dió cuenta que algo pasaba a las 04.45 más o menos cuando salió corriendo el Sgto. 2do. Solis, en esos momentos hizo uso de arma de fuego en señal de alerta.

Entrevistado el interno Ricardo Aquino Antay, quien fue recapturado por la Policía Nacional en la Ciudad del Cuzco y quien el día 09 de Julio 90 fugó del Penal castro Castro con los demás internos, se ha llegado a establecer que:

El día 09 de Julio 90, cuando' eran aproximadamente las 02.25 horas más o menos el delegado del Pabellón 2A Alberto Gálvez Olaechea les comunicó a un grupo de 36 internos varones del MRTA, para que se alistaran para evacuar al exterior por un hueco a horas 03.00 aproximadamente por una ventana que estaba fracturada a la altura del primer piso del Pabellón 2A y que daba hacia la tierra de nadie, en efecto cuando eran las tres de la mañana salieron por el tunel precisa además que en la entrada al tunel había una escalera de madera la misma que fue utilizada por los internos para poder evacuar, seguidamente lo hicieron las mujeres y al final Victor Polay Campos, una vez en la vivienda todos abordaron diferentes vehiculos, entre ellos un camión y partieron con rumbo a Lima, posteriormente refiere Aquino Antay que estuvo en calidad de retenido y con los ojos vendados al cabo de unos días, el camarada "Juán" cuyo nombre se desconoce le hizo entrega de una Libreta Electoral falsificada a nombre de José Antonio Ochante Tello, posteriormente es destinado por el MRTA a la Ciudad del Cuzco en donde continúa con sus actividades subversivas juntamente con el camarada Eusebio Aquino Antay recuerda también que el día de los hechos ingresó por el tunel un grupo de compañeros debidamente armados pero con los rostros vendados con los pasamontañas característicos del MRTA y que al momento de salir no vió a ningún policia por el lugar y que se demoraron los hombres para salir más o menos 20 minutos.

Una vez que llegaron a la vivienda, todo el grupo abordó el camión WN 1213 que los esperaba en el garage de la vivienda con el motor encendido y cuando eran aproximadamente las 04.15 horas partieron con dirección a Lima, cabe señalar además que fueron repartidos en grupos y en diferentes lugares permaneciendo ocultos durante 15 días para evitar ser recapturados, posteriormente el Camarada "Juán" les proporcionó libretas electorales falsas y les asignó diferentes misiones del partido para cumplirlos en provincias; Aquino Antay Ricardo o "Camarada Pepe" fue destacado por el partido (MRTA) a la ciudad del Cuzco, para trabajar en su especialidad de impresos de volantes y a propaganda subversiva, en estas circunstancias cuando se encontraba trabajando bajo la fachada de ambulante en

el mercado de Rosas Pata efectuó un trabajo de volanteo y reparto de propaganda subversiva (folletos Voz Rebelde del MRTA) cuando es intervenido por la PNF y capturado; durante su permanencia en el Cusco contó con el apoyo del Camarada "Eusebio" quien lo apoyaba logisticamente y con dinero para que pueda realizar su trabajo de impresiones y propaganda, Aquino Antay fue recapturado el 22 de Enero 91 luego fue enviado a Lima y actualmente se encuentra internado en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro desde el 20 de Febrero 91 en el Pabellón 2A asignado a los internos del MRTA.

6.2 Entrevistado el personal de la Policía de Seguridad que estuvo de servicio en la Rotonda en el turno de 03.00 a 06.00 el día 09 de Julio 90, así como en la Puerta de Acceso, Admisión y Venustierio, estos refieren que fueron sorprendidos tanto por las internas como por personas que habían salido supuestamente de los pabellones por el pasadizo de acceso y que estaban armados con fusiles y armas cortas; por manifestaciones tomadas a internos y otros miembros de la Policía de Seguridad que se encontraban prestando servicios en los torreones 1 y 8 cuya visibilidad alcanza a los pabellones de admisión, venustierio y puerta de acceso al interior de la rotonda se ha podido establecer que cuando eran aproximadamente las 03.45 horas del día 09 de Julio 90, este personal se encontraba conversando en la puerta de acceso debido a que recién se disponían a tomar sus puestos de servicio y estaban llegando desde sus alojamientos, es en estos momentos que fueron sorprendidos en grupo por los delincuentes subversivos que estaban protegiendo la retirada de las internas del MRTA y de Victor Polay Campos, luego son reducidos y llevados hasta la rotonda en donde permanecen siempre bajo la vigilancia de los delincuentes subversivos hasta que evacúe el último interno y parte de los subversivos que habían ingresado al rescate, en este lugar fueron amenazados y cuando eran más o menos las 04.00 horas sale corriendo el Sgto Solis y dá la voz de alerta de un posible amotinamiento de las internas del MRTA con los varones del MRTA en el Pabellón 2A, seguidamente lo hacen la Sgto. Maria Endo Angeles, Cabo Garay Coronado, Cabo Puzcán Inga, Galán Quiroz y Palacios Tito, comunican a los Oficiales que se encontraban de servicio el día 09 de Julio 90, empezando por el Mayor Jara Rios que se hallaba como Jefe de Permanencia, al Capitán Huamani, Teniente Cerne y demás personal de Oficiales y subalternos indicando siempre al personal que habían sido reducidos por los delincuentes subversivos que se trataba de un motin, ante estas apreciaciones iniciales el Mayor Jara Rios dispone que se adopten las medidas de seguridad perimétricas del establecimiento penal y luego se dirige al interior del penal no sin antes constituirse a la celda del interno Victor Polay, con el propósito de solicitarle que intervenga en el presunto motin y dialogue con sus camaradas, una vez en la celda de Polay Campos, el Mayor Jara Rios verifica que esta se hallaba abierta y la reja de acceso tenia el candado sobre puesto, seguidamente se dirige hasta la rotonda para verificar a los presuntos amotinados, notándose que en el Pabellón 2A del MRTA existian movimiento de internos, por lo que se retira a comunicarse con el Comando Superior dejando en el lugar personal de servicio

para que establezca un control, cuando había retornado a la rotonda le informan que se trataba de internos comunes que estaban saqueando el Pabellón 2A, el Mayor Jara Ríos dispone que el Capitán Huamani efectúe una ronda por el exterior y que el Teniente Pérez realice una inspección de los ductos y tierra de nadie, todo este movimiento y trabajo se realizó entre las 05.00 y 07.00 horas del día 09 de Julio 90, encontrando el forado a las 06.30 horas más o menos, el Capitán Huamani al inspeccionar la boca del tunel en la tierra de nadie constata que desde el interior salía aire tibio por lo que le induce a pensar que los internos que se habían fugado por este lugar posiblemente estén todavía en el hueco toda vez que hecha las investigaciones preliminares e inspecciones arroja dos granadas lacrimógenas.

El error en las comunicaciones y apreciaciones sobre el supuesto motín parte del personal subalterno por cuyo motivo el Mayor Jara Ríos adopta el dispositivo inicial de servicio para intervenciones contra motines de acuerdo a su Reglamento de Penales, las comunicaciones iniciales salen en este sentido hasta el comando superior, pero una vez que se verificó que se trataba de una fuga masiva se rectifica la información y se comunica al Comando de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro pertenecientes al MRTA, procediendo luego a realizar inspecciones en las viviendas vecinas del Penal, sin poder localizar la posible salida, esta inspección se realizó a partir de las 07.-0 horas sin resultados positivos, posteriormente se hizo presente en el lugar refuerzos de la Policía General y la Policía Aérea encontrándose en el interior de la vivienda ubicada en el Jr. Farquinsonias Manzanas D Lote 11-3 la boca del tunel cuanto eran aproximadamente las 13.00 horas.

El Mayor Jara Ríos refiere que de haber manifestado la realidad el personal subalterno, de que se trataba de una fuga de internos y no de un motín, se habría ordenado otro dispositivo de servicio y una intervención más efectiva y coherente para iniciar el operativo de recaptura de los internos por las inmediaciones y se hubiere dispuesto la revisión inmediata de las viviendas vecinas al Penal como medida más urgente de búsqueda.

No está probado que el personal haya participado en complicidad con delincuentes subversivos para facilitarles la fuga, si se tiene en consideración primero que este personal no porta armas cuando cubre servicio al interior del Penal y que además haya dado la voz de presunto motín, lo que ocurre es que el personal subalterno para aliviar su responsabilidad por su negligencia al no haberse hecho cargo de sus puestos de servicio con el celo que corresponde, falsearon la verdad, dando lugar a una apreciación incorrecta de los hechos inicialmente.

No está probado que este personal haya recibido dinero alguno para facilitar la fuga de los internos, toda vez que en realidad no se ha tratado de una fuga planeada desde el interior mediante la construcción de un forado desde el Penal sino que se trató de un rescate a través de un tunel construido desde afuera

hasta el Penal en la que intervino personas armadas del MRTA que sorprendió al reducido número de efectivos que previamente había sido estudiado en sus vulnerabilidades como la falta de celo para asumir sus servicios.

6.3 Analizado el Informe Técnico Nº 0053-90-IN-06A-DINFRA del 11 de Julio 90 y el Informe Nº 047-90-DPO/SED del 25 de Julio 90, de los servicios de Ingeniería del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional respectivamente, por las características del túnel, el tiempo de evacuación promedio habría sido de 30 a 35 minutos, situación que concuerda más o menos si tenemos en consideración que la evacuación de los varones del Pabellón 2A se inicia más o menos a las 02.50 y de las mujeres más o menos a las 03.25; por otro lado si tomamos en cuenta las manifestaciones de los vecinos de la vivienda por donde culminó la evacuación, éstas personas refieren que el Camión salió como de costumbre a las 04.00 horas más o menos, por lo que podríamos concluir entonces que la evacuación se inició a partir de las 03.05 horas y terminó en la vivienda a las 03.40 horas, más el tiempo empleado para abordar el vehículo de unos cinco minutos tendríamos entonces que todo el operativo duró aproximadamente unos 45 minutos.

6.4 Análisis de las evidencias.

De las evidencias encontradas en el lugar, se puede colegir lo siguiente:

-Que la fuga masiva de los internos del MRTA estuvo planeada para ejecutarse el día 09 de Julio de 1990 a partir de las 03.00 horas aprovechando el relevo del personal del turno de 03.00 a 06.00 horas y que previamente había sido estudiado en sus vulnerabilidades relativas al celo en el cumplimiento de sus obligaciones en el servicio.

-Que el interno Polay Campos tomó conocimiento de la culminación de la obra el día anterior a la fuga hasta los 330 metros aproximadamente, quedando pendiente para culminar el último tramo de 2.00 mts. en la noche del 08 al 09 de Julio exactamente a las 03.00 horas del día 09.00 para proceder al rescate y evacuación de los internos.

-Que los internos Gálvez Glaechea Alberto y Padilla Baca Rosa Luz, delegados de los internos de los Pabellones 2A y Admisión respectivamente habían sido informados con la debida anticipación de la hora, y lugar por donde se produciría la evacuación.

-Que el interno Victor Polay Campos, Rosa Luz Padilla y Alberto Gálvez Glaechea tenían en su poder desde hace tiempo las llaves de las rejas principales de sus pabellones en calidad de delegados encargados de su propia seguridad.

-Que la puerta del pasadizo de salida del venustero

hacia el pabellón del venustero tenía la chapa rota y carecía de cadena y candado de seguridad, así como la puerta principal de admisión donde se encontraban las mujeres del MRTA.

-Que la puerta de acceso que conduce al interior de los pabellones y al lugar denominado la rotonda tampoco tenía chapa y candado.

-Que la ventana del primer piso del Pabellón 2A estaba desprendida de su base, siendo este el lugar por donde evacuaron los internos varones de este pabellón.

-Que los torreones del 1 al 7 no contaban con luminarias contando solamente con este dispositivo la torre B con un foco de 500 voltios cuyo radio de iluminación abarcaba tan sólo unos 50 metros sin tener alcance hasta los pabellones internos por efectos de la neblina que había en esos momentos debido al clima invernal de la época.

-Que la luz artificial del interior del penal era absolutamente pobre y que en la ruta de escape desde el venustero hasta la puerta de acceso incluyendo el pabellón de admisión tan sólo existía un fluorescente con escasa luz.

-Que en el túnel se encontraron artefactos explosivos instalados del tipo cazabobos para proteger la fuga en caso de descubrir el forado a tiempo.

6.5 Planes de Seguridad del MRTA para la fuga:

6.5.1 PLAN "A"

Existía un mando responsable que estaba evaluando el Plan de Fuga, desde el momento que ingresó el comando de rescate y estaba conformado por el grupo Rompe Cerco, grupo de apoyo y grupo de contención; este plan estuvo diseñado para funcionar de la siguiente manera:

- En caso de una revisión de rutina, todos los "compañeros" entrarían al hueco, a excepción de los camaradas "Lucho" y "Antonio" que se ubicarían en el interior de la pared falsa. Los compañeros de fachada (Servicio Puerta Principal) tenían que decir una clave o hacer como si se hubieran olvidado la llave, este momento sería aprovechado para comunicar a los demás que en el caso que los Republicanos ingresen al cuarto, los compañeros de fachada tendrían que aprenderse otra clave y si descubrieran el hueco, los que se encargarían de aniquilarlos o reducirlos serían los compañeros "Antonio" y "Lucho" mientras que los otros compañeros de fachada arrancarían el carro y aniquilarían a los Republicanos, la fuga se haría por la puerta trasera hacia las viviendas vecinas, de allí se irían hasta la loma y de este lugar por el pueblo joven hasta recuperar el camión que los esperaría en este lugar.

6.5.2 PLAN "E"

Este Plan fue diseñado en caso que se enterarían del trabajo.

En caso que el enemigo (Guardia Republicana) se encuentre en el exterior, independientemente del camión, los compañeros se encontrarían divididos en grupos y se ubicarían en el siguiente orden para proteger a los que salgan del túnel:

Grupo Rompe Cerco.- En la puerta trasera

Grupo de Apoyo.- En el hall o pasadizo

Grupo de Contención.- En la sala.

El grupo de contención, estaría alerta para eliminar a los Guardias Republicanos que ingresen por la puerta delantera.

El Grupo Rompe Cerco se ubicaría en el punto de las viviendas usando el método punta de lanza para cubrir al grupo de apoyo, una vez que el grupo de apoyo esté ubicado en las viviendas, los de Rompe Cerco tratarían de ganar el lugar considerado estratégico que sería el punto de la loma.

Los del Grupo de Apoyo conjuntamente con los de contención pasarían a ocupar las lomas abriéndose unos de otros, las granadas serían usadas a la orden de los mandos.

6.6 Croquis y otros indicios.

Analizadas estas evidencias que previamente fueron preparadas por los delincuentes subversivos para construir el túnel se puede determinar claramente que éstas fueron hechos con direcciones, rumbos, medidas, desviaciones, orientaciones que fueran debidamente calculados en base a los diseños de los pabellones y demás distribución de los ambientes del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro. Analizados los rasgos grafotécnicos de una carta manuscrita que obra en poder de la comisión investigadora de puño y letra del interno Víctor Polay Campos, con los rasgos manuscritos encontrados en los croquis y otras evidencias gráficas manuscritas, se ha llegado a establecer que el interno Víctor Polay Campos, es quien dibujó la distribución de los ambientes interiores del Penal castro Castro, inclusive hubo el tiempo para tomar medidas de uno de los ambientes denominado tierra de nadie, profundidad y ancho de los pabellones, así como el lugar donde se hallaba el Venustero, Admisión y el Pabellón 2A de varones del MRTA, también en uno de estos instrumentos gráficos muestra la probable ruta de evacuación de Polay Campos, Rosa Luz Padilla y de las internas así como la ventana que debía usarse para su evacuación en el caso de los hombres del MRTA, en otro de los documentos hallados muestran las vulnerabilidades del servicio de vigilancia interior del penal, así como de las vulnerabilidades permanentes de los servicios en las torres de vigilancia Nros. 1, 2, 3 y 8, probablemente se refería a los reflectores y sus deficiencias por la falta de luminarias, también indica la profundidad de los ductos para evitar inconvenientes en la construcción del túnel, también se muestra el

ángulo de desembocadura del tunel hasta la tierra de nadie.

Cabe señalar que de haberse realizado la requiza que fue suspendida por el Teniente General PNP. Raúl Jaras Gago el 07 de Junio 90, en el operativo se habría detectado algún indicio de la construcción del tunel, de otro lado de haberse cumplido con el traslado del interno Polay Campos a la Carceleta de Palacio de Justicia, orden que también fue suspendida por el mismo Oficial General de la PNP, si bien no se habría, evitado la fuga, por lo menos ésta se habría dificultado, además si el servicio de inteligencia que también desactivó el mismo Oficial General hubiese estado funcionando es posible que se hubiera detectado la vivienda desde donde se estaba construyendo el tunel, así mismo la de un servicio de inteligencia para hacer un seguimiento especial a los cabecillas más visibles de las organizaciones subversivas bloqueando de esta manera toda posibilidad en sus comunicaciones con el exterior a través de algunas personas que los visitan; como en este caso no existió servicio de inteligencia el croquis del penal llegó hasta el responsable de la construcción del tunel sin mayores contratiempos.

7. ANALISIS DE LOS 1,500 MILLONES DE INTIS

En mayo de 1990, después de una reunión de comando, efectuada en el Despacho Ministerial del Portafolio del Interior, el Sr. Agustín Mantilla Campos, dispuso que la Policía asuma el control de los establecimientos penales interna y externamente y en forma especial del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, este hecho se justificó porque el INPE se encontraba en paro, situación laboral que no le permitía cumplir con sus funciones, y porque además este establecimiento penal considerado de alta seguridad por la población penal que albergaba, es que, el Ministerio del Interior a partir del 03 de Mayo 90 sin ningún acuerdo del Consejo de Ministros. La población penal estaba constituida por dos mil internos (narcotráfico, terrorismo (MRTA-SL), delincuentes comunes peligrosos secuestradores, etc). El Ministerio del Interior le asigna esta responsabilidad a la Policía de Seguridad por ser esta especialidad la que tenía la experiencia necesaria para estos menesteres, por lo que el Sr. Agustín Mantilla Campos, convoca a la plana mayor de la PNP Teniente General PNP Rubén Romero Sánchez, como Director General de la Policía Nacional; Teniente General PNP Fernando Reyes Roca, como Director Superior de la PT; Teniente General PNP César Ramírez Pérez, como Director Superior de la FG, Teniente General PNP Raúl Jares Sago, como Director Superior de la PS, General PNP (r) Edgardo Luque Freyre, como Director de Inteligencia del Ministerio del Interior, General PNP, Pedro Mejía Cabrera, como Director de Inteligencia de la PNP, General PNP, Miguel Mayuri Morán, como Jefe de la VII SDRPNP-PS y el Comandante PNP-PS Eduardo Bernalta Huamán como Jefe del Area NQ 10 del Establecimiento Penal Castro Castro.

En esta reunión se dió a conocer la disposición del Gobierno de adoptar todas las medidas de seguridad respecto a éste Establecimiento Penal y la grave responsabilidad que significaba para el Ministerio del Interior y la Policía Nacional asumir este riesgo por lo que el Sr. Agustín Mantilla Campos consideró necesario solicitar al Comando de la Policía de Seguridad las necesidades y requerimientos de seguridad del citado penal para evitar cualquier inconveniente considerando además que estaba próxima la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y la celebración del día de la Heroicidad que los elementos subversivos acostumbran a celebrar siempre con sorpresas de alteración de la seguridad y el orden público; ante estos requerimientos se dieron a conocer al Jefe del Portafolio las necesidades urgentes de alimentación, agua, luz, desagüe, seguridad de cerraduras, salud, e incremento de efectivos.

El Sr. Agustín Mantilla Campos ordena a la Policía de Seguridad por intermedio de su Director Superior que remita un cuadro de necesidades más prioritarias y urgentes a fin de justificar las gestiones de un crédito suplementario, toda vez que ese Ministerio no contaba entre sus asignaciones presupuestales con fondos para atender esos requerimientos, pero como no se podía

abstraer de las responsabilidades que el Gobierno Central le había otorgado, ejecutó las acciones del caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas, ante cuyo organismo solicita un crédito suplementario por la suma de 3,000 millones de intis por los siguientes conceptos:

2,000 millones de intis para alimentos por los meses de Mayo y Junio.

1,000 millones de intis para la compra de vajillas, ollas y materiales de limpieza para los meses de Mayo y Junio.

Para legalizar este requerimiento el Ministerio del Interior ejecutó las siguientes acciones:

Con oficio Nº179-90-IN-DSPI/P del 04 de Mayo 90, solicitó ante el Ministro de Economía y Finanzas Doctor César Vasquez Bazán, un crédito suplementario por la suma de 3,000 millones de intis, para atender gastos del Penal Canto Grande con cargo al programa 01 Administración General, Asignación Genérica 04.00-Transferencias Corrientes, Asignación Específica 04.20-Otros (gastos de Operación del Despacho Ministerial). Este pedido estuvo sustentado de la siguiente manera: para el mes de Mayo por concepto de alimentos la suma de 1,500 millones de intis y para el mes de Junio por lo mismo; la suma de 500 millones de intis; que hacían por alimentación la suma total de 2,000 millones de intis, para gastos en bienes, servicios, reparaciones, combustibles, compra de ollas, vajillas y materiales de limpieza se solicitó para Mayo, la suma de 500 millones de intis y para Junio, la suma de 500 millones de intis que hacían un total de 1,000 millones de intis; por ambos conceptos la suma total que se solicitó fue de 3,000 millones de intis, sin embargo este requerimiento no fue aceptado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Pero ante las gestiones realizadas por el entonces Ministro del Interior, el Director General del Tesoro Público, el Sr. Máximo Prado Delgado, mediante Memorandum Nº 718-90-EF/76.14 del 11 de Mayo 90, consideró más conveniente ampliar el calendario de Compromisos del II-Trimestre de 1990, por un monto de 1,5000 millones de intis con cargo al Programa 01-central, Pliego 01, Asignación Genérica 04 y Asignación Específica 04.20, para atender gastos de Operaciones del Ministerio del Interior.

Luego de aceptada la ampliación del calendario de compromisos del II Trimestre 90, el Ministro del Interior, el 14 de Mayo 90, emite la Resolución Ministerial Nº 0069-A/90-IN/DGA legalizando el compromiso y autoriza a la Dirección General de Administración para que otorgue un Comprobante de Pago a favor del Director de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas Sr. Andrés Larrea Goyas.

El mismo 14 de Mayo 90, de conformidad al Inciso c) del Art. 48º del Decreto Legislativo Nº 556, Ley de Presupuesto General de la República, para 1990, se emite la Resolución Suprema Nº 0002-90-IN/DGA, autorizando que la partida obtenida se considere

en el Pliego 01-Ministerio del Interior, Asignación Especifica 04.20 "otras" (Gastos de Operaciones) y que por su naturaleza sean considerados como gastos de Carácter Estrictamente Reservados resolviendo que este documento sea el que ampare el Comprobante de Pago Nº 0744 (06.12) del 14 Mayo 90 por la suma de 1,500 millones de intis equivalente en ese momento a 44,118 dólares americanos.

Mediante autorización del giro Nº -38258 el Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio del Interior retire la suma autorizada de 1,500 millones de intis realizándose esta operación el 14 de Mayo de 1990 por intermedio de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

El 14 de Mayo de 1990, la División de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, hace entrega en efectivo y en billetes circulares la suma de 1,500 millones de intis mediante recibo firmado, al Director de Seguridad Penitenciaria, Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson, para gastos de administración del CRAS CANTO GRANDE con cargo a rendir cuenta documentada.

El Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson en su Informe Nº 001-DS-DIRSEPE/SE del 06 de Noviembre 90, refiere que el mismo 14 de Mayo 90 a horas 17.00 en el Despacho de la Dirección Superior de la Policía de Seguridad hizo entrega de la suma 1,500 millones de intis en efectivo al Teniente General PNP Raúl Jares Gago.

Ante los requerimientos del Comandante Jefe del Area Nº 10 (Establecimiento Penal Miguel Castro Castro) Eduardo Bernaola Huamán, el Director de Seguridad de Penales Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson gestiona ante el Teniente General PNP Raúl Jares Gago, dinero para cubrir los requerimientos del Jefe del Area 10 recibiendo en efectivo la suma de 56.541.752 millones de intis, el día 18 de Mayo 90; el Coronel Duncan Robinson, para efectuar las adquisiciones y reparaciones solicitadas conforme una Junta de Adquisiciones, la misma que estuvo integrada por el Comandante PNP-PS Eduardo Bernaola Huamán, Comandante PNP-PS Flavio FUK Catunta y por el mismo Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson, como Presidente, esta Junta de Adquisiciones realizó las siguientes compras:

- 03 pailas de 30 galones c/u.
- 12 cilindros de 140 litros c/u
- 05 linternas con su dotación de pilas.
- Guantes de Jebe y algunos medicamentos.
- Reparación de dos carretillas porta pailas.
- Reparación de 06 pailas gigantes de 30 galones c/u.
- Reparación de carro motocultor.
- Reparación de tecnillantas.

-Los gastos efectuados por esta Junta de Adquisiciones suman 56.541.752 millones de intis, de cuyo gasto se presentó la rendición de cuentas debidamente documentada ante el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago el 29 y 30 de Mayo 90.

El Teniente General PNP Raúl Jares Gago, en la rendición de cuentas de los compromisos contables y adquisiciones efectuadas con los 1,500 millones presentada a la Oficina General de Administración de Ministerio del Interior, después de los sucesos de la Fuga de los 48 reclusos del Penal Castro Castro, demuestra lo siguiente:

- Que ha efectuado gastos entre el 14 y 31 de Mayo 90 por un monto de 134,809.810 millones de intis, en estos gastos se encuentra incluido lo ejecutado por el Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson, es decir de 56,541.752 millones de intis.

-Que durante el mes de mayo se observa la retención de un saldo de 1,375.191.190 millones de intis por el espacio de 12 días, lo que significa entonces que este monto estuvo guardado en alguna entidad financiera, capitalizado en dólares, o simplemente guardado en billetes circulares en un escritorio sujeto a una galopante devaluación; esta última versión es la que asegura sucedió el Teniente General PNP Raúl Jares Gago.

- Que durante el lapso comprendido entre el 14 de Mayo y 31 Mayo 90, el promedio de variación del dólar fluctuó entre 39,864 intis y según la rendición de cuentas en este lapso se ejecutó un gasto equivalente en 3,031 dólares durante este lapso en 12 días el saldo se capitalizó en un monto equivalente a 19,000 dólares.

Durante el mes de Mayo se observa que se ejecutaron adquisiciones por un monto de I/. 130.103.314 millones de intis, en el mes de Junio se ejecutó adquisiciones por un monto de I/. 929,239.502 y durante el mes de Julio por un monto de I/. 571.760.498 millones de intis.

Que por las fechas de las adquisiciones efectuadas en el mes de Junio, se observa una retención sistemática del dinero en lapsos comprendidos entre cuatro y cinco días respectivamente de acuerdo al siguiente detalle: tomando como referencia el saldo del mes de mayo de 1.375.191.190 millones, durante el mes de Junio se efectuó el siguiente movimiento económico; el 1ro. de Junio de I/. 259.517.000 millones de intis, quedando en caja un saldo de I/. 1,115.674.190 millones de intis hasta el día 06 de Junio, lo que indica que el dinero quedó inmovilizado por cinco días, en este lapso el dólar estuvo en un promedio de I/. 69,450 mil intis; entre el 06 y 08 de Junio se gastó I/. 132.561.252 millones de intis, quedando como saldo en caja la suma de I/. 983.112.838 millones de intis, nuevamente el dinero quedó inmovilizado en caja por cinco días hasta el día 13 de Junio, en este lapso el dólar se encontraba en un promedio de I/. 76,000 mil intis; entre el 13 y 14 de Junio se ejecutó un gasto de 277.798.000 millones de intis, quedando un saldo en caja de I/. 705,314,838 millones de intis, siendo inmovilizado el saldo por seis días hasta el día 20 de Junio, en este lapso el dólar se encontraba en un promedio de I/. 76.250 mil intis; entre el 20 y 25 de Junio se ejecutó un gasto de I/. 254,683.950, quedando

en caja un saldo de I/. 450,620.888 el mismo que queda inmovilizado hasta el 10 de Julio por quince dias, en este lapso el dólar se encontraba en un promedio de I/. 108.000 mil intis, el día 10 de Julio se ejecutó la última adquisición de I/. 363.963.948 millones de intis, inclusive después de la fuga de los 48 reclusos del Penal Castro Castro, y cuando ya se le había notificado al Teniente General Raul Jares Gago para que presente la rendición de cuentas del dinero que le fue entregado. El Teniente General PNP Raúl Jares Gago, no tomó en cuenta el Art. 24B de la Ley de Presupuesto de 1990 que en el segundo aparte dice: "Los montos aprobados en los calendarios trimestrales de compromisos, que no se comprometen dentro del periodo respectivo, no pueden ser utilizados posteriormente salvo que se reprogramen en calendarios siguientes", pese a esta disposición, el General Jares Gago siguió gastando en el III Trimestre, dineros que correspondían al calendario de compromisos del II Trimestre. La Comisión Investigadora luego de investigar los 1,500 millones de intis que le fueron entregados el 14 de Mayo 90 al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, concluye en lo siguiente:

7.1 Que, el Teniente General Raúl Jares Gago, luego de recepcionar los 1,500 millones de intis el 14 de Mayo de 1990, para gastos exclusivos de alimentación, seguridad, limpieza, iluminación del Penal Miguel Castro Castro; del total recibido tan sólo se encuentra debidamente justificado el gasto que efectuó el Coronel PNP-PS Humberto Duncan Robinson Director de Establecimientos Penales, por 56,541.752 millones de intis, éste gasto se efectuó siguiendo las normas del Reglamento Unico de Adquisiciones para el Sector Público y la Ley de Presupuesto General de la República para 1990.

7.2 Que, el Teniente General PNP Raúl Jares Gago, después de recepcionar el dinero, no protegió este capital de la galopante devaluación conforme está establecido por Ley en el Banco de la Nación y tampoco conformó la Junta Adquisiciones que ordena el Reglamento Unico de Adquisiciones y la ley de Presupuesto, ejecutando gastos innecesarios y no destinados para el Penal, tales como compra de colchones, chompas negras, tela, pintura, etc, para el personal PNP-PS de los Destacamentos de Castro Castro, Santa Bárbara, Lurigencho, Carceleta del Palacio de Justicia entre otros.

7.3 Que, se observa sobrevaluaciones de montos en las compras, por 20% y 35% respectivamente, además de haber cometido abuso de autoridad al obligar a oficiales subalternos a presentar facturas falsas de supuestas adquisiciones, así mismo ha presentado facturas y declaraciones juradas de gastos para reparaciones y compra de materiales que fueron tomados de saldos existentes como fierro de la Compañía Buvarte, se ha empleado gasfiteros y soldadores de la PNP, para las reparaciones, a este material y mano de obra que pertenece al estado también lo facturó como trabajo particular.

7.4 Se observa una retención sistemática del dinero que fluctúan entre cuatro, cinco, seis, doce y quince días respectivamente,

situación que como afirma el Teniente General Jares Gago, el capital no fue protegido en ningún establecimiento financiero o bancario, se deduce entonces que durante estos lapsos, el dinero sufrió una devaluación de 47% entre el 14 de Mayo y el 14 de Junio y en un 42% entre el 15 de Junio y el 10 de Julio haciendo un acumulado del 90% lo que significa entonces que con 150 millones de intis que sería el 10% restante, el Teniente General Raúl Jares Gago no podría haber adquirido todos los bienes y servicios que refiere en su rendición de cuentas presentada ante la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, el día 19 de Julio de 1990.

7.5 Aplicada la devaluación mensual y diaria a las retenciones y movimientos económicos que el Teniente General Raúl Jares Gago refiere en su rendición de cuentas del 19 de Julio 90, se puede reducir lo siguiente: en el supuesto que conforme así lo afirma dicho Jefe Policía, el dinero no fue protegido de la devaluación, teniendo en cuenta que para el mes de mayo se tuvo una devaluación acumulada de 32.4% para el mes de Junio de 42.6% y para el mes de Julio de 63.2% se ha detectado lo siguiente:

7.5.1 Que, entre el 14 y el 31 de Mayo 90 a razón de 18% de devaluación más los egresos de este mes, el dinero que salió de Caja fue de 130.073.000 millones de intis y los saldos se devaluaron en 1/. 174,590,860, por lo que si capitalizamos estos montos tendríamos que los egresos más la devaluación de Mayo, el capital real habría sido 1/. 304,663.860 millones de intis.

7.5.2 En el mes de Junio se efectúan egresos por un monto de 1/. 571,730,000 más una devaluación del 42.6% de los saldos que capitalizados en 1/. suman 306,270,560 tendríamos que el acumulado sería de 1/. 878,00,000 y si a este monto le sumamos los egresos y devaluación de Mayo tendríamos entonces un total de 1/. 1182,664,800 millones de intis y si a éstos montos le sumamos los egresos de Julio hasta el día 09 más la devaluación de los saldos que suman 193,096,515 tendríamos un total de 1/. 1,375,751,315 millones quedando habilitado solamente para gastar hasta el día 10 de Julio el saldo menos el 2% de devaluación diaria de este monto equivalente a 7,297,494 un monto de 1/. 116,960,191 como saldo de los 1,500 millones de intis.

7.6 En el mes de Julio el dinero fue retenido por espacio de diez días en total, por lo que el saldo se capitalizó en 1,000 dólares por la variación del dólar; en este lapso tan sólo se efectuó un gasto de 687 dólares.

7.7 Después de la fuga de los 46 reclusos del Penal Castro Castro ocurrido el 09 de Julio 90, el Teniente General Raúl Jares Gago, según su rendición de cuentas afirma haber adquirido bienes por un valor de 3,378 dólares, dejando un saldo final de 0.90 centavos de dólar el mismo que fue devuelto a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior como prueba de honestidad.

7.8 En total, de 56 días hábiles que el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago tuvo para ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios para el Penal Miguel Castro Castro, retuvo sistemáticamente 38 días el dinero, en cuyo lapso considerando la fluctuación del dólar en forma ascendente empezando el 14 de Mayo 90 en I/. 34,000 mil y terminando el 10 de Julio 90 en I/. 108,000 mil, el dinero inicial equivalente a 44,118 dólares se capitalizó en 43,618 dólares que sumados al monto inicial dan un total de 87,736 dólares, de este monto total según la rendición de cuentas presentada tan sólo habría gastado la suma de 21,676 dólares, quedando en consecuencia un saldo de 66,060 dólares a favor del Teniente General PNP Raúl Jares Gago.

7.9 Que, analizado el Oficio Nº 005-RJB del 07 de Diciembre 90, presentado por el Teniente General Raúl Jares Gago, ante el requerimiento de la Comisión Investigadora en el punto 3, del citado documento este Oficial General refiere, que entre el 14 de Mayo y el 14 de Junio 90 efectuó adquisiciones hasta por un 80% del monto total de los 1,500 millones de intis, hecho que es absolutamente falso porque el mismo Teniente General Raúl Jares Gago en su rendición de cuentas del 19 de Julio 90 declara que tan sólo gastó el 51% del monto total, por otro lado es de suponer entonces que entre el 15 de Junio 90 y el 10 Julio 90 gastó el 20% restante, afirmación que resulta nuevamente falsa, porque entre el 15 Junio y el 09 Julio 90 gastó un equivalente al 24% del saldo y después de la fuga de los 48 reclusos del Penal Castro Castro, el día 10 de Julio 90 gastó el 25% restante.

7.10 Que, según el Oficio Nº 001-IN/CINV/90 del 20 Agosto y el Informe Nº 02-DIRSUP-PT del 30 de Julio 90 mediante los cuales se da cuenta al Sr. Agustín Mantilla Campos, Ministro del Interior el resultado de la auditoría contable efectuada a los gastos de la Partida de 1,500 millones entregada al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, se puede apreciar que a un monto total de supuestas adquisiciones efectuadas al Bazar Central de la Policía de Seguridad que asciende a la suma de I/. 1,138,714 millones de intis, le aplicó el 20% de sobrevalorización, equivalente en I/., 227,743.000 millones de intis, que capitalizado en dólares resultó un monto de 3,187 dólares.

7.11 Que respecto a otras adquisiciones que refiere haber efectuado el Teniente General Raúl Jares Gago como reparación de cocinas, compra de garitas de madera, compra de luminarias, ampliación y reparación del techo de la cocina, compra de chompas, capotines, colchones, tela y reparación de servicios higiénicos; en el Penal Miguel Castro Castro éstas no se efectuaron con el fondo de los 1,500 millones de intis sino por el contrario la reparación de las cocinas la realizó la fábrica de cocinas Surge en forma gratuita, las garitas de madera eran usadas y fueron llevadas del Cuartel de la PS del Rimac hasta el Penal Castro Castro, la ampliación de la cocina y techo de la misma se realizó con material sobrante (fierro) de la compañía Guvarte, los baños del destacamento fueron reparados por gasfiteros de la PNP, los trabajos de soldadura fueron ejecutados por personal PNP (soldadores), los colchones, chompas, capotines y tela que entregó al establecimiento penal según su rendición de cuentas,

solamente al Penal Castro Castro llegaron 30 colchones en mal estado y fueron de propiedad de la PNP, respecto a las luminarias por gestiones del General mayuri, Electro Lima, las obsequió, por otro lado el INPE refiere haber entregado a la PNP-PS candados (14).

7.12 Que, analizados los Informes Nros. 01-DIRSUP-PT del 15 Julio 90 y el 02-DIRSUP-PT del 20 Julio 90 así como el Oficio N° 001-IN/CINV/.90 del 20 Agosto 90, se desprende que la investigación contable de las inversiones de los 1,500 millones de intis que le fueron entregados al Teniente General PNP Raúl Jares Gago para su inversión en uso exclusivo del Penal Miguel Castro Castro de Cantagrande - Lima para: alimentos de los internos y seguridad, quedó probado que, de la totalidad de las facturas giradas a nombre de la Compañía "IMPORT-EXPORT-LANDA" por un monto de I/. 548,463.498 resultaron falsas de igual manera que para la supuesta compra de chompas, tela y colchones los montos iniciales fueron incrementados en un 35% y 20% respectivamente.

7.13 De las supuestas adquisiciones que realizó el Gerente del Bazar Central de la Policía de Seguridad, Comandante PNP. PS Flavio FUK DATUNTA, este Oficial refiere, que el Teniente General Raúl Jares Gago le obligó a cometer delito de falsedad, falsificación de documentos y sobrevalorización de las compras que le ordenaba ejecutar y que en la mayoría de las veces sólo le ordeno que consiguiera facturas, averiguara precios del mercado y sobrevaluara los montos, por ese motivo utilizó facturas de la firma Import-Export-Landa cuya razón social no existía, refiere este Oficial que el Teniente General Raúl Jares Gago además por su temperamento autoritario le amenazó que si no cumplía con sus órdenes o si tomaba alguna actitud de denuncia lo expulsaría de la PNP.

7.14 La Comisión Investigadora analizó las normas legales que sustentan los gastos de dinero procedente del Presupuesto nacional llegando a lo siguiente:

7.14.1 Que los 1,500 millones de intis entregados en efectivo al Teniente General Raúl Jares Gago el 14 de Mayo 90, por intermedio de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, fue el resultado de una gestión económica efectuada por el entonces Ministro del Interior Señor Agustín mantilla Campos, correspondiendo su ejecución al II-Trimestre del ejercicio fiscal para 1990 comprendido entre Abril y Junio 90, este fondo era procedente de una ampliación presupuestal del Programa 01-Central, Pliego 01 Ministerio del Interior, Partida 04.

7.14.2 Que el Teniente General Raúl Jares Gago, no ejecutó el monto total de la partida asignada al II-Trimestre en el lapso que comprendía la ejecución de los compromisos, sino que bajo absoluto desconocimiento de las normas relativas al presupuesto, continuó gastando en el III-Trimestre fondos del II Trimestre, tal es así que presenta facturas con fecha de Julio por un monto de I/. 441,657.000 millones de intis e inclusive ejecutó un gasto después de la fuga ocurrida el 09 de Julio 90.

por 1/. 363,963.000 millones de intis para la compra de tela para la Unidad de Desactivación de Explosivos de la FNP, contraviniendo normas de adquisiciones al no tener en cuenta los límites de las Unidades Impositivas Tributarias para efectuar adquisiciones directas.

7.14.3 Que existen normas de ejecución presupuestal para los fondos procedentes del Tesoro Público, cuyo basamento legal lo encontramos en el Decreto Legislativo Nº 556 de la Ley de Presupuesto de la República para el Sector Público de 1990 y que en su artículo 69 que a la letra dice: "El Titular del Pliego y Jefe del Programa, pueden delegar autoridad que les corresponda mediante Resolución o Acuerdo según sea el caso", en efecto y según el Art. 489 c) de la misma ley, mediante Resolución Ministerial Nº 0069-A-90-IN/DCAL 14 Mayo 90 y Resolución Suprema Nº 0002-90-IN/DGA del 14 de Mayo 90, el Ministerio legaliza el gato.

7.14.4 Al amparo del Art. 59 de la misma Ley de Presupuesto, el titular del Pliego, en este caso el Ex-Ministro del Interior, Señor Agustín Mantilla Campos, autorizó al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior Ingeniero Oscar R. Benavides de la Sotta la administración de dicha categoría presupuestaria, el control, y el logro de los resultados en relación con las metas previstas (alimentación y seguridad del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro) de la partida 04.20 otras, por los gastos de operaciones del Ministerio del Interior, no obstante estas disposiciones legales existentes, el Ingeniero Oscar Benavides de la Sotta, tan sólo se limitó a entregar una partida de 1/. 1,500 millones al Teniente General FNP Raúl Jares Gago y a recepcionar la rendición de cuentas, ordenó su archivamiento conforme lo afirma en su Oficio Nº 563-90-IN/DGA del 20 Julio 90, documento mediante el cual dió cuenta de este movimiento económico al Sr. Agustín Mantilla, sin disponer como es de ley, una auditoría contable por ser dinero del presupuesto nacional, tampoco efectuó controles durante y después de las adquisiciones para verificar si se había cumplido lo estipulado en el inciso c) del Art. 1.1.8 y Arts. 4.3.1, 4.3.4 y 4.4.2 del Reglamento Único de Adquisiciones para el Sector Público aprobado por DS. Nº 065-85-PCM del 19 de Julio 85, sin embargo el Ingeniero Benavides de la Sotta, refiere haber recibido instrucciones por el Despacho del Ministerio del Interior sobre la rendición de cuentas. El General tampoco tomó en cuenta lo estipulado en el Art. 249 de la Ley de Presupuesto para 1990, "relacionado con la ejecución de los compromisos con partidas que corresponden a los respectivos trimestres para los cuales le fueron asignados, debiendo devolver los montos no ejecutados o reprogramar en los calendarios siguientes".

El Ingeniero Benavides de la Sotta, tampoco se enteró que la Policía Técnica había efectuado una auditoría contable, respecto de las inversiones que el Teniente General Raúl Jares Gago daba cuenta en su rendición de cuentas a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior o si se dió cuenta de este hecho simplemente dejó pasar la comisión de delitos concurrentes en una abierta complicidad porque no comunicó de

los resultados de investigación alguna que debió ordenar, a los indicios de la comisión de delito por parte de un funcionario del estado dependiente del Ministerio del Interior, hecho que prueba su complicidad. La Policía Técnica el 15 de Julio 90 mediante Informe Nº 01-DIRSUP-PT y el Informe Nº 02-DIRSUP-PT del 30 de Julio 90 así como con el Oficio Nº 001-IN/DINV/90 del 20 Agosto 90, dió cuenta que el Teniente General PNP Raúl Jares Gago, era el presunto autor de los delitos de malversación, hurto, apropiación ilícita, negligencia, falsificación de documentos, fraude, contra la fé pública y contra la administración de justicia, en la ejecución de fondos procedentes del Tesoro Público, incurriendo por lo tanto el Ingeniero Benavides de la Sotta en Negligencia y Complicidad en agravio del Estado.

Por otro lado el Teniente General PNP Rubén Romero Sánchez, que tuvo conocimiento de las investigaciones que realizó la Policía Técnica, así como el Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos, incurre en evidente complicidad y favoritismo del infractor porque ejecutó medidas tan solo de orden penal denunciando este hecho ante el Consejo Supremo de Justicia Militar sin aplicar la medida administrativa que por la gravedad de los delitos de los cuales se le acusaba ameritaba una separación definitiva del servicio de conformidad al Art. 86 y 90 inciso g) del DS. Nº 026-89-IN y ponerlo a disposición de la autoridad judicial respectiva, pero esta complicidad no termina en el irregular procedimiento del Teniente General PNP Rubén Romero Sánchez Director General de la FNP, de ese entonces así como del Sr. Agustín Mantilla Campos Ex Ministro del Interior, sino que al producirse el cambio de Gobierno, el Ministro del Interior, General EP. Adolfo Alvarado Fournier, invitó al retiro al Teniente General PNP Raúl Jares Gago mediante la Resolución Suprema Nº 0298-90-IN/DM de 30 Julio 90 el Estado le dió las gracias por los servicios prestados a a la Nación; este hecho considera la Comisión Investigadora como una burla para los intereses del Estado, por que se nota una evidente sobreprotección de un mal elemento de la Policía Nacional por parte de los más altos mandos policiales, y del propio titular del Sector Interior.

Hechas las investigaciones en torno a lo estipulado en el Art. 84º de la Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1990 que a la letra dice: "El Titular de la repartición pública correspondiente, está obligado bajo responsabilidad a remitir a la Contraloría General y esta a su vez a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, toda información referente a los procesos administrativos en trámite y concluidos, abiertos contra los funcionarios y servidores del Estado", se ha llegado a establecer que el Ex-Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos, no informó del proceso administrativo que se le había iniciado al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, y que tampoco lo hizo, el Ministro del Interior siguiente Adolfo Alvarado Fournier pese a tener conocimiento de la investigación en torno al uso de los 1,500 millones de intis que le fueron entregados a dicho jefe policía y tan sólo se limitó a remitir copia de los actuados relacionados con el resultado de las investigaciones que había efectuado el Teniente General PNP

Adolfo Cuba y Escobedo Director General de la PNP en ejercicio, al Consejo Supremo de Justicia Militar para ser anexado a la causa que se le sigue ante dicha autoridad judicial (426-V-90).

El Señor Agustín Mantilla Campos por otro lado para obtener el dinero materia de la posterior investigación contable, mediante Oficio Nº 179-90-IN-DSPI/F del 04 de Mayo 90, dirigido al Sr. César Vásquez Bazán, Ministro de Economía y Finanzas de ese entonces, solicitó crédito suplementario con cargo a la Asignación Genérica 04.00 Transferencias Corrientes y a la Asignación Específica 04.20 considerándola como "otras", pero revisado el clasificados por el Objeto de Gasto para los organismos del Gobierno Central, actualizado para 1990, conforme al numeral 4.7 de la Resolución Directoral Nº 213-89-EF/76.01 de 31-12-89 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06-01-90, el Clasificador 04.20 corresponde a Transferencias Corrientes al Fondo de Pensiones, en este caso del Personal del Sector Interior.

Sin embargo aún cuando las partidas asignadas a los fondos de pensiones son intangibles y se amparan en la Ley 20530 y demás leyes relativas a los fondos de pensiones de la PNP, y no generan salida de libre disponibilidad para actuar como habilitadoras de otras partidas y porque el Art. 57 de la Ley de Presupuesto para 1990 sólo autoriza habilitarse entre partidas del mismo rubro o fin (Inc. e) y f). Por lo tanto las asignaciones específicas "Otras" tampoco pueden ser habilitadoras o habilitadas según el inciso i) (Art. 57); pero existiendo estas limitantes legales, el Sr. Agustín Mantilla Campos legalizó la partida específica 04.20 que corresponde por el clasificador del gasto al "Fondo de Pensiones" como si se tratara de la partida "otras", cuando en realidad a esta partida le corresponde el clasificador específico 04.18, esta legalización se formalizó mediante Resolución Ministerial Nº 0069-A-90-IN-DGA del 14 de Mayo 90 y mediante Resolución Suprema Nº 0002-90-IN/DGA del 14 de Mayo 90, retirándose en consecuencia los I/. 1,500 millones como si se tratara de la partida 04.18 "Otras" para gastos de operaciones del Ministerio del Interior. En el supuesto que haya existido un error mecanográfico, no existe una resolución que modifique el error por lo tanto se entiende que el movimiento económico autorizado por el Tesoro Público sigue siendo el mismo y que la partida que se tomó para inversiones de seguridad y alimentos del establecimiento Penal Miguel Castro Castro sería de la partida 04.20 del Fondo de Pensiones y no de la partida 04.18 "Otras", este hecho de por sí conlleva responsabilidad para el funcionario público que legalizó dineros de una partida intangible que por el clasificador del gasto no le corresponde para efectuar compromisos con cargo a una partida diferente.

7.14.5 Que, el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago haya realizado sólo dos acciones tendientes a capitalizar el dinero que le fue confiado para su uso o simplemente que éste dinero se haya devaluado hasta perder su valor adquisitivo real de la siguiente manera:

-Que los 1,500 millones de intis durante 56 días hábiles que tuvo para invertirlos se haya devaluado en un 82% tomando como referencia las devaluaciones de Mayo de 32.8%, de Junio de 42.6% y de Julio de 63.2%, si es que el dinero no fue protegido en ninguna entidad bancaria conforme así lo afirma el citado General.

-Que, los 1,500 millones de intis, sin autorización alguna, haya sido capitalizado en dólares logrando que en los 56 días hábiles una capitalización un 120%, de capitalización, e cuyo monto se habría gastado un 20%.

7.14.6 Por otro lado se observa también que el Teniente General Raúl Jares Gago, haciendo uso de una total ignorancia en el manejo de fondos del presupuesto nacional o desconociendo adrede las normas estipuladas en el Reglamento Unico de Adquisiciones para el Sector Público, realizó adquisiciones sin tomar en cuenta lo estipulado en el Art. 1.1.9 del RUA relativas al costo unitario y el Art. 29 del Decreto Legislativo 556, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1990, que establece el índice de referencia de cálculo de modalidades de adquisición a la U.I.T. promedio (50 U.I.T. para licitación pública, 50 y 15 U.I.T. para concurso público de méritos y 15 U.I.T. para adjudicación directa).

7.14.7 Solicitada la información correspondiente al INAP, si las firmas comerciales Cajamarca E.I.R.L. y Transacciones Ferrerteras S.R.L. se encuentran inscritas en este organismo descentralizado del Estado, según Oficio Nº 123-91-INAP/J, confirma, que estas empresas están autorizadas para contratar con el Estado.

De igual manera se consultó si las razones sociales: Bazar Central de la Policía de Seguridad, COREPSA, Almacenes de Pintura III E.I.R.L., Depósito Willy S.A., Comercializadora y Confecciones Acuerdo E.I.R.L., ROMASA S.A. e Import Export Landa; se encuentran inscritas como proveedoras del Estado, el INAP mediante el Oficio Nº 123-INAP/J del 05 de Marzo 91 dirigido a la Comisión Investigadora refiere que estas empresas no están registradas en el INAP, por lo tanto legalmente no están autorizadas para contratar con ninguna entidad pública, sin embargo la mayoría de estas facturas son las que justifican los gastos efectuados por el citado oficial general, así mismo no se advierte la presencia de cotizaciones conforme lo estipula la norma por lo que se habrían adquirido bienes y servicios favoreciendo a particulares en el supuesto que esto haya ocurrido, por estas consideraciones técnicas resulta responsable el Teniente General PNP Raúl Jares Gago del mal uso y manejo de los fondos del Presupuesto Nacional al infringir el Art. 44 de la Ley de Presupuesto para 1990 y el Reglamento Unico de Adquisiciones.

7.14.8 Solicitada la infirmación al Ministerio del Interior, para que indique cual es el órgano autorizado por el Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA), para la adquisición de bienes y

servicios en la Policía Nacional el titular de este sector refiere mediante Oficio Nº 175-DM-SA del 18 de Febrero de 1991, que en la Policía Nacional, el órgano encargado para este tipo de adquisiciones es la División de Abastecimientos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional. Este hecho prueba entonces que el Teniente General PNP Raúl Jarés Gago no estuvo autorizado para efectuar ningún tipo de adquisiciones por no ser el titular del órgano de abastecimiento de la Policía, sin embargo desconociendo este procedimiento u norma de ejecución de compromisos presupuestales, el Señor Agustín mantilla Campos ordenó que al General Jarés Gago que efectuara adquisiciones a nombre del Estado.

7.14.9 Solicitada la información al Ministerio del Interior para que informe a la Comisión Investigadora si durante el lapso comprendido entre el 14 de Mayo y el 10 de Julio de 1990, se registraron ingresos y egresos en el almacén de la VII Sub Región de la Policía de Seguridad de los bienes que declara haber adquirido el Teniente General PNP Raúl Jarés Gago; este Sector mediante Oficio Nº 179-91-IM/CA del 18 de Febrero 91, comunica a esta comisión que entre el 14 de Mayo y 10 de Julio 90, no se registró ingreso alguno de bienes, hecho que prueba nuevamente que el Teniente General Raúl Jarés Gago vuelve a falsear la verdad porque refiere que los bienes que había adquirido ingresaron a los almacenes de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad.

B. ACCIONES INVESTIGATIVAS Y DE COMANDO DESPUES DE LA FUGA

B.1 Ocurrida la fuga masiva de 48 reclusos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro el día 09 de Julio de 1990, el Sr. Agustín Mantilla Campos Ministro del Interior, desconociendo el Reglamento del Regimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo Nº 026-89-IN del 01 de Setiembre 89 y la Ley Nº 24949 que crea la Policía Nacional del Perú dentro de la estructura del Estado, el Art. 274 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que las Leyes y Reglamentos respectivos regulan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y Policía nacional y el Decreto Supremo Nº 0006-89-IN del 30 Marzo 89 que aprueba provisionalmente la Estructura Orgánica de la Policía Nacional; nombra mediante Resolución Ministerial Nº 0121-90-IN/DM(A) el 09 de Julio 90 una Comisión Investigadora de Alto Nivel integrada por el Dr. Ernesto Estrada Choque, General Gustavo Peralta Sánchez, General Miguel Barriga Gallardo, General Isaac Dumet Echevarría, Dr. Daniel Espichán Tumay y el Comandante del Cuerpo Juridico de la PNP Victoriano Bazán Vacalla, para que en el plazo de 48 horas realice la investigación pertinente.

B.2 Por la naturaleza de los hechos, los supuestos ilícitos se encontraban tipificados como delitos de función, por lo tanto según las leyes y reglamentos de la PNP, le correspondía realizar las investigaciones del caso a la Inspectoría General de la PNP y a los Consejos de Investigación respectivos como órganos permanentes encargados de investigar, estudiar y determinar responsabilidades administrativas-disciplinarias del personal policial que se halle involucrado en la comisión de infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones; las medidas que recomiendan los consejos de investigación independientemente de las acciones judiciales serán el resultado de un juicioso análisis sobre una sustentada investigación para permitir una pronta y racional administración de estímulos o correctivos establecidos.

Sin embargo pese a las normas existentes y a la claridad de los procedimientos se tomó otras alternativas que originaron posteriormente fallas administrativas.

B.3 Según el Art. 121 del Reglamento de Regimen Disciplinario de la PNP, toda administración disciplinaria se sujetará a los procedimientos siguientes:

a) Todo proceso disciplinario por la Comisión de hechos graves comprenderá: las etapas de investigación, tramitación y resolución.

b) En la investigación se esclarecerá sumariamente los hechos, los infractores y sus responsabilidades disciplinarias o penales (privativa o común).

c) El titular de la investigación será siempre de jerarquía superior a la del infractor o infractores y se denominará instructor.

d) El resultado de la investigación será presentado a los niveles jerárquicos o autoridades competentes mediante parte o informe disciplinario.

e) El plazo de la investigación será de ocho (8) días hábiles prorrogables si el caso amerita.

f) Las resoluciones serán emitidas por los superiores jerárquicos hasta nivel de Director General de acuerdo a sus atribuciones.

8.4 Al designarse la Comisión Investigadora de Alto Nivel por el Señor Agustín Mantilla Campos Ministro del Interior, para investigar los luctuosos sucesos, (RM-0121-90-IN/DM(A) del 09 de Julio 90, los miembros que la integraban se desempeñaban como Asesores del Ministro del Interior y que no estaban considerados en la Estructura Orgánica de la PNP, ni en las Leyes y Reglamento de la PNP y carecían de grado jerárquico superior a los investigados esa misma comisión la integraban Oficiales Generales de menor antigüedad a los Oficiales Generales investigados (Inte. General PNP Raúl Jares Gago) Director Superior de la Policía de Seguridad y Jefe de la VII-SDR-PNP-PS Miguel Mayuri Morán, además fue nombrado como integrante de la comisión un Comandante del Cuerpo Jurídico, esta investigación quedaba de pleno derecho nula de conformidad al Decreto Supremo Nº 006-67/SC del 11 Noviembre 67 y porque además cualquier resultado de la Comisión Investigadora de Alto Nivel estaba preescindiendo de las normas esenciales del procedimiento que prescribe la ley (Art. 121 incisos a), b), c), d), e), f); arts. 131 y 132 del DS. 026-89-IN del DIASET 89).

8.5 Sin embargo aún cuando esta comisión investigadora había quedado nula de conformidad al Art. 45 incisos a), b), c) del DS Nº 006-67/SC del 11 Noviembre 1967 y a los considerandos legales citados en el punto 8.5. El Ministro del Interior y Director General de la PNP tomaron como referencia el resultado de estas investigaciones mediante Informe Nº 001-IN/CIAN-90, con resultados parciales sin haber comprendido en la investigación al Teniente General PNP Raúl Jares Gago quien se encontraba seriamente comprometido en malos manejos de fondos del tesoro nacional por un monto de 1,500 millones de intis, equivalente en aquel entonces a la suma de 44,116 dólares, dinero que fue destinado exclusivamente para la seguridad, alimentación y otros aspectos prioritarios del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, en esta misma investigación se inhibe el General PNP, Miguel Barriga Gallardo toda vez que el citado Oficial General era menos antiguo que el General Miguel Mayuri Morán, sin embargo esto no ocurrió con el Comandante del Cuerpo Jurídico de la PNP, Victiliano Razán Vacalla, quien valiéndose de su cargo de Sub Secretario del Ministerio del Interior, que no le faculta para tener mando, opinión y jerarquía superior como para opinar en contra de Oficiales Superiores que fueron sometidos a proceso investigativo, desobedeciendo el Art. 649 del DS. Nº 026-89-IN, que indica: "El personal policial en el desempeño de sus

funciones y atribuciones deberá ceñirse a las leyes, reglamentos y disposiciones específicas para cada caso. En ausencia de éstos el Policía hará uso de su experiencia y criterio profesional" sin embargo participó en las investigaciones, opinó y recomendó sanciones para sus superiores jerárquicos estando impedido para hacerlo por que la ley y reglamentos de la PNP, así lo prohíben, cometiendo por lo tanto este oficial el delito de insulto al superior, tipificado en el Art. 1479, Inciso 3 del Decreto Ley Nº 23201 (Código de Justicia Militar) y por haberse extralimitado en sus facultades y atribuciones (Art. 84 Inc. c) numeral 7) del DS. 026-89-IN (Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP., de igual modo este Oficial cometió insubordinación al mando tipificado en los Arts. 38, 39, 40 y 42 del DS-026-89-IN.

8.6 El Director General de la Policía Nacional, mediante Resolución Directoral Nº 3375-90-DGFNP-SG del 16 de Julio 90, nombra un Consejo de Investigación Especial, para escuchar los descargos del Teniente General PNP Raúl Jarez Gago, así como de los demás oficiales subalternos y personal subalterno presuntamente responsables de la evasión de los internos del Penal Castro Castro; lo curioso del caso es que nuevamente se nombra un equipo investigativo cuyos componentes en su totalidad eran menos antiguos que el investigado estos integrantes fueron los Tenientes Generales, Toribio Fernández Salas, César Ramírez Pérez, Adolfo Cuba y Escobedo y Leonardo Demartini Salas, éstos Oficiales Generales ran solo opinaron sobre la conducta funcional de los Oficiales menos antiguos que habían sido investigados, el Director General de la PNP muestra con este hecho su abierta protección al Teniente General PNP. Raúl Jarez Gago, toda vez que ya se conocía de los ilícitos que había cometido este General quien además tomó decisiones unipersonales que no eran de su competencia en perjuicio del buen servicio y del desarrollo de la función policial con los consiguientes daños morales que inciden en el buen nombre de la PNP; el Teniente General PNP Rubén Romero Sánchez, al nombrar este Consejo de Investigación infringió el Art. 274 de la Constitución Política, la Ley Nº 24949 de creación de la PNP, y el DS. Nº 026-89-IN sobre el Régimen Disciplinario de la PNP en sus Arts. 121, 131 y 132, que norman los procedimientos a seguir en el caso de detectarse alguna irregularidad o infracción penal y/o administrativa. La Comisión Investigadora ha detectado además que al Teniente General PNP Raúl Jarez Gago en ningún momento le fue investigada su conducta funcional en torno a la fuga masiva de los reclusos del Penal Miguel Castro Castro por lo que la Comisión Investigadora tuvo que realizar la investigación sobre los 1,500 millones de intis la misma que se detalla en los diferentes puntos del presente informe.

8.7 La Comisión Investigadora ha llegado a comprobar que el Teniente General PNP. Rubén Romero Sánchez tuvo conocimiento del resultado de las investigaciones que había realizado la Comisión Investigadora del Ministerio del Interior, así como de los presuntos delitos que el Teniente General PNP Raúl Jarez Gago habría cometido en torno a uso de los 1,500 millones de intis sin embargo solo se limitó a efectuar denuncia penal sin

aplicar la medida administrativa que para éstos casos indica los Arts. 849 y 909 inciso g) del DS.026-89-IN, y no dispone el pase a la Situación de Retiro del citado oficial general por medida disciplinaria por las infracciones que había cometido.

Cabe señalar además que el Teniente General PNP, Adolfo Cuba y Escobedo actual Director General de la PNP antes de acusar su nuevo cargo el 30 de Julio 90, participó en las investigaciones sobre la fuga masiva del Penal Castro Castro como integrante de una comisión Ad-Hoc para investigar al Teniente General PNP, Raúl Jares Gago, habiendo ratificado esta comisión los delitos que le imputaban a este Oficial General, sin embargo el día 30 de Julio 90 mediante la Resolución Nº 298-90-IN/DM, el Teniente General PNP Adolfo Cuba y Escobedo propone ante el Ministro del Interior pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro; por renovación, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación al Teniente General PNP Raúl Jares Gago; esta Resolución fue ratificada por el Ministro del Interior Adolfo Alvarado Fournier y por el Presidente Constitucional de la República Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori.

Estos hechos prueban una vez más el grado de protección que tenía el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago, a quien bajo el amparo del Art. 429 del Decreto Legislativo 371 sobre la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales fue invitado al Retiro junto con otros policías honorables, este hecho prueba entonces que la cuestionada renovación de cuadros en la PNP, puede ser usada arbitrariamente por el poder político, del Ministro del Interior, o Director General de la PNP, para encubrir delitos que cometen los miembros de la PNP y favorecerles en el sistema de retiro que de hecho, por ley implica una serie de beneficios, a diferencia de lo que ocurre si el personal que es separado del servicio por medida disciplinaria, en cuyo caso el Estado le reconoce solo aves partes de sus indemnizaciones y/o pensiones y otros beneficios económicos si tuviera derecho el infractor; en el caso de la Renovación el Estado cancela todos los derechos al invitado e inclusive sus pensiones son renovables y tienen carácter de célula viva.

B.9 Realizadas las investigaciones por la Comisión, para verificar si el Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos había dado cumplimiento a lo estipulado en el art. 84 de la Ley de Presupuesto para 1990 en el sentido de dar cuenta a la Contraloría General de la República del proceso Administrativo abierto en contra del Tnte. Gral. Raúl Jares Gago por los ilícitos cometidos con fondos del Presupuesto Nacional de 1990, y General Adolfo Alvarado Fournier, Ministro del Interior en ejercicio sobre el proceso concluido en contra de este Oficial General. La Contraloría General de la República mediante Oficio Nº 183-91--CB/TA-ER del 18 de Marzo de 1991, refiere no conocer sobre proceso alguno en contra de este Teniente General de la PNP.

B.10 La Comisión Investigadora ha podido constatar que la Dirección Superior (de la Policía Técnica formuló los Informes

Nros. 001-DIRSUF-PT del 15 de JU 90 y 02-DIRSUF-PT del 30 JUL 90, mediante el cual dio a conocer el resultado de la auditoria contable realizada a la rendición de cuentas presentada por el Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, encontrándole responsable de los delitos de Malversación, Hurto, Apropiación Ilícita, Fraude, Contra la Administración de Justicia y Contra la Fe Pública, esta investigación fue ratificada mediante la ampliación que indica el Oficio Nº 001-IN/CIAN/90 del 20 Agosto 90.

8.11 La Comisión Investigadora, ha comprobado que ocurridos los sucesos del día 09 de Julio de 1990, el Tnte. Gral. PNP Rubén Romero Sánchez, Director General de la Policía Nacional, no dispuso que se realicen las investigaciones de carácter administrativo-disciplinario contra el personal presuntamente comprometido en esos graves sucesos. También demostró parcialización con la presunta responsabilidad del Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, quien a luz de los hechos resultaba ser el principal responsable de la fuga y desde el punto de vista de la administración de recursos del Presupuesto Nacional antes de una serie de ilícitos en agravio del Estado porque permitió que una Comisión Investigadora que no tenía sustento legal en la PNP investigara los hechos que por su naturaleza constituyan infracciones comprendidas entre los delitos de función, esta situación ha originado que los acusados presenten cuestionamientos a la investigación por ser contrarios al ordenamiento jurídico policial vigente. Tampoco la Dirección General de la PNP tomó en cuenta el Informe Nº 025-VII-SR-PNP/PS-IR del 11 JUL 90 formulado por la Inspectoría Regional de la Policía de Seguridad dependencia que se tiene facultad de acuerdo a la organización funcional de la Policía Nacional para realizar este tipo de investigaciones.

8.12 Desde el punto de vista operativo, la PNP por la red de radio, dictó medidas de recaptura de los prófugos a nivel nacional, cierre de fronteras y operativos gigantes para dar con la ubicación de los delincuentes subversivos, dictó además órdenes de requisitorias a todas las unidades.

8.13 Mediante Memorandum Nº 134-DGPNP-CEOPOL del 11 de Julio 90 la Policía Nacional dispone se adopten las medidas de seguridad a nivel nacional en los locales policiales y que se incremente el esfuerzo de búsqueda de los delincuentes subversivos del MRTA.

8.14 Mediante Informe Nº 008-DS-PS del 16 de Julio 90 el Tnte. Gral. PNP Raúl Jares Gago, informa que el 02 de julio 90 recibió la Nota de Agente Nº 012-DIAS del 28 de Junio 90 y que este documento fue tramitado a los escalones subalternos mediante Guía de Destino Nº 2876/DS-SG del 02 de Julio 90 y en este mismo documento refiere que el aludido informe de agente no guarda relación en lo absoluto con la fuga registrada el día 09 de Julio 90 en lo referente a fondo, forma e internos fugados. Esta apreciación de los hechos demuestra una absoluta ignorancia y falta de responsabilidad de parte del Tnte. Gral. Raúl Jares

Gago, quien por conocimientos de Inteligencia sabe que una Nota de Agente contiene una serie de informaciones que pueden ser probables y pueden ocurrir y que no necesariamente tienen que contener información exacta; en este caso, se alertaba de una fuga masiva, este era el fondo, se decía que iba a ser por un forado, este era forma del lapso comprendido para que se realicen los hechos estaba entre el 28 de Junio y el 12 de Julio 90, esta era el tiempo en lo que no había fugar. Esta información era suficiente para disponer un esfuerzo de búsqueda de informaciones más exactas para disponer inspecciones en las viviendas aledañas o vecinas al penal, inspecciones en el interior del Penal, el traslado de Polay Campos a la carceletta de Palacio de Justicia y la ejecución del Plan de Operaciones Requisa 90 que días antes había sido suspendido.

B.15 El día 09 de Julio 90, mediante parte s/n VII-SRPS-EPMDC-SP el Mayor Eduardo Jara Rios, Jefe del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, no cuenta a la Superioridad la forma y circunstancias preliminares de la posible fuga.

B.16 La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior dió cuenta el día 13 de Julio 90, que la Nota de Inteligencia Nº 012-DIA del 28 de Junio 90, recién fue recepcionado en esa oficina tres días después de ocurrido los hechos, motivo por el cual no fue posible realizar el planeamiento de inteligencia que el caso requería; la Comisión Investigadora hizo las indagaciones del caso sobre este punto llegando a establecer que efectivamente la Nota de Agente Nº 012-DIAS del 28 de Junio 90, llegó a la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior tres días después de ocurridos los hechos, siendo responsabilidad de la Dirección de la PNP, el no haber comunicado esta conformación a la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

B.17 El 12 de Junio 90, la Comisión Investigadora de Alto Nivel nombrada por el Ministerio del Interior concluye su investigación mediante el Informe Nº 001-CIAN/DM y recomienda al Ministro del Interior se nombre una Comisión AD-HOC para recibir los descargos del Teniente General Raúl Jares Gago, debido a que por su grado jerárquico y cargo no había comprendido en la investigación y porque tres de los integrantes eran de jerarquía subalterna al investigado.

Esta misma comisión sin embargo emite su opinión y recomienda medidas disciplinarias en el orden administrativo y penal contra el General FNP, Miguel Mayuri Morán aún cuando dos de los integrantes de esa comisión eran oficiales de menor jerarquía.

Está probado además que la comisión investigadora nombrada por el Ministerio del Interior recomendó medidas administrativas y penales contra el personal policial presunto responsable de los hechos ocurridos el 09 de Julio 90 sin que éstos hayan sido escuchados por el Consejo de Investigación correspondiente conforme así lo indica en sus Arts. 131, 132, el DS. 026-89-IN, tomándose por lo tanto medidas contrarias a la legislación policial vigente, con el único propósito de salvar sus respon-

sabilidades de orden político y penal por la trascendencia del hecho.

8.18 El Director del Penal Miguel Castro Castro, Carlos Zegarra Salcazar, mediante Oficio Nº 319INPE-II-R-EPNCC-DIR del 13 de Julio 90, comunica al Director de la II-Región INPE-Lima, sobre la fuga de 48 internos del MRTA del citado establecimiento penal.

8.19 La Dirección contra el Terrorismo de la PNP, formuló el Atestado Nº 116-D5-DIRCOTE., el 20 de Julio 90, contra Jaime Bautista Lazo, Jenny Augusta Rubio Durand, Victor Vargas, Rosa de la Borda y el sujeto conocido como "Antonio" por el delito de terrorismo, Ley Nº 24651 en agravio del Estado.

8.20 El 22 de Enero 91, la Policía Nacional recapturó al ex interno Carlos Ricardo Aquino Antay en la ciudad del cuzco, cuando cumplía actividades como militante del MRTA, a éste sujeto se le conoce como el camarada "pepe" y fue uno de los 48 reclusos que fugó juntamente con el interno Victor Polay Campos del Penal Miguel Castro Castro.

8.21 El 07 de Marzo de 1991, fue recapturada por la PNP la ex interna Lucero Cumpa Miranda la misma que volvió a fugar tras un sangriento rescate el 11 de Marzo de 1991.

9. SITUACION PENAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

9.1 Teniente General PNP Raúl Jares Gago. Se encuentra comprendido en la causa Nº 426-V-90 por los presuntos delitos de Malversación, Hurto, Contra la Fé Pública, Contra la Administración de Justicia ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

9.2 El General PNP Miguel Mayuri Morán, se encuentra comprendido en la causa Nº 426-V-90 a cargo del Consejo Supremo de Justicia Militar por presunto Delito de Negligencia.

9.3 Comandante Flavio Fuk Catunta, se encuentra comprendido en la causa Nº 426-V-90 a cargo del Consejo Supremo de Justicia Militar por presunto delito de Falsedad, Malversación de Fondos, Contra la Fé Pública y Contra la Administración de Justicia.

9.4 Comandante PNP-PS Eduardo Bernaola Huamán, Mayor PNP-PS Eduardo Jara Rios, Capitán PNP-PS Eduard Huamani Duran, Teniente PNP-PS Pedro Cerna Gómez, Teniente PNP-PS Alejandro Pérez Vigil, Sargentos 2º PNP-PS femenina Maria Endo Angeles, Sargento 2º PNP-PS femenina Ana Pretell Alva, Sargento 2º PNP-PS Jorge Mendoza Alvarez, Sargento 2º PNP-PS Anibal Fernández Solís, Cabo PNP-PS Elvís Galán Quiroz, Cabo PNP-PS Rubén Palacios Tito y Cabo PNP-PS Adolfo Garay Coronado se encuentran comprendidos en la causa Nº 426-V-90 a cargo del Consejo Supremo de Justicia Militar por los presuntos delitos de Negligencia y Evasión de Presos.

9.5 La Comisión Investigadora ha constatado que para salvar la responsabilidad política del momento, el Señor Máximo Agustín mantilla Campos infringiendo el artículo 549 del DS. Nº 26-89-IN que establece el conducto regular en la Policía Nacional como sistema empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, partes, reclamaciones a través de las líneas de mando establecidas en la organización policial, dispone que en 48 horas se investigue un hecho de gran trascendencia que comprometiera seriamente la seguridad nacional, ocasionando entorpecimientos administrativos que, después de los sucesos han originado por parte de los presuntos responsables, recursos de apelación, reconsideración y nulidad, porque las medidas administrativas que se aplicaron violaban el Art. 233 inc. 2) de la Constitución Política del Estado, toda vez que el día 12 de Julio 90 mediante Resolución Nº 2745-90 la 2da. Sala de la II Zona Judicial de Policía había aperturado instrucción contra los presuntos responsables mediante la causa Nº 185-50 por delito de Evasión de Presos, la que fue elevada al Consejo Supremo de Justicia Militar mediante Resolución Nº 3823-90 por considerarlo necesario, sin embargo la Policía Nacional y el Ministerio del Interior en base al Informe de la Comisión Investigadora de Alto Nivel la misma que ni siquiera se había percatado de la denuncia existente en el órgano jurisdiccional competente, dispuso

medidas administrativas cuando asón la autoridad judicial privativa hasta la fecha no se pronuncia, disponiendo el pase al retiro de los Comandantes Flavio Fuk Catunta, Eduardo Bernaola Huamán, Teniente Pedro Cerna Gómez, Sargento 2º Anibal Fernández Solis, Sargento 2º femenina María Endo Angeles y Cabo Adolfo Garay Coronado, el pase a disponibilidad del Mayor Eduardo Jara Ríos, Capitán Eduard Huamani Durand, Sargento 2º Jorge Mendoza Alvarez, Cabo Serapio Puzcán Inga, Cabo Rubén Palacios Tito y Cabo Percy Galán Quiroz. El General PNP Miguel Mayurí Morán mediante Resolución Suprema Nº 0437-90-IN/PNP del 30 de Octubre 90, fue pasado a la situación de disponibilidad por el Ministro del Interior General EP. Adolfo Alvarado Fournier, infringiendo el Art. 233 Art. 2º de la Constitución Política del Estado avocándose a causa pendiente 426-V-90 a cargo del Consejo Supremo de Justicia Militar desde el 20 de Julio 90.

Sin embargo contra el Teniente General PNP Raúl Jares Gago no se aplicó medida alguna de carácter administrativo disciplinario pese a su probada responsabilidad en ilícitos en agravio del Estado; sin embargo el Teniente General PNP. Adolfo Cuba y Escobedo y el Ministro del Interior Adolfo Alvarado Fournier, actuando en evidente protección, pasan a la Situación de Retiro por Renovación al Teniente General PNP Raúl Jares Gago mediante Resolución Suprema Nº 0298-90-IN/DM, del 30 de Julio 90, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación ordenando además que se le cancele los beneficios económicos que le corresponde por haber pasado al retiro por renovación.

La Comisión Investigadora también a comprobado que el Ministro del Interior Adolfo Alvarado Founier ha infringido el Art. 849 de la Ley de Presupuesto de la República para 1990 (Decreto Legislativo 556) que pese a estar obligado bajo responsabilidad a remitir a la Contraloría General toda información relativa a procesos administrativos en trámite y concluidos, abiertos contra funcionarios y servidores del Estado no lo hizo en su oportunidad aún cuando la última ampliación administrativa contra el Teniente General Raúl Jares Gago había concluido el 20 de Agosto 90 con el Oficio Nº 001-IN/CINW/90.

La Comisión Investigadora encontró responsabilidad en el Ingeniero Oscar R. Benevides de la Sotta, Director General del Ministerio del Interior quien por Delegación del Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos hizo entrega de 1,500 millones de intis al Teniente General Raúl Jares Gago y no estableció los controles previos, concurrentes y posteriores en la ejecución de las inversiones de fondos del tesoro público, dando lugar a que el citado oficial general no cumpla con las normas del Presupuesto Nacional y Reglamento Unico de Adquisicipnes y porque además de recepcionar la rendición de cuentas de los 1,500 millones ordenó que sin someterlos a una auditoria contable y control interno conforme está estipulado; demostrando complicidad con el Teniente General Raúl Jares Gago.

10. CONCLUSIONES

10.1 Está probado que el terreno donde se construyó la vivienda y que sirvió de fachada para la construcción del túnel, fue adquirido el 03 de Febrero de 1988, por el militante del MRTA, Jaime BAUTISTA LAZO (actualmente recluso en el Penal Vastro Castro) y el Camarada "ANTONIO" (se desconoce su identidad y no ha sido habido por la policía); al Señor Leonidas ALANYA LLANCO, por la suma de I/. 120,000.00, según consta en el respectivo contrato privado.

10.2 Está probado que para la construcción de la vivienda, así como para la compra de materiales, el dinero fue proporcionado por el Camarada Antonio, el mismo que entregó a Jaime Bautista Lazo los respectivos planos y la responsabilidad de supervisión de la obra, participaron en la construcción de la casa seis obreros que fueron contratados por Bautista Lazo y los trabajos se realizaron entre los meses de Marzo y Julio de 1988.

10.3 Está probado que entre los meses de Marzo y Diciembre de 1988, habitaron la vivienda y la implementaron con muebles de sala, comedor, cocina, dormitorio y otros menajes de casa, el Militante del MRTA, Jaime Bautista Lazo y su esposa Yenny Rubio Durand (reclusa en el Penal Miguel Castro).

10.4 Está probado que Jaime Bautista Lazo, con dinero proporcionado por el Camarada "Antonio", compró un automóvil, Dodge Coronet, color rojo, de placa de rodaje NQ DI-4947, por la suma de I/. 250,000.00. Este vehículo sirvió como medio de movilidad y transporte de material ligero para la construcción e la vivienda y como fuente de ingresos (taxi) para financiar parte de la obra y compra de algunos enseres.

10.5 Está probado que, en entre los meses de Enero de Julio de 1989, Jaime Bautista Lazo, abandona el proyecto y se dirige a Huaraz, como publicista del grupo folclórico Alpamayo, sin embargo esubicado por el Camarada Antonio y obligado a retornar a Lima donde entabla contacto con Victor Vargas y Rosa de la Borda (no han sido habido por la policía y se encuentran con orden de captura). Victor Vargas y Rosa de la Borda, por orden del Camarada Antonio se hacen cargo de la vivienda como guardianes a partir del mes de Agosto de 1989, en este mes se inicia la construcción del túnel; los materiales siempre son comprados por Jaime Bautista Lazo, con dinero proporcionado por el Camarada Antonio, de igual manera Victor Vargas con fondos proporcionados por Antonio, compra un Camión Marca Dodge, Modelo D-300, Color celeste de Placa de Rodaje NQ WN-1213, este vehículo fue utilizado para transportar materiales de construc-

ción (cemento, fierro, madera, tubos, etc). La tierra era evacuada en tres turnos (04.00, 13.00 y 19.00 horas), en el mismo camión se recogían a los relevos a las 22:00 para llevarlos a Contogrande y a las 04.00 se dejaban en el camino a los salientes de servicio.

10.6 Está probado que, el tunel fue construido entre los meses de Agosto de 1989 y el 089 de Julio de 1990, siendo la longitud total de 332.40 metros y sus características principales son similares a las de un tunel minero de bajo nivel y fue construido desde afuera hacia el interior del penal (casa-tierra de nadie-Pabellones 1A-1B). El tunel fue construido por dos cuadrillas de 20 hombres cada uno, en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, la compañía encargada de la construcción del tunel se denominó Camarada "AIDUIPA". Durante la construcción del tunel, en la vivienda habían establecido un servicio de seguridad y vigilancia permanente durante las 24 horas del día. Los servicios permanentes estaban designados en la puerta principal, puerta posterior, boca del tunel y mirilla, desde la mirilla ubicada en la parte lateral derecha (tomando como referencia la puerta principal), los delincuentes subversivos que cubrían este servicio, vigilaban los movimientos del personal de la Policía de Seguridad que prestaban servicio en el establecimiento Penal Miguel Castro Castro y personas civiles que podrían acercarse a la vivienda, los delincuentes subversivos que cubrían los servicios de seguridad y vigilancia pertenecían al pelotón urbano de Fuerzas Especiales denominado Comandante Osler Panduro Rengifo, Rosa de la Borda y la Camarada "Sonia" (no identificada), se encargaban de la compra de víveres y alimentación de los delincuentes subversivos que participaban en la construcción del tunel y en la seguridad y vigilancia de la vivienda.

10.7 Esta probado que, en la dirección técnica del tunel participó el Camarada "JAIME" y en el aporte económico el camarada "ANTONIO" (ambos delincuentes subversivos no han sido identificados): el Camarada Jaime probablemente tenía conocimientos de topografía, ingeniería y construcción de túneles mineros de bajo nivel.

10.8 Está probado que, por los análisis grafotécnicos realizados a instrumentos escritos (planos, croquis), encontrados en la vivienda y una carta manuscrita hecha por Víctor Polay Campos, fue este interno quien confeccionó los croquis y planos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y la distribución de los diferentes ambientes del penal, con dimensiones aproximadas, rumbos, direcciones y ángulos, hasta la desembocadura final del tunel en la tierra de nadie, de igual manera en estos documentos se ha podido verificar la ubicación física de Polay Campos en el venustero; de las internas del MRTA, en Admisión y de los internos varones del MRTA, en el Pabellón 2A.

10.9 Está probado que, por los cálculos realizados por los técnicos y peritos (ingenieros), quienes tomaron en consideración las dimensiones del tunel, características, y otros elemen-

tos técnicos; el túnel fue construido en 11 meses, fueron evacuadas 950 toneladas de material, participaron en la obra cuadrillas de trabajo de 20 hombres por día, el medio de transporte de material fue un camión de tres toneladas de capacidad mínima y el costo aproximado de la obra es de 60,000 dólares americanos.

10.10 Está probado que túnel contó además de su propia infraestructura con servicios de agua y ventilación, que, la energía eléctrica fue proporcionada por Maximiliano Espinoza, vecino del lugar. No está probado que la energía eléctrica haya sido proporcionada por el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, pero si esta probado que la energía que salía del penal era proporcionada al Señor Leonidas Alanya Llanco, para realizar trabajos de soldadura para el establecimiento penal Miguel Castro Castro.

10.11 Está probado que el túnel fue construido desde el exterior del Establecimiento Penal Miguel castro castro, a una profundidad constante de 06.00 mts. siendo su dimensión total de 332.40 mts; que se empezó a construir en el mes de Agosto de 1989, concluyéndose a horas 02.55 del día 09 de Julio de 1990.

10.12 Está probado que, por el túnel que fue construido por delincuentes subversivos del MRTA, fugaron un total de 46 internos desde el interior del Establecimiento Miguel castro castro, entre las 03.00 y 03.50 horas del día 09 de Julio de 1990, protegidos por un grupo de rescate pertenecientes al MRTA, denominado "PELTON URBANO D FUERZAS ESPECIALES COMANDANTE DSLER PANDURO RENSIFO". Este grupo ingresó desde el exterior por el túnel hasta la tierra de nadie y desde este lugar hasta la rotonda y puerta de acceso del penal.

10.13 Está probado que, por el Canal de Inteligencia, se informó al Director General de la Policía Nacional, Teniente General PNP. Rubén Romero Sánchez y Director de la Policía de Seguridad, Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, de una probable fuga de internos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, llegando a precisar inclusive que este hecho se produciría entre el 28 de Junio y el 12 de Julio de 1990, que la fuga sería por un forado y que el número de internos a fugarse serían 30; entre otras informaciones daban cuenta además que los internos que se iban a fugar serían narcotraficantes. Sin embargo, pese a las constantes informaciones que llegaban hasta los Despachos de la Dirección General de la Policía Nacional y de la Policía de Seguridad, éstas autoridades no prestaron la debida atención ni celo, ante esta probabilidad y por el contrario descuidaron peligrosamente el Establecimiento Penal, hasta llegar a una situación crítica y los sucesos del día 09 de Julio de 1990.

10.14 Está probado que el interno Victor Polay Campos, gozaba de privilegios que contradicen la correcta administración del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, así como otros internos recluidos por terrorismo y narcotráfico quienes se encuentran ocupando ambientes destinados al venustorio del penal con todas

las facilidades y comodidades del caso, quienes además manejan sus propias llaves, alimentación y sin mayores restricciones tienen acceso a revistas, diarios, radio, televisión, agua caliente, dormitorios unipersonales, baño propio, entre otras comodidades.

10.15 Está probado que en el Penal Miguel Castro Castro, todas las cerraduras de los ambientes que albergan a los internos (puertas de los pabellones), así como las puertas de acceso a la rotonda, venustero, admisión y tópico, se encuentran deterioradas y que no existen ningún control motivo por el cual los internos deambulan por cualquier ambiente del penal. Ante estas deficiencias los delegados de los internos de los diferentes grupos que se hallan recluidos han optado por comprar sus propios candados y cadenas de seguridad que por supuesto son manejados por éstos.

Está probado que la luz artificial es escasa, que los servicios higiénicos se encuentran en pésima condición, que los ductos del desagüe se encuentran en mal estado de conservación y que el Establecimiento Penal acusa una sobrepoblación que ha llegado a un nacimiento crítico que pone en riesgo la seguridad del Establecimiento Penal; está probado que los reflectores ubicados en el cerco perimétrico contiguo a las torres de vigilancia carecen de luces de neón, que tampoco existen dispositivos (eléctricos, hidráulicos, etc) para detectar excavaciones o construcción de túneles, está probado que el número de efectivos de la Policía de Seguridad que cubren servicio de seguridad en el Establecimiento Penal es insuficiente.

10.16 Está probado, tanto el General PNP, Miguel Mayuri Morán Jefe de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, el Comandante PNP, PS. Eduardo Bernaola Huamán, Jefe del Área Nº 10 del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, por las pruebas instrumentales presentadas ante la Comisión Investigadora, que realizaron denodados esfuerzos para evitar fugas, evasiones, desórdenes, etc. en el Establecimiento Penal, para ello estos comandos subordinados con los medios que tuvieron a su alcance dictaron instrucciones, realizaron inspecciones inopinadas, planearon y sugirieron una requisita general, solicitaron personal, medios logísticos y económicos, para solucionar las necesidades más urgentes del citado establecimiento, sin embargo se han encontrado indicios que los más altos niveles de la Policía Nacional y Policía de Seguridad, no atendieron dichos requerimientos.

10.17 Está probado que, pese a que el General PNP, Miguel Mayuri Morán y Comandante Eduardo Bernaola Huamán, habían coordinado todos los detalles, para poner en ejecución el Plan de Operaciones "REQUISITA 90" el día 07 de Junio de 1990 a las cinco de la mañana, las coordinaciones que realizaron los indicados Jefes Policiales fueron la comunicación oficial del Plan de Operaciones al Comando Superior de la Policía de Seguridad, al Director del INPE, Autoridades del Ministerio Público, Autoridades Judiciales y a los responsables de la ejecución del Plan de la

Policia de Seguridad, pero inexplicablemente el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, suspendió la ejecución del Plan de Operaciones "REQUISIA 90", aduciendo la inconveniencia de realizar esta operación de carácter técnico-disuasivo, por encontrarse muy próximo a la fecha de la Segunda Vuelta Electoral (10 de Junio 90), sin embargo pasado el proceso electoral, tampoco se puso en ejecución el referido Plan. Está probado que desde el mes de Julio de 1988, hasta el 14 de Marzo de 1991, no se efectuó requisa alguna en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, pese a que las normas indican que éstos planes deben realizarse cada cuatro meses. Está probado que el Doctor Máximo Antezana Espinal, Presidente del 129 Tribunal Correccional de Lima, mediante Oficio Nº 369-89-12 T.C.L. del 02 de Mayo de 1990, solicitó al Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, el traslado de los internos, Víctor Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca, a un ambiente en la Carceleta de Palacio de Justicia, con la finalidad de asegurar el juicio oral que se venía realizando contra los citados internos. Está probado que ante la solicitud de la autoridad judicial en referencia, el General PNP. Miguel Mayuri Morán realiza las coordinaciones del caso y dá cuenta que si existen las condiciones de seguridad y el ambiente para albergar a los internos, y mediante Oficio Nº 114-DS/PS del 04 de Mayo de 1990, le dan a conocer a la autoridad solicitante el próximo traslado de los internos en cuestión; sin embargo el día 05 de Mayo de 1990, el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago ordena que se suspenda esta medida aduciendo que la permanencia de Polay Campos y de Rosa Luz Padilla en Palacio de Justicia aumentaba los riesgos de esta instalación, por lo que permanecieron en el Penal Castro Castro hasta el día de su evasión.

10.18 Está probado que, en el mes de Mayo de 1990, durante las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministros el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Encargado de los Asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros Raúl Sánchez Sotomayor, mediante Oficio Nº 008-91-PCM del 24 de Enero de 1991 dá a conocer a la Comisión Investigadora que no consta en Acta ningún acuerdo relacionado al Control del Penal Miguel Castro Castro. También está probado que no existe Resolución alguna del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior que autorice a la Policía de Seguridad el control interno y externo del Penal entre MAYO y JULIO de 1990, con motivo de la Huelga de los Trabajadores del INPE.

10.19 Está probado que el Señor Agustín Mantilla Campos, Ex Ministro del Interior, realizó gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de obtener la suma de 1,500 millones de intis del Programa 01 Central, Fliejo 01 del Ministerio del Interior, Partida 04.00, Asignación Específica 04.20 "GTRQS" (Gastos de operaciones del Ministerio del Interior). La Comisión Investigadora realizó las verificaciones del caso respecto a la legalización de los fondos que fueron otorgados del Presupuesto nacional de 1990 y llegó a constatar, que la documentación que obra en poder del Ministerio del Interior y de la Comisión Investigadora respecto de las acciones administrativas

realizadas, tanto la Resolución Suprema, como la Resolución Ministerial emitidas por el Ministerio del Interior, consigna como Asignación Específica en el clasificador por el objeto del gasto para el año de 1990 como 04.20, sin embargo verificado este clasificador de conformidad a la Resolución Directoral Nº 213-B9-EF/76.01 de 31.12.89 publicado en el Diario El Peruano el 06.01.90, resulta que la partida específica 04.20 corresponde "AL FONDO DE PENSIONES" correspondiéndole según este clasificador a la partida específica "OTROS", el clasificador 04.18, existiendo por lo tanto una contradicción respecto a los fondos que Economía y Finanzas giró al Ministerio del Interior en base al pedido de éste sector como 04.20 "Otros".

10.20 Está probado que, la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, sin tomar en cuenta lo estipulado en el Art. 59 del Decreto Legislativo Nº 556 Ley de Presupuesto del Sector Público para 1990 y el Decreto Supremo Nº 065-85-PCM del 19 de Julio de 1985 Reglamento Unico de Adquisiciones; entregó dinero proveniente del Presupuesto Nacional al Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, sin estar autorizado este Jefe Policial para realizar operaciones comerciales de adquisiciones de bienes y servicios a nombre del Estado. La Comisión Investigadora solicitó informe al respecto al Ministerio del Interior, Sector que mediante Oficio Nº 175-DM-CA del 18 de Febrero de 1991, dá a conocer que el órgano encargado para adquisiciones de bienes y servicios en la Policía Nacional es la División de Abastecimientos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional, en este caso el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago se desempeñaba como Director Superior de la Policía de Seguridad y su competencia no le alcanzaba a su nivel ya que esta le corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional.

10.21 Está probado que, la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, sin tomar en cuenta lo estipulado en el Art. 298 de la Ley de Presupuesto para 1990 (Decreto Legislativo 556) Ley de Presupuesto del Sector Público para 1990 y el Decreto Supremo Nº 065-85-PCM del 19 de Julio de 1985-Reglamento Unico de Adquisiciones; entregó dinero proveniente del Presupuesto Nacional al Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, sin estar autorizado este Jefe Policial para realizar operaciones comerciales e adquisiciones de bienes y servicios a nombre del Estado. La Comisión Investigadora solicitó informe al respecto al Ministerio del Interior Sector que mediante Oficio Nº 175-DM-CA del 18 de Febrero de 1991, dá a conocer que el órgano encargado para adquisiciones de bienes y servicios en la Policía Nacional es la División de Abastecimientos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional, en este caso el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago se desempeñaba como Director Superior de la Policía de Seguridad y su competencia no le alcanzaba a su nivel ya que este le corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional.

10.22 Está probado que, la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, sin tomar en cuenta lo estipulado en el Art. 298 de la Ley de Presupuesto para 1990 (Decreto Legis-

lativo 556) y el Art. 2.2.2 del Reglamento Único de Adquisiciones (Decreto Supremo Nº 065-85-PCM); entregó dinero proveniente del Tesoro Público, al Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, para la adquisición de bienes y servicios no personales a nombre del Estado. Cabe señalar que el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago por su cargo funcional no estaba autorizado por ley para contratar a nombre del Estado y tampoco manejar fondos provenientes del tesoro público conforme así lo estipula la ley y lo reafirma el propio Ministerio del Interior con el Oficio Nº 175/DM-CA del 18 de Febrero 91 dirigido a la Comisión Investigadora, mediante el cual dá a conocer ese Sector, que, en la Policía Nacional el órgano encargado de las adquisiciones directas de bienes y servicios es, la División de Abastecimientos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional cargo que en 1990 fue desempeñado por el General Adolfo Cuba y Escobedo y no por el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago quien el 14 de Mayo de 1990 se desempeñó como Director Superior de la Policía de Seguridad.

Esta situación irregular dió lugar para que el citado Oficial General sobre quien no existía control ni por parte de su Comando ni de la Oficina General de Administración, actuaba a su libre albedrío cometiendo una serie de hechos ilícitos en agravio del Estado. Este Oficial gozó además de una sospechosa protección por parte de las autoridades del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Policía Nacional, tanto en la Administración de los Ministros Agustín Mantilla Campos y Adolfo Alvarado Fournier, como en la administración del Teniente Rubén Romero Sánchez.

10.23 Está probado que, el Teniente General Raúl Jares Gago, recibió la suma de 1,500 millones de intis el día 14 de Mayo de 1990, destinados exclusivamente para ser utilizados en seguridad, salubridad, iluminación, reparaciones, alimentación y salud de los internos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro. Está probado que, al momento de recibir el dinero (1500 millones), por la equivalencia del cambio del día (14 MAYO 90), el monto equivalía a 44,118 dólares americanos.

Está probado que del monto total recibido, tan sólo están justificadas las adquisiciones efectuadas por un monto de I/. 56,541.756 millones.

Está probado que, el Tnte. Gral. Jares Gago, a su rendición de cuentas presentada ante la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior adjuntó facturas fraguadas, facturas de firmas comerciales inexistentes, facturas falsificadas, facturas adulteradas, facturas de firmas comerciales que no se encuentran inscritas en el INAP y por lo tanto no están autorizadas para contratar con el Estado, guías de remisión que no tienen ningún valor legal contable, facturas que fueron entregadas "de favor" cuyos montos y especies no se encuentran registrados en los libros de contabilidad de las empresas otorgantes.

Está probado que, las adquisiciones que refiere haber efec-

tuado el Oficial General nunca ingresaron a los almacenes de la VII-Sub Región Policial de la Policía de Seguridad.

Está probado que, para la reparación de las cocinas, ampliación del comedor y techo de la cocina, reparación de algunas cerraduras, instalación de algunas luminarias, colocación de dos garitas de maderfa; no fue necesario el desembolso de dinero, porque como en el caso de las cocinas, éstas fueron reparadas gratuitamente por la Compañía Surge S.A., las luminarias fueron donadas por Electrolima. La reparación de las cerraduras fueron hechas con mano de obra de la PNP (soldadores), para la ampliación del techo de la cocina utilizaron fierros sobrante de la Compañía Guvarte y las dos garitas de madera fueron de la Policía Nacional que anteriormente las tenían utilizando en el Cuartel del Rimac., respecto de los colchones entregados al Penal Castro Castro, éstos fueron de propiedad de la PNP.

10.24 Está probado que el Coronel PNP, Humberto Duncan Robinson ejecutó un gasto de I/. 56.541.752 Millones entre el 18 y 28 de Mayo de 1990 y está debidamente comprobado que estas adquisiciones se realizaron conforme a ley.

10.25 Está probado que el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago, para poder cometer los ilícitos anteriormente citados, utilizó al Comandante PNP, Ernesto Fuk Catunta, a quien en su calidad de Director del Bazar de la Policía de Seguridad, coactó, amenazó y obligó a conseguir una serie de facturas y documentos fraudulentos para justificar supuestos gastos, por otro lado la Comisión Investigadora tuvo conocimiento que hasta el día 09 de Julio de 1990 fecha de la fuga masiva, el Teniente General Raúl Jares Gago ten sólo había efectuado compras menores y que en forma apresurada llamó al Comandante Fuk Catunta y a su equipo contable del Bazar para que efectuara una rendición de cuentas incluyendo documentos justificatorios (facturas) sin importarle la procedencia y poder cumplir con la rendición de cuentas solicitadas por el Ministerio del Interior, la prueba de ello está que el día 10 de Julio aparecen gastos por 400 millones de intis. El Comandante Fuk Catunta actuó en este caso bajo amenaza de ser destituido si no cumplía con esa orden superior, pero este hecho no le exime de su responsabilidad penal.

10.26 Está probado que el General Miguel Mayuri Morán Jefe de la VII Sub-Región de la Policía de Seguridad, a lo largo del ejercicio de sus funciones en esa dependencia policial, estuvo limitado en su trabajo por el Tnte. Gral. PNP, Raúl Jares Gago, quién pese a tener una función técnico normativa como Director Superior de la PNP-PS, cumplía las funciones del Jefe de Región y cuando creía conveniente, disponía los cambios de colocación y empleo del personal, ejecución de operativos (planes requisas, inspecciones, servicios especiales, etc), interfiriendo la labor de sus subordinados. Está probado que el General Mayuri Morán durante los tres meses de permanencia en este cargo, dictó las medidas más convenientes para evitar fugas, desórdenes, motines, toma de rehenes, en los penales dependientes de la VII-Sub Región Policial, pero que, lamentablemente sus órdenes y dis-

posiciones siempre fueron interferidas por el Teniente General Raúl Jares Gago.

10.27 Está probado que, la Construcción del Tunel se inició entre Agosto 89 y Julio 90 en cuyo lapso la VII-SD trabajó sin servicio de inteligencia, la que fue desactivada por Jares Gago.

Está probado el silenciamiento de una grave falta cometida por la Sargento 2do. María Endo Angeles, la misma que el 31 de Diciembre de 1989, quien fuera sorprendida introduciendo licor al Penal de Mujeres de Chorrillos (Santa Mónica), al respecto se formuló la Nota Informativa Nº 01-JAS-Nº 12-EP-CH-26 Enero 90 sin embargo no se tomó acción disciplinaria alguna contra la infractora hecho que dió lugar para que la Doctora Angélica Beckos Ministra de Justicia de ese entonces, presentara una queja ante el Ministro del Interior Señor Agustín Mantilla Campos, quien dispuso se investigue el hecho, avocándose a la misma el General Barriga Gallardo quien dependía de Jares Gago, lo curioso del caso está que el General Barriga Gallardo posteriormente integró la Comisión Investigadora de Alto Nivel nombrada por el Ministro del Interior, para investigar entre otros la fuga de Polay y los demás internos así como la moralidad del personal que prestó servicios en el Penal Castro Castro el día de los sucesos y por sugerencia de este General involucran al General Mayurí Morán de ser responsable de la asignación al Penal Castro Castro de la Sargento Endo Angeles, sobre este caso existe una relación manuscrita reconocida por el propio Jares Gago, en la cual dispuso el cambio de esta Policía Femenina al Penal Castro Castro.

Está probado que la corriente eléctrica que salía de la principal de energía del Penal Castro Castro con dirección a la vivienda desde donde se construyó el tunel y que finalmente se pudo comprobar que esta instalación clandestina llegaba a la casa de Leonidas Alanya Llanco fue autorizada por el Comandante Oscar Sandoval Urbina, según la manifestación del propio Alanya Llanco, este hecho demuestra que durante el comando de este oficial ya existía un acercamiento con este vecino del lugar a quien además personalmente en su domicilio cobraban por este servicio, este hecho indica también que la Policía de Seguridad que prestó servicios durante la administración del comandante Sandoval Urbina, tuvo conocimiento de la existencia de la vivienda, toda vez que para instalar el cable que conducía la energía eléctrica desde el penal hasta la casa de Alanya Llanco se hizo una zanja para enterrar los cables, esta zanja llegó hasta la vivienda de los subversivos y paso contiguo a los cimientos de esta casa, hasta la propiedad del Sr. Alanya Llanco, todo este trabajo fue aproximadamente de 450 metros de longitud y sobre campo abierto, por lo que se concluye que esta obra fue vista por personal de la Policía de Seguridad que prestaba servicio por entonces en el penal Castro Castro.

10.28 Está probado que, durante el lapso de dos meses que le tocó comandar el destacamento Penal Miguel Castro Castro, el Comandante Eduardo Bernaola Huamán realizó una serie de Inspecciones, dictó medidas de seguridad, realizó visitas inopinadas, reintero la necesidad de incremento de efectivos para cumplir con su función, suspendió la extracción de materiales por parte del Sr. Alanya Llanco de inmediaciones del penal y que durante la fuga masiva ocurrida el 09 de Julio de 1990, no se encontraba de servicio en el penal sino en su domicilio, por no corresponderle servicio de permanencia.

10.29 Está probado que, el Mayor Eduardo Jara Ríos, el día de los sucesos (09 de Julio 90), se encontraba como Oficial de permanencia en el penal Miguel Castro Castro y que al momento que le informaron de un supuesto motin, adoptó el procedimiento tendiente a neutralizar esta situación y que luego se dio cuenta que no trataba de este hecho, dispuso adoptar procedimientos tendientes a evitar una fuga masiva pero que ya era demasiado tarde por cuanto los delincuentes subversivos ya habían fugado por el tunel.

10.30 Está probado que el Capitán Edward Huamani Durand, al momento de ocurrido los hechos (03. horas del 09 de Julio 90), se encontraba descansando en su dormitorio después de haberse relevado con el tnte. Pedro Cerna Gómez a horas 02.00 del mismo día, por cuyo motivo la Comisión Investigadora no le encuentra responsabilidad en los sucesos.

10.31 Está probado que el Teniente Alejandro Pérez Vigil, al momento de ocurrido los hechos (03.00 horas del 09 de Julio 90), se encontraba descansando en su dormitorio porque no se hallaba de servicio en ningún turno, pero que por un pedido especial del Comandante Bernaola Huamán se quedó en el destacamento para supervigilar la limpieza de los ambientes del mismo en vista que ese día (09 JUL 90) se había anunciado una visita del Tnte Gral. PNP. Raúl Jares Gago; por este motivo el subalterno encargado de confeccionar el rol de los servicios lo consideró en el tercer turno de servicio, es decir a partir de las 04.00 horas, con la finalidad de ser despertado para cumplir la tarea que le había encomendado.

10.32 Está probado que el Teniente Pedro Cerna Gómez, se encontraba de servicio de ronda en el turno de 02.00 a 08.00 horas del día 09 de Julio de 1990 en la parte interna y externa del establecimiento Penal Miguel Castro Castro y que al momento de los sucesos, se encontraba supervigilando los servicios exteriores (tranquera) ubicado a unos doscientos metros fuera del perimetro del establecimiento penal. Está probado que el Teniente Cerna Gómez, actuó negligentemente en el cumplimiento de sus funciones porque no supervigiló que el personal subalterno que entraba de servicio a las 03.00 horas se instale en sus puestos de vigilancia con la debida prontitud y portando sus implementos para el servicio.

10.33 Está probado que el personal subalterno que entraba de servicio en puestos internos del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, en el turno de 03.00 a 08.00 horas del día 09 de Julio de 1990 (Venustierio, Admisión, Puerta de Acceso, Rotonda), no se hicieron cargo de sus puestos con la debida prontitud y puntualidad como lo exigen y ordenan los reglamentos, dedicándose por el contrario a conversar reunidos en la puerta de acceso a la rotonda descuidando sus puestos de servicio.

Está probado que, los Sargentos Anibal Fernández Solís, María Endo Angeles; Cabos Adolfo Baray Coronado, Zerapio Fuscán Inga, Percy Galán Quiróz y Rubén Palacios Tito, fueron sorprendidos por las internas del MRTA y Víctor Polay Campos que a horas 03.25 aproximadamente del día 09 de julio habían logrado salir de sus celdas y avanzaron a la carrera y en tropel hacia la puerta de acceso con dirección a la rotonda, logrando introducir al personal desde la puerta de acceso en donde se hallaban conversando hasta la rotonda en donde con el apoyo del grupo de delinquentes subversivos pertenecientes al Escuadrón Urbano de Fuerzas Especiales del MRTA. Comandante Oslar Panduro, procedieron a reducirlos y a proteger la fuga de las mujeres y de Víctor Polay Campos a través del tunel.

Está probado que a horas 02.55 se desplomó el último tramo del tunel y se abrió la boca de entrada del forado en la tierra de nadie ubicado entre los pabellones 1B y 2A del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, a horas 03.00 terminaron de ingresar los delinquentes subversivos del MRTA (Escuadrón Oslar Panduro) que tenían como misión materializar el rescate de las internas del MRTA y de Víctor Polay Campos y dar protección a los fugitivos; a horas 03.03 minutos, 36 internos del MRTA y 01 que se hallaban en el Pabellón 2A en el primer piso, empiezan su evacuación por una ventana de fierro que anteladamente había sido violentada y que colindaba con la tierra de nadie, la evacuación de los internos varones no tuvo ningún contra tiempo y se realizó en 20 minutos aproximadamente, a estos internos se unió un interno común, este primer grupo estuvo dirigido por su delegado el Camarada "Guillermo", las mujeres empezaron a evacuar a partir de las 03.25 aproximadamente dirigidas por Lucero Cumpa delegada del grupo seguidos por Víctor Polay Campos, para luego ingresar a la rotonda, reducir al personal de la Policía de Seguridad, trasponer la malla metálica que les obstaculizaba y llegar hasta la boca del tunel en la tierra de nadie, todo este recorrido les tomó 10 minutos y para la evacuación propiamente dicha 20 minutos hasta llegar a la vivienda, de todas estas apreciaciones se concluye entonces que la fuga masiva se realizó por el tunel, que duró aproximadamente 55 minutos desde su inicio hasta el embarque en los vehiculos que los transportaría hasta cualquier lugar de Lima, que además participaron en esta evasión un grupo armado de delinquentes subversivos que ingresaron hasta el Penal por el tunel, para proteger la fuga de los varones y rescatar a las mujeres y a Víctor Polay Campos, que no hay indicios de soborno al personal policial de servicio, ni tampoco que éstos hayan

facilitado la fuga, en este caso específico, se trató de una negligencia y descuido en el cumplimiento de sus obligaciones y buen servicio. Por estas razones la Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad penal en el personal subalterno que estuvo de servicio el día de los sucesos por los delitos de Negligencia y Evasión de Presos, contemplado en el Código de Justicia Militar.

10.34 Está probado que, las medidas administrativo-disciplinarias y penales adoptadas contra el General Miguel Mayuri Morán, Comandante Eduardo Bernaola Huamán, Capitán Edward Huamani Durand, Teniente Alejandro Pérez Vigil, no se ajustaron a la verdad de los hechos investigados y de las imputaciones que la Comisión Investigadora de Alto Nivel realizó, recomendó y la Dirección General de la PNP, adoptó; la Comisión en el transcurso de las investigaciones realizadas no ha encontrado responsabilidad en los citados Oficiales de la Policía Nacional.

10.35 Está probado que todas las medidas administrativo-disciplinarias aplicadas al personal presuntamente responsable de estos sucesos por delitos de función, fueron aplicados en abierta contradicción a lo estipulado en el Art. 233, inciso 2) de la Constitución Política del Estado así como a las normas y Reglamentos que rigen la estructura orgánica, funcional y disciplinaria de la Policía Nacional, con el único propósito de salvar responsabilidades políticas del Titular del Sector y el alto Comando de la Policía Nacional, quienes no midieron las consecuencias del abuso del poder y aplicaron sanciones en contra del personal policial presuntamente comprometido sin tomar en cuenta el ordenamiento Jurídico de la Policía Nacional y del Estado Peruano, demostrando con ello un manifiesto Abuso de Autoridad y Delitos Contra los Deberes de Función y Deberes Profesionales.

11. RESPONSABILIDADES DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

11.1. DEL SEÑOR MAXIMO AGUSTIN MANTILLA CAMPOS

La Comisión Investigadora, después de haber concluido con las investigaciones que la Cámara de Diputados le había encargado, ha llegado finalmente a establecer que el Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, tiene responsabilidad política en los sucesos del día 09 de Julio 90, por las siguientes consideraciones:

a. Porque, refirió ante la Comisión Investigadora, que por acuerdo del Consejo de Ministros del día 03 de Mayo 90, en su calidad de Ministro del Interior, recibió el encargo del Gobierno Central, para que la Policía Nacional a través de la Policía de Seguridad se haga cargo de la seguridad interna y externa del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro (Ex-Cantogrande), tomando como motivo principal para asumir esta responsabilidad, la próxima huelga decretada por el INPE para el 04 de Mayo de 1990. La Comisión Investigadora ante esta información, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros, copia del Texto del Acuerdo sobre este particular; este organismo mediante el Oficio NG 006-91-PCM de fecha 24 de Enero de 1990 dió a conocer a la Comisión Investigadora que, después, de haber revisado las actas correspondientes que obran en sus archivos entre Mayo y Junio 90, NO EXISTE acta alguna, en la cual figure el acuerdo relacionado con el control del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro.

b. Porque, revisados los archivos y solicitadas las informaciones al Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Presidencia del Consejo de Ministros para certificar si alguna de estas entidades había legalizado la intervención del Sector Interior en la seguridad interna y externa del Penal Castro Castro como ya se había hecho en otras ocasiones, se ha llegado a establecer que no existe documento alguno (Resolución Suprema) que legalice la intervención del Ministerio del Interior en la seguridad interna del citado penal y de otros del interior de la República.

c. Los hechos anteriormente expuestos prueban la decisión personal de parte del Ministro del Interior o del Gobierno Central, para asumir el control del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro en su totalidad, hecho que no ocurrió con los demás penales a nivel nacional por la anunciada huelga del INPE para el 04 de Mayo 90 sin embargo a este hecho se suman, la sospechosa suspensión del Plan Requisa 90, la suspensión del traslado a la Carceleta de Palacio de Justicia de los internos del MRTA Víctor Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca, así como la desactivación del Servicio de Inteligencia de la VII-Sub Región de la Policía de Seguridad, en el preciso momento que se empezaba a construir el túnel (AGOSTO 89). Cabe señalar que estas decisiones según la versión del propio Jares Gago fueron adoptadas por el citado General, con conocimiento del Señor Ministro del Interior.

d. Por haber dispuesto que la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, haga entrega de la suma de 1,500 millones de intis, procedente del Presupuesto Nacional en billetes circulares, al Teniente General Raúl Jares Gago, cuando este Oficial General por el cargo que desempeñaba (Director Superior de la PS), no era el titular del órgano de Abastecimientos de la Policía Nacional (Director de Logística), por lo tanto legalmente no estaba autorizado para manejar fondos del erario Nacional para adquirir a nombre del Estado bienes y servicios no personales.

e. Por haber permitido que el Teniente General PNP Raúl Jares Gago, viole frecuentemente el CONDUCTO REGULAR, en su organización policial, recibiendo órdenes directas, consignas, y adoptando decisiones personales, con la anuencia del Despacho Ministerial, como el caso de la suspensión del Plan Requisa 90, el traslado de los internos Polay Campos y Rosa Luz Padilla a la carcelata de Palacio de Justicia, la desactivación del servicio de inteligencia de la VII-SDRPNP-PS, cambios de empleo del personal de la PS disminuyendo sistemáticamente los efectivos del Penal Castro Castro, rompiendo de esta manera las normas reglamentarias y disciplinarias contempladas en el DS. 0026-IN/89 del Régimen Disciplinario de la PNP.

f. Por haber dispuesto la conformación de una Comisión Investigadora de Alto Nivel, que según la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior, no se encuentra reconocida como un órgano de carácter disciplinario porque simplemente no existe; sin embargo esta Comisión integrada por personas civiles no jerarquizadas y oficiales de la PNP menos antiguos que los investigados, el día 12 de Julio de 1990, en un plazo de 48 horas que le habían concedido, emitió su informe con una serie de conclusiones y recomendaciones que no se ajustaron a la verdad y por el contrario tomaron como chivo espiatorio del problema político que había generado esta vergonzosa fuga, al General Miguel Mayurí Morán, protegiendo abiertamente al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, para quien esa Comisión Investigadora recomendó que se nombre una Comisión AD-HOC para investigar su conducta funcional y la utilización de los 1,500 millones de intis, hechos sobre los cuales existían evidencias de la comisión de una serie de ilícitos en agravio del Estado. Revisados los actuados de la Comisión AD-HOC y del Consejo de Investigación Especial, la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, ha podido comprobar que los dictámenes de ambos órganos son una mera ratificación de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Investigadora de Alto Nivel que inclusive no fueron aceptadas las pruebas de descargo que presentaban los presuntos responsables, sin embargo ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados si fue posible recibir estos descargos que luego han conducido a determinar la verdad de los sucesos y a meditar sobre las responsabilidades individuales de los participantes y al descarte de otros, que fueron involucrados para salvar responsabilidades de orden político al más alto nivel.

Por todo lo anteriormente citado la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro castro, considera que existen evidencias suficientes como para acusar constitucionalmente al Ex-Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos, por ser responsable político de la anunciada fuga de Polay Campos y 47 reclusos del MRTA.

La Comisión Investigadora, ha encontrado responsabilidad penal en el Sr. Agustín Mantilla Campos, por las siguientes consideraciones:

POR DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION Y DEBERES PROFESIONALES:

a. ABUSO DE AUTORIDAD.- ARTICULO 337 DEL CODIGO PENAL

1. Por haber actuado arbitrariamente abusando de sus funciones sin respetar el ordenamiento jurídico y reglamentario del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, el haber dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0121-90-IN/DM(A) del 09 de Julio 90, la formación de una Comisión Investigadora de Alto Nivel, que no se encuentra contemplado en la Estructura del Ministerio del Interior (Art. 49 del Decreto Legislativo N° 370 del 04 de Febrero 86.- Ley Orgánica del Ministerio del Interior), para investigar delitos de función en donde personal policial se encontraba presuntamente comprometido debido a la fuga masiva de 48 reclusos del Penal Castro Castro, infringiendo el Art. 274B de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

"Art. 274B.- Las Leyes y Reglamentos respectivos regulan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

2. Por haber infringido los arts. 49 y 51 del Decreto Legislativo N° 371.- Ley de Bases de las Fuerzas Policiales que a la letra dice:

"Art.49B.- Las faltas y delitos en que incurren el personal de las Fuerzas Policiales, en acto del servicio o con ocasión de él, serán investigados sumariamente por sus respectivos comandos y denunciados ante el fuero correspondiente".

"Art. 51B.- Los Consejos de Investigación son los órganos encargados de investigar las faltas y delitos cometidos por el personal policial a efectos de determinar su responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar. Emiten su opinión en un solo acto".

3. Por haber infringido los Arts. 121, 131 y 132 del Decreto Supremo N° 026-89-IN del 01 de Setiembre 89.-Regimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que a la letra dice:

"Art. 121.- La Administración Disciplinaria se sujetará a los siguientes procedimientos generales....inciso c) El titular de la investigación será siempre de Jerarquía Superior a la del infractor o infractores y se denominará instructor....inciso e) El plazo de la investigación será de ocho (8) días hábiles prorrogables si el caso amerita".

Hecho el análisis sobre estas disposiciones reglamentarias para la administración disciplinaria en la Policía Nacional y sobre los integrantes de la Comisión Investigadora de Alto Nivel nombrada por el Ministerio del Interior, resulta que la mayoría de sus integrantes son funcionarios del Ministerio del Interior y pertenecen al régimen civil por lo tanto profesionalmente no tienen jerarquía ni mando de carácter superior sobre los miembros de la Policía Nacional, respecto a los Oficiales que integraron esta Comisión, todos fueron menos antiguos que los investigados, por cuyo motivo tan solo emitieron informe parcial de la investigación que muy ligeramente realizaron debido a que el plazo que le asignó el Ministerio del Interior para avocarse a este hecho fue tan solo de 48 horas y no como lo indica la norma.

"Art. 1319.- Los Consejos de Investigación, son los órganos permanentes encargados de estudiar y determinar la responsabilidad administrativa-disciplinaria del Personal de la Policía Nacional, que se halle involucrado en la comisión de infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, sus acciones alcanzan también a los hechos meritorios, pases a la situación de disponibilidad o retiro, así como reintegro de dicho personal".

"Art. 1329.- Las medidas que recomienda el Consejo de Investigación, independientemente de las acciones judiciales serán resultado de un juicioso análisis sobre una sustentada investigación, para permitir una pronta y racional administración de estímulos o correctivos establecidos en el presente reglamento.

4. Por haber dispuesto que se adopten medidas disciplinarias en contra del Comandante PNP-PS Eduardo Bernabela Huamán, Mayor PNP-PS Jara Ríos, Capitán PNP-PS Edward Huamani Durand, Teniente PNP-PS Pedro Derna Gómez, cuando estos oficiales ya se encontraban comprendidos en la Causa Nº 185-50 de 12 de Julio de 1990 ante la Zona Judicial de Policía y con conocimiento del Consejo Supremo de Justicia Militar mediante Resolución 3832-90 contraviniendo por lo tanto el Art. 233 inciso 2 de la Constitución Política del Estado, al haberse avocado a causa pendiente que ya era de conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

"Art. 3379.-D.P.- El funcionario público que abusando de sus funciones, ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la Ley Penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del Art. 279, por

doble tiempo de la condena (Para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas)".

B. POR DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION.- Art. 338 C.P.

1. Por no haber dispuesto el pase a la situación de Retiro por medida disciplinaria del Teniente General PNP, Raul Jarés Gago, quien según la investigación contable realizada por la Dirección Superior de la Policía Técnica, era el autor de una serie de delitos en agravio del Estado debido a su dolosa administración de los 1,500 millones de Intis pertenecientes al Presupuesto Nacional y que se fueron confiados para su administración, violando por lo tanto los Arts. 89; 90,..... inciso g); 99; 105; 113 y 116 del DS Nº 026-IN-89 del Régimen Disciplinario de la PNP demostrando con ello una sobreprotección sospechosa del citado Oficial General de la PNP.

2. Por no haber dado cuenta a la Contraloría General de la República, del proceso administrativo en trámite, aperturado contra el Teniente General PNP Raul Jarés Gago, por su comprobada dolosa administración de fondos provenientes del Presupuesto Nacional, conforme así lo indica en su Oficio Nº 183-91-CG/TA-ER del 18 de Marzo de 1991 este órgano superior de control, más aún cuando por su condición de titular del Sector Interior se obligaban bajo responsabilidad remitir esta información, conforme así lo dispone el Art. 84º del Decreto Legislativo Nº 556-Ley de Presupuesto de la República para 1990, que a la letra dice:

"Art. 84º.- El titular de la repartición pública correspondiente, está obligado bajo responsabilidad, a remitir a la Contraloría General y éste a su vez a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, toda la información referente a los procesos administrativos en trámite y concluidos; abiertos contra los funcionarios y servidores del Estado".

"Art. 338º.- C.P.- El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio, será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días, e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del Art. 27º, por no más de un año (Para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas)".

C. POR DELITO DE PECULADO.- ARTICULO 348 DEL C.P.

1. Por haber legalizado mediante Resolución Suprema Nº 0002-90-IN/OBA y Resolución Ministerial Nº 0069-A/90-IN/OBA, el día 14 de Mayo de 1990, la autorización de giro por la suma de 1,500 millones de Intis, correspondiente a la partida específica 04-20 DEL FONDO DE PENSIONES, cuyos caudales son intangibles, derivados para ejecutar gastos de operaciones del Ministerio del Interior, de acuerdo a los considerandos de las resoluciones en mención, cuyo monto fue entregado a su incondicional amigo el Teniente General PNP, Raul Jarés Gago, para invertirlos en el

Penal Miguel Castro Castro. La intencionalidad en esta figura delictiva se encuentra en el hecho que el Ex-Ministro del Interior hace figurar en las resoluciones (RM y RS) el numeral 04.20 con la denominación de "OTROS" (Para gastos de Operaciones del Ministerio del Interior) cuando en realidad ese numeral le corresponde "al fondo de pensiones", es así como egresa dinero de esta partida intangible y se le hace figurar como si se tratara de "OTROS", cuando en realidad para el clasificador de "OTROS" según la Ley de Presupuesto, le corresponde el numeral 04.18, por cuyo motivo se le encuentra responsabilidad penal por el Delito de Peculado al haber dado una aplicación pública distinta de caudales del Estado, el mismo que fue legalizado con el clasificador de otro rubro.

"Art. 348B.- El funcionario o servidor público que teniendo a su cargo caudales, efectos o bienes del Estado, les diere una aplicación pública distinta de la señalada por las leyes, será reprimido con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del Art. 279 (para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas), por tiempo no mayor de un año y multa de la renta de tres a treinta días, o con una de éstas penas".

Por todo lo expuesto anteriormente la Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad POLITICA Y PENAL, en el Ex-Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos, por los delitos de Abuso de Autoridad, Contra los Deberes de Función y Peculado, contemplados en el cuerpo de leyes del Código Penal, por cuyo motivo debe ser acusado constitucionalmente de acuerdo al Art. 183 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 1 de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos y penalmente ante el órgano Jurisdiccional competente.

11.2 DEL GENERAL DE DIVISION EP (r) ADOLFO ALVARADO FOURNIER

En su condición de Ex-Ministro del Interior, la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados lo encontró responsable penalmente por las siguientes consideraciones

a. POR DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION.-ARTICULO 338-C.P.

Por haber dispuesto mediante la Resolución Suprema Nº 0298-90-IN/DM del 30 de Julio de 1990, el Pase de la Situación de Actividad a la de Retiro por RENOVACION de los Tenientes Generales Rubén Romero Sánchez y Raúl Jares Gago, a quienes entre otros les alcanzaba responsabilidad Política y Penal por la Fuga Masiva de los 48 reclusos del MRTA del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, ocurrido el 09 de Julio de 1990, pero como si esto fuera poco, el Ministro del Interior Adolfo Alvarado Fournier, a nombre del Estado, les dió las gracias por los servicios prestados a la Nación, interpretando el Art. 429 del Decreto Legislativo Nº 371 del 04 de Febrero de 1986, como si la Renovación seria el mecanismo legal que tienen los Ministros del Interior para defenestrar, expulsar, o proteger a miembros de la Policía Nacional, aun cuando existan evidencias

de conductas reprochables como en el caso de los citados Generales, al ser responsables de la Comisión de una serie de delitos en agravio de los integrantes de la PNP y del propio Estado y como si esto fuera poco, tampoco fueron sometidos a proceso administrativo-disciplinario por cuyo motivo les hicieron un enorme favor al disponer en la misma Resolución Suprema la autorización de la cancelación de todos sus beneficios económicos que difieren ostensiblemente si hubiesen pasado al retiro por medida disciplinaria como les correspondía, a esto le debemos sumar los honores y preminencias que fueron objeto éstos Oficiales Generales quiénes antes de dejar el poder, lograron obtener una Resolución Ministerial RM Nº 0011-90-IN/DM del 24 de Febrero de 1990 que les faculta tener servicio permanente en su domicilio, un vehículo de Comando, dos vehículos escoltas, armamento, equipo de comunicaciones, una dotación de 20 hombres (subalternos) un Mayor, dos Capitanes, 600 galones de combustible de 90 octanos, por el lapso de 3 años desde la fecha que dejaron el cargo (desde el 30 de Julio de 1990 hasta el 30 miembros de la Policía Nacional, aún cuando existan evidencias de conductas reprochables de la Comisión de una serie de delitos en agravio de los integrantes de la PNP y del propio Estado y como si esto fuera poco, tampoco fueron sometidos a proceso administrativo-disciplinario por cuyo motivo les hicieron un enorme favor al disponer en la misma Resolución Suprema la autorización de la cancelación de todos sus beneficios económicos que difieren ostensiblemente si hubiesen pasado al retiro por medida disciplinaria como les correspondía, a esto le debemos sumar los honores y preminencias que fueron objeto éstos Oficiales Generales quiénes antes de dejar el poder, lograron obtener una Resolución Ministerial RM Nº 0011-90-IN/DM del 24 de Febrero de 1990 que les faculta tener servicio permanente en su domicilio, un vehículo de Comando, dos vehículos escoltas, armamento, equipo de comunicaciones, una dotación de 20 hombres (subalternos) un Mayor, dos Capitanes, 600 galones de combustible de 90 octanos, por el lapso de 3 años desde la fecha que dejaron el cargo (desde el 30 de Julio de 1990 hasta el 30 de Julio de 1993)

2. Por no haber comunicado a la Contraloría General de la República del proceso administrativo concluido, contra el Teniente General PNP Raúl Jares Sago, el 20 de Agosto de 1990, pese a estar obligado bajo responsabilidad de conformidad al Art. 849 del Decreto Legislativo Nº 556-Ley del Presupuesto de la República para 1990, que a la letra dice:

"Art. 849.- El Titular de la repartición pública correspondiente, está obligado bajo responsabilidad, a remitir a la Contraloría General y esta a su vez a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, toda la información referente a los procesos administrativos en trámite y concluidos, abiertos contra los funcionarios y servidores del Estado".

Esta omisión fue corroborada por la Contraloría General de la República, mediante el Oficio Nº 183-91-CG/TA-ER del 18 de Marzo

de 1991, organismo que refiere no haber sido informado, por el Ministerio del Interior, de ningún proceso administrativo concluido contra el Teniente General PNP. Raúl Jares Bago.

"Art. 3388.- El Funcionario Público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio, será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días e inhabilitación, conforme a los incos 1 y 3 del Art. 27, por más de un año. (Para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas)".

"Art. 19.- De la Ley del 28 de Setiembre de 1868.-Los Funcionarios Públicos que en el ejercicio de su cargo, hagan lo que la ley les prohíbe, u omitan lo que ella les mande, serán responsables de tales actos u omisiones".

b. POR DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.- ARTICULO 337 C.P.

Por haber dispuesto mediante Resolución Suprema Nº 0437-IN/PNP de 30 de Octubre de 1990, el pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria del General PNP Miguel Mayuri Morán, contraviniendo el ART. 233...inciso 2º de la Constitución Política del Estado cuando este Oficial General, se encontraba comprendido en la causa Nº 426-V-90 ante el Consejo o Supremo de Justicia Militar desde el 20 de Julio de 1990, este hecho constituye una violación constitucional que atenta contra la independencia y garantías de la administración de justicia, al avocarse a causa pendiente que es de conocimiento del órgano jurisdiccional.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, la Comisión Investigadora, encuentra responsabilidad penal en el General de División EP (r) Adolfo Alvarado Fournier, Ex-Ministro del Interior, por el delito de Abuso de Autoridad tipificado en el Art. 337º del Código Penal; que a la letra dice:

"Art. 337º.- El Funcionario Público, que abusando de sus funciones ordenara o cometiere en perjuicio de otro un acto arbitrario cualquiera, no clasificado especialmente en la Ley Penal, será reprimido con prisión no mayor de dos años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 3 del Art. 27º, por el doble del tiempo de la condena (Para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas)".

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Investigadora encuentra responsabilidad penal en el Ex-Ministro del Interior Gral. de División EP. Adolfo Alvarado Fournier, por cuyo motivo debe ser acusado constitucionalmente y denunciado penalmente ante la autoridad jurisdiccional respectiva de conformidad al Art. 183º de la Constitución Política del Estado.

11.3 DEL INGENIERO OSCAR B. BENAVIDES DE LA SOTTA

En su calidad de Ex-Director General de Administración del Ministerio del Interior, la Comisión Investigadora, ha encontrado responsabilidad penal por las siguientes consideraciones:

a. POR DELITO CONTRA LOS DEBERES DE FUNCION.-ART. 338 C.P.

1. Por haber entregado la suma de 1,500 millones de intis, procedente del Presupuesto Nacional, Pliego 01, Programa 01-Central, Partida Genérica 04, Partida Específica 04.20 (04.18); al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, sin que este Oficial General sea el Titular del órgano de Abastecimiento de la Policía Nacional ni esté autorizado para efectuar adquisiciones de bienes y servicios no personales a nombre del Estado (Art. 59 del DL. Nº 554-Ley de Presupuesto de la República y Art. 1.1.3.....a).....h), del DS. Nº 065-85-PCM-Reglamento Unico de Adquisiciones), que a la letra dice:

"Art. 59.-Cada pliego tiene un titular y cada programa un jefe.

-En los órganos que integran los volúmenes 01, 02, 03 y 05, le corresponde a su más alta autoridad individual ser el titular del pliego.

-El jefe del programa es la persona designada por el titular del pliego y tiene la responsabilidad de la administración de dicha categoría presupuestaria, así como el logro de los resultados en relación a las metas previstas".

Art. 1.1.3.- Las adquisiciones que realicen los órganos del Sector Público, se orientarán por los principios siguientes:

a) Unidad en las adquisiciones.-Todas las adquisiciones deben efectuarse a través del órgano de abastecimiento o el que haga sus veces. No se admitirán regularizaciones:

b) Moralidad.-Todos los actos referidos a la adquisición, antes, durante, y después del suministro o la prestación deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, reserva, equidad, justicia, probidad por parte de los servidores y funcionarios públicos intervinientes".

2. Por no haber verificado el logro de los resultados, en relación a las metas previstas, es decir que el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, invierta los 1,500 millones de intis en el Penal Miguel Castro Castro (Ex-Cantogrande), conforme estaba dispuesto por el Titular del Pliego Presupuestal; resultando como consecuencia de los manejos arbitrarios de este dinero, la comisión de una serie de delitos concurrentes en agravio del Estado, debido a su falta de control, antes, durante y después de las adquisiciones.

3. Porque, luego de recibir la rendición de cuentas presentada por Jares Sago, el 19 de Julio de 1990, ante la Oficina General de Administración, no tuvo en cuenta que los últimos gastos efectuados con dineros del II-Trimestre del Calendario de Compromisos para 1990, sin autorización alguna había efectuado adquisiciones con cargo al III-Trimestre del calendario de Compromisos del mismo año, infringiendo por lo tanto el Art. 249 de la Ley de Presupuesto para 1990, que a la letra dice:

"Art. 24.-.....Los montos aprobados en los calendarios trimestrales de compromisos, que no se comprometen dentro del periodo respectivo, no pueden ser utilizados posteriormente, salvo que se programen en calendarios siguientes".

En el caso de los 1,500 millones de intis, éstos correspondían a una ampliación de la partida 04.18 (gastos de operaciones del Ministerio del Interior) y correspondían al II-Trimestre de Compromisos para 1990; sin embargo esta situación no fue advertida por el Titular de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior y tampoco reparó en la malversación de fondos que el propio Jares Sago daba cuenta en su oficio Nº 307-DG-PS/DIRSEPE del 17 de Julio de 1990, cuando indica que además de haber atendido necesidades urgentes del Penal Castro Castro, con parte del dinero atendió necesidades de los penales San Pedro (Ex-Lurigancho) y Santa Bárbara (CENIN-PNP) además de haber comprado tela para los uniformes de la Unidad de Desactivación de Explosivos de la Policía Nacional.

4. Por haber ordenado que se archive el expediente de rendición de cuentas presentado por Jares Sago, conforme así lo indica el propio Ingeniero Benevides de la Sotta, en su Oficio Nº 563-90-IN/CGA-J, del 20 de Julio 90, demostrando con ello una clara intención de silenciar las irregularidades cometidas por este Oficial General de la PNP.

Por todo lo expuesto anteriormente la Comisión Investigadora lo encuentra responsable de haber cometido el Delito Contra los Deberes de Función y Deberes Profesionales tipificado en el Art. 3389 del Código Penal y por tener responsabilidad como Funcionario Público de acuerdo a la Ley del 28 de Setiembre de 1868 en su Art. 12, que a la letra dice:

"Art. 3389.- El Funcionario Público que ilegalmente, omitiere, rehusare, o retardare algún acto de su oficio, será reprimido con multa de la renta de tres a noventa días e inhabilitación para obtener mandatos, cargos, empleos y comisiones públicas".

"Art. 12.- (Ley de 1868- 28 Setiembre).- Los Funcionarios Públicos que en el ejercicio de su cargo hagan lo que la ley les prohíbe, u omitan lo que ella les mande, serán responsables de tales actos u omisiones".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ingeniero Oscar R. Benavides de la Sotta, Ex-Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, debe ser acusado constitucionalmente de acuerdo al Art. 1839 de la Constitución Política del Estado y penalmente por estar incurso en el Art. 3389 del Código Penal.

11.4 DEL TENIENTE GENERAL PNP. RUBEN ROMERO SANCHEZ

La Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad penal en el Teniente General PNP. Rubén Romero Sánchez, Ex-Director General de la PNP por las siguientes consideraciones:

a. POR DELITO DE NEGLIGENCIA.-ART. 238, 250, 257 DEL C.J.M.

1. Por haber permitido una permanente violación del Conducto Regular, a través de las líneas de mando establecidas en la Organización Policial, por parte del Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, quien tomaba sus propias decisiones sin dar cuenta a su Comando Superior, como en el caso de la suspensión del Plan Requisa 90, el traslado de los internos Víctor Polay Campos y Rosa Luz Padilla Baca del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro a la carceleta del Palacio de Justicia pese a que sobre el particular existía una solicitud del Presidente del 129 Tribunal Correccional de Lima para asegurar el Juicio Oral de los citados internos mientras dure la huelga del INPE, la desactivación del Servicio de Inteligencia de la VII-Sub Región Policial de la Policía de Seguridad, cambios de colocación y empleo del personal del Destacamento NE 10 de la PS (Penal Miguel Castro Castro) y no haber dispuesto en su calidad de Director General de la Policía Nacional, las medidas correctivas al respecto y porque además ha infringido los Arts. 44 y 54 del Regimen Disciplinario de la PNP, que a la letra dice:

"Art. 44B.- El ejercicio del mando implica responsabilidad personal ineludible. El Superior no podrá disculparse, ni justificarse por las acciones u omisiones de sus subordinados";

"Art. 54B.- El Conducto Regular en la Policía Nacional, es el sistema empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, partes y reclamaciones a través de las líneas de mando establecidas en la organización policial. Su observancia compete a todos los escalones jerárquicos".

2. Por haber permitido que una Comisión Investigadora de Alto Nivel, que no tenía reconocimiento jurídico dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior (Art. 49 DL. Nº 370 del 04 de Febrero de 1986) y de la Estructura Orgánica de la Policía Nacional (Art. 13 DL. Nº 371 del 04 de Febrero de 1986), cuyos integrantes eran personas civiles no jerarquizadas y Oficiales Generales menos antiguos que los investigados, realicen investigaciones en torno a los sucesos

del día 09 de Julio 90, contraviniendo el Art. 2749 de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

"Art. 2749.- Las Leyes y Reglamentos respectivos regulan la organización, funciones, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional".

3. Por no haber adoptado procedimiento administrativo disciplinario en base a la auditoria contable realizada por la Dirección Superior de la Policía Técnica, sobre la utilización de los 1,500 millones de intis que arbitrariamente fueron manejados por el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago había manejado y que fueron hecho de su conocimiento, infringiendo por lo tanto el Art. 489 del DL. Nº 371 del 04 de Febrero de 1986, que a la letra dice:

"Art. 489.- Los miembros de las Fuerzas Policiales que incurran en faltas contra los mandatos y prohibiciones reglamentarias serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a las normas establecidas en su regimen administrativo, independientemente de la acción judicial a que hubiere lugar".

4. El hecho de no haber adoptado sanción alguna para el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago, lo hace responsable de haber infringido los Arts. 86, 90, 99, 105 y 116 del Regimen Disciplinario de la PNP (DS-0026-IN-89), que a la letra dice:

"Art. 86.- Sanción es la medida de carácter disciplinario, que se aplica al personal de la Policía Nacional que ha incurrido en falta, con la finalidad de corregir o morigerar la conducta del infractor, se aplica sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil correspondiente".

"Art. 909.- Las sanciones disciplinarias a aplicarse al personal policial serán entre otras;.....g) pase a la situación de retiro por medida disciplinaria".

"Art. 1059.- La sanción es para todo el personal que conforma la Policía nacional, con excepción de los empleados civiles.....".

"Art. 1169.- Cuando el personal policial haya cometido grave falta que afecte seriamente el prestigio institucional o haya participado en la comisión de un delito flagrante o indubitable será pasado inmediatamente a la situación de retiro o disponibilidad por medida Disciplinaria, previo pronunciamiento del Consejo de Investigación respectivo".

"Art. 2389 del C.J.M.- Incurren en negligencia los militares que dejen de cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, empleo o cargo".

"Art. 2509.- Los que por negligencia no mantengan la debida disciplina en las tropas de su mando o no procedan con la energia necesaria, según los medios que dispongan, serán penados con reclusión militar o separación temporal del servicio, salvo lo dispuesto en el Título sobre rebelión".

"Art. 2579.- Cometan igualmente el delito previsto en este Título, los que no exijan a sus subordinados el estricto cumplimiento de sus obligaciones y de sus deberes de función, y serán sancionados con reclusión militar en tiempo de paz y con prisión en tiempo de guerra".

b. POR DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (ART. 1799 C.J.M.)

1. Por no haber dispuesto que la Policía Nacional, mediante su Consejo Consultivo (Art. 18 del DL 371) realice las investigaciones que el caso demandaba, en torno a la fuga de los 48 internos del MRTA, permitiendo que se violen los Arts. 121, 131 y 132 del Régimen Disciplinario de la PNF demostrando con ello su abierta protección al Teniente General PNF. Raúl Jarés Bago.

"Art. 1219.- La administración disciplinaria se sujetará a los siguientes procedimientos generales:

-Todo proceso disciplinario por la comisión de hechos graves, comprenderá las etapas de investigación, tramitación y resolución.

-En la investigación se esclarecerá sumariamente el hecho, los infractores, y sus responsabilidades disciplinarias o penales (privativas o común).

-El titular de la investigación será siempre de jerarquía superior a la del infractor o infractores y se denominará instructor.

-El resultado de la investigación será presentado a los niveles jerárquicos o autoridades competentes mediante parte o informe disciplinario.

-El plazo de la investigación será de ocho (08) días hábiles prorrogables si el caso amerita.

-Las Resoluciones serán emitidas por los superiores jerárquicos hasta el nivel de Director General de acuerdo a sus atribuciones".

"Art. 1319.- Los Consejos de Investigación son órganos permanentes encargados de estudiar y determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal de la Policía Nacional que se halle involucrado en la Comisión de infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones. Sus acciones alcanzan también a hechos meritorios, pases a la Situación de Disponibilidad o Retiro así como reingreso a dicho personal".

"Art. 1329.- Las medidas que recomienda el Consejo de Investigación independientemente de las acciones judiciales serán el resultado de un juicioso análisis sobre una sustentada investi-

gación, para permitir una pronta y racional administración de estímulos o correctivos establecidos en el presente Reglamento".

2. Por haber dispuesto medidas administrativo-disciplinarias el 19 y 20 de Julio 90 Oficiales y Personal subalterno presuntamente comprometidos en los sucesos del día 09 de Julio 90, cuando este personal ya se encontraba comprendido en la causa Nº 185-50 a cargo de la II-ZJPNF-2S desde el 12 de Julio 90, infringiendo el Art. 233º inciso 2º de la Constitución Política del Estado, sobre las garantías de la administración de justicia y su independencia, al avocarse a causa pendiente que ya era de conocimiento de la autoridad jurisdiccional, cometiendo por lo tanto abuso de autoridad, encontrándose incurso en el Art. 179º del C.J.M. que a la letra dice:

"Art. 179º.- Constituye abuso de autoridad excederse arbitrariamente en el ejercicio de sus atribuciones en perjuicio del subalterno o de cualquiera otra persona; u omitir, rehusar a hacer o retardar, en perjuicio de los mismos, un acto correspondiente a su cargo".

11.5 DEL TENIENTE GENERAL PNP. RAUL JARES GAGO:

La Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad penal en el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, por las siguientes consideraciones:

a. POR DELITO DE DESOBEDIENCIA.- Art. 159 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

- Por no haber dado cumplimiento a las instrucciones de carácter general y específicas, relacionadas con la problemática de los penales a nivel nacional y especialmente del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, ordenado por el Ministro del Interior Agustín Mantilla Campos y por la Dirección General de la Policía Nacional, para cuyo efecto inclusive recibió dinero del Presupuesto Nacional, sin embargo lejos de realizar acciones tendientes a neutralizar fugas, desórdenes, demostró una manifiesta desobediencia al dejar de cumplir con sus obligaciones y funciones propias, por lo que se le encuentra incurso en el Art. 159º del Código de Justicia Militar como autor de desobediencia, que a la letra dice:

"Art. 159.- Se considera igualmente como desobediencia, la falta de cumplimiento de las órdenes o instrucciones de carácter general y a las que se haya dado en forma unipersonal para un caso especial determinado, a fin de que sean cumplidos por quien en razón de sus funciones, estuviese obligado a hacerlo".

Este mismo artículo tiene concordancia con el Art. 249 inciso a) numeral 3) del DS. Nº 026-89-IN del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, que a la letra dice:

"Art. 84.- Las faltas contra la Disciplina están referidas a las infracciones, que se cometen por desobediencia, inciso a) Son faltas contra la obediencia, Numeral 3) No controlar al personal a su mando en el cumplimiento de una misión, función o servicio".

b. POR DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.- ART. 179 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Durante el proceso investigatorio, la Comisión ha podido comprobar que el citado Jefe Policial, aprovechando de su cargo y jerarquía, ordenó al Comandante Flavio FUK CATUNTA, la confección de facturas fraudulentas e incrementos de costos de algunos productos que dijo haber adquirido con dinero del Estado con porcentajes de 20 y 35% respectivamente y ordenó además que este subalterno suyo, consiga de favor facturas para justificar gastos supuestos por lo que se le encuentra responsable del Delito de Abuso de Autoridad, contemplado en el Art. 179 del Código de Justicia Militar y Art. 84, Inciso c) numeral 7) del Decreto Supremo Nº 026-89-IN del Reglamento del Regimen Disciplinario de la Policía Nacional, que a la letra dice:

"Art. 179.- Constituye delito de abuso de autoridad, excederse arbitrariamente en el ejercicio de sus atribuciones en perjuicio del subalterno o de cualquiera otra persona; u omitir, rehusar o hacer retardar, en perjuicio de los mismos, un acto correspondiente a su cargo.- Inciso 3º.- Los con violación de las normas reglamentarias o de respeto y consideración que se debe a la jerarquía militar, ordenen a otros la ejecución de un acto que infrinja esas normas o viole u ofendan el respeto y consideración mencionados; inciso 5º.- Los que exigieran al inferior la ejecución indebida o la omisión de acto propio de sus funciones, o les impidiesen llevarlo a cabo; inciso 8º.- Los que, con fines de provecho personal, impongan a sus subalternos obligaciones o deberes ajenos al servicio militar o les den órdenes que no tengan relación con el servicio; o de cualquier otro modo, les hicieren contraer obligaciones en perjuicio del obligado o que puedan tener influencia sobre las relaciones recíprocas del servicio".

"Art. 84.- Las faltas contra la disciplina están referidas a las infracciones que se cometen por Abuso de Autoridad.....; inciso c) Constituye faltas por abuso de Autoridad; numeral 7). La extralimitación en las facultades o atribuciones".

c. POR DELITO DE MALVERSACION DE FONDOS.- Art. 2789 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

- La Comisión también ha podido constatar que el Teniente General PNP, Raúl Jares Gago es el autor del delito de malversación de fondos en agravio del Estado, al haber dispuesto de fondos del Presupuesto Nacional destinados para la seguridad del Penal Miguel Castro Castro a fines y adquisiciones no autorizadas como; la compra de tela legant, chompas de uniforme para el personal de la Policía de Seguridad, colchones, pintura, etc, por lo que se le encuentra responsable del delito de Malversación tipificado en el Art. 2789 del Código de Justicia

Militar que a la letra dice:

"Art. 278.- Incurrir en malversación y sufrirán la pena de reclusión militar los militares que, teniendo a su cargo dinero o cualquier otro efecto perteneciente a la hacienda militar, les den aplicación pública distinta a la señalada por las leyes y reglamentos".

d. POR DELITO DE FRAUDE.- ART. 279 INCISOS 109 Y 110 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

-La Comisión ha constatado además que el mismo Jefe Policial es autor del delito de Fraude, al haber dispuesto que el Comandante Flavio FUK CATUMTA, conficione facturas con razón social de empresas que no existen y haberlas autenticado como documentos valorados para justificar gastos supuestos, por lo que se le encuentra responsable del Delito de Fraude, contemplado en el Artículo 279, Incisos 109 y 110 del Código de Justicia Militar, que a la letra dice:

"Art. 279.- Incurrir en fraude y serán penados con prisión o reclusión militar, con la accesoria de inhabilitación conforme a los incisos a) y b) del Art. 349, por doble tiempo de la condena, los militares que: inciso 10.-Se apropien ilícitamente o consentan que otros se apropien de cualquier dinero, valor o efecto militar confiado a su administración o custodia; inciso 110.- Confaccionen, firmen o autoricen orden de libramiento o cualquier otro documento de pago o crédito y que difieran de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente".

e. POR DELITO DE HURTO.- ARTICULO 286 Y 287 INCISO 10 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

- Se ha podido constatar que dineros que le fueron confiados para su administración fueron retenidos sistemáticamente por espacios de cuatro, cinco, ocho, diez y doce días respectivamente, permitiendo capitalización a su favor, además que en algunas compras sobrevaleó los productos que se adquirirían, en un 20 y 35% respectivamente en provecho personal; por lo que se le encuentra responsable del delito de HURTO, tipificado en: Art. 286 y 287 inciso 10 del Código de Justicia Militar, que a la letra dice: Art. 286.- Incurrir en delito de hurto, y sufrirán pena de penitenciaría o prisión, los militares que, en provecho propio o de un tercero se apoderan sin violencia en las personas, ni fuerza en las cosas, de armas, municiones, animales, dinero, valores, efectos o de cualquier bien mueble perteneciente al Estado y destinado al servicio o depósito bajo custodia de las autoridades militares".

"Art. 287.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con penitenciaría o prisión cuando se cometa; inciso 10.-Estando el autor desempeñando servicio de armas".

f. POR DELITO CONTRA LA FE PUBLICA.- ART. 294 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

-Hechas las investigaciones sobre la rendición de cuentas presentadas por el propio Teniente General PNP. Raúl Jares Gago, la Comisión ha podido constatar la existencia de facturas falsificadas y con alteración de precios además de contener adulteración de precios y sobrevaloraciones, por lo que se le encuentra responsable del Delito Contra la Fé Pública, contemplado en el Código de Justicia Militar en su Art. 294Q que a la letra dice:

"Art. 294.- Cometén delito de falsificación o falsedad, los militares que, falsifiquen documentos; inciso 1Q ó fraguándolos, inciso 2Q.- agregando cláusulas, inciso 4Q.-Dando copia en forma fehaciente, de un documento que no existe o ejecutando en él las alteraciones que enumeran en los incisos 3Q, 4Q y 5Q.

g. POR DELITO DE PECULADO.- ART. 346 CODIGO PENAL

- Finalmente la Comisión Investigadora encuentra responsabilidad penal en el Teniente General PNP. Raúl Jares Gago por el Delito de Peculado contemplado en el Art. 346Q del Código Penal y sus concordancias (Constitución Política del Estado Arts. 58 y 62; Código Penal Arts. 12, 14, 27, 28, 30 y 32; Código de Procedimientos Penales Art. 819 inc. 2Q, 1049 inc. 1R; Código de Justicia Militar Arts. 244, 279 y 536), que a la letra dice:

"Art. 346.- El funcionario o servidor público que se apropiare a utilizar en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción administración o custodia le estuviere confiada por razón de su cargo, será reprimido con penitenciaría no mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1Q y 3Q del Art. 27Q, por doble tiempo de la condena. La pena será de multa de tres a noventa días de renta si el delincuente, por negligencia, hubiere dado ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos".

Por lo expuesto, el Teniente General PNP Raúl Jares Gago, debe ser acusado constitucionalmente de conformidad al Art. 183Q de la Constitución Política del Estado y penalmente ante la autoridad jurisdiccional respectiva por los delitos de : Desobediencia, Abuso de Autoridad, Malversación de Fondos, Fraude, Hurto, Contra la Fé Pública y Peculado, contemplados en el Código de Justicia Militar.

11.6 DEL COMANDANTE PNP-PS FLAVIO FUK CATUNTA

La Comisión Investigadora, lo encuentra responsable al Comandante PNP-PS Flavio Fuk Catunta, por la comisión de los delitos Contra la Administración de Justicia y Fraude en agravio del Estado, por las siguientes consideraciones:

a. POR DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y FRAUDE.- ARTS. 302 Y 279 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Hechas las investigaciones sobre los manejos de dinero del Estado por parte del Comandante FNP Flavio FLK CATUNTA, se ha podido determinar que este Oficial ha actuado cumpliendo órdenes expresas del Teniente General FNP. Raúl Jares Gago y que además estuvo consciente de la comisión de delitos en agravio del Estado pero que por temor a la represalias de orden disciplinario y administrativo de parte de su superior jerárquico omitió en dar cuenta a la autoridad de tales hechos por lo que la Comisión Investigadora le encuentra responsable de la comisión de Delito Contra la Administración de Justicia y Fraude en agravio del Estado, que se encuentra tipificado en el Código de Justicia Militar en los Arts. 302 y 279 respectivamente concordados con el Art. 333 del Código Penal.

"Art. 302.- Comete delito Contra la Administración de Justicia, el Militar que: Inciso 4º Omitiere comunicar a la autoridad, las noticias que tuviere acerca de la Comisión de un delito, cuando por su función restuviere obligado a hacerlo. El culpable de las infracciones previstas en este artículo sufrirá la pena de prisión o reclusión militar, según la gravedad del delito.

"Art. 279.- Fraude.- Inciso 2º.-Serán considerados como coautores los oficiales que consientan el fraude".

Por cuyo motivo debe ser denunciado penalmente.

11.7 DEL MAYOR PNP-PS EDUARDO JARA RIOS

a. POR DELITO DE NEGLIGENCIA.- ART. 238 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

La Comisión Investigadora en el transcurso de las investigaciones que ha realizado ha encontrado responsabilidad en el Mayor PS Eduardo JARA RIOS, quien en el momento de los sucesos se encontraba como Jefe de Permanencia del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, el mismo que al ser enterado de los sucesos por el personal del tercer turno de servicio del día 09 de Julio de 1990, adoptó procedimientos contrarios al establecido en el Reglamento de Servicios en Penales, al disponer que se adopten las medidas considerando el hecho como si se tratara de un motín cuando en realidad lo que había ocurrido era una fuga de internos, este procedimiento fue adoptado por una falsa apreciación de la situación y no por intención de proteger la evasión de los internos, por cuyo motivo la Comisión lo encuentra responsable de Negligencia y se encuentra tipificado en el Código de Justicia Militar en su Art. 238, que a la letra dice:

"Art. 238.- Incurren en negligencia los militares que dejen de cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, empleo o cargo".

11.8 DEL TENIENTE PNP-PS PEDRO CERNA GOMEZ:

La Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad penal en el Teniente PNP. PS. Pedro Cerna Gómez por el Delito de Negligencia por las siguientes consideraciones:

- a. POR DELITO DE NEGLIGENCIA.- ART. 238 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Por no haber ejecutado los relevos de su personal con el debido celo y prontitud en el turno de las 03.00 a 08.00 horas del día 09 de Julio de 1990, dando lugar para que el personal no se haga cargo de sus puestos y cubran sus servicios internos y externos sin sus implementos de servicio y, porque no llegó a controlar los servicios internos conforme está dispuesto por las normas, consignas y reglamentos de la Policía de Seguridad, por cuyo motivo se encuentra incurso en el Art. 2389 del Código de Justicia Militar que a la letra dice:

"Art. 2389.- Incurren en negligencia los militares que dejen de cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, empleo o cargo".

También incurren en negligencia no controlar al personal a su mando en el cumplimiento de una misión, función o servicio (Art. 84....inciso 3) del DS Nº 0026-IN-89 del Regimen Disciplinario de la PNP.

11.9 DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PNP-PS:

- a. POR DELITO DE NEGLIGENCIA.- ARTICULO 238 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

SARGENTO 2DO. PNP-PS Anibal FERNANDEZ SOLIS
SARGENTO 2DO. PNP-PS (F) Maria ENDO ANGELES
CABO PNP-PS Adolfo GARAY CORONADO
CABO PNP-PS Serapio PUZAN INGA
CABO PNP-PS Percy GALAN CORONADO
CABO PNP-PS Rubén PALACIOS TITO

La Comisión Investigadora ha encontrado responsabilidad penal por el Delito de Negligencia, por las siguientes consideraciones:

-Por haber descuidado su servicio para el que fueron destinados el día 09 de Julio 90 en el turno de 03.00 a 08.00 horas, dando lugar a la evasión de detenidos que se encontraban bajo su custodia y vigilancia por cuyo motivo se encuentra incurso en el Art. 2389 del Código de Justicia Militar y Art. 849 del DS. 0026-IN/89 que a la letra dice:

"Art. 2389.- Incurren en negligencia los militares que dejen de

cumplir por omisión o descuido los deberes que corresponden a su grado, cargo, empleo o cargo".

"Art. 84....b) Son infracciones por negligencia.....inciso 1) Incurrir en descuido o negligencia que dé lugar a evasión de un detenido, estando de servicio o en desempeño de una comisión.....inciso 11).

La negligencia o poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, la pereza, la mala voluntad y toda omisión, retardo o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones".

11.10 La Comisión Investigadora durante el proceso investigativo realizado en torno a los sucesos del día 09 de Julio de 1990, no ha encontrado responsabilidad penal ni administrativa-disciplinaria en los siguientes miembros de la PNP-PS.

- General PNP Miguel MAYURI MORAN
- Coronel PNP-PS Humberto DUNCAN ROBINSON
- Comandante PNP-PS Eduardo BERNAOLA HUAMAN
- Capitán PNP-PS Edward HUAMANI DURAND
- Teniente PNP-PS Alejandro PEREZ VISIL
- Sargento PNP-PS Ana PRETELL ALVA
- Sargento PNP-PS Jorge MENDOZA CHAVEZ

Por lo tanto al personal anteriormente citado se le debe restituir los derechos que le fueron conculcados después de la investigación realizada por el Ministerio del Interior en lo que respecta a las medidas administrativas-disciplinarias, estando a la espera del resultado del Consejo Supremo de Justicia Militar en la causa que aún se encuentra pendiente.

12. RECOMENDACIONES:

La Comisión Investigadora de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del MRTA, del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, luego haber puesto a consideración del Pleno, el ANALISIS, EVALUACION Y CONCLUSIONES de los hechos ocurridos el 09 de Julio de 1990, ha visto por conveniente realizar una serie de recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por los Titulares de los Sectores a quienes les corresponda cada una de ellas, disponiendo las soluciones más inmediatas, con el propósito de lograr la máxima seguridad en dicho centro penitenciario y evitar en el futuro otros hechos condenables tanto por su naturaleza como por las consecuencias que causa en el seno social, en las estructuras de las Instituciones tutelares y en el propio ordenamiento jurídico del país.

12.1 AL MINISTERIO DE JUSTICIA

1. El Ministerio de Justicia a través del INPE, debe procurar por los medios más urgentes, la asignación de una partida especial, que permita efectuar las siguientes mejoras:

2. Adquisición de luminarias de neón, para poner en funcionamiento los reflectores que en la actualidad están inoperativos en los diferentes torreones del cerco perimétrico del penal, que permita la visibilidad nocturna inclusive en épocas de invierno que por la ubicación del centro penitenciario en esta estación del año tiene cobertura de neblina baja.

3. Reparación y/o reinstalación de cerraduras, candados, rejas, cercos metálicos y ventanas metálicas de los diferentes pabellones, en especial de los internos por narcotráfico y terrorismo con la finalidad de establecer un mejor control de la población penal y evitar que los internos burlen la vigilancia policial debido a la facilidad de sus desplazamientos.

4. La construcción de una loze asfáltica, con estructura metálica en los lugares denominados "Tierra de Nadie" que se encuentran ubicados entre los pabellones y que fue por donde precisamente desembocó el tramo final del túnel que permitió la fuga de los 48 sediciosos debido a que estas zonas en la actualidad son de tierra.

5. Reparación de los ductos de desagüe, servicios higiénicos y sistema eléctrico del penal, procurando además la iluminación ambiental que en la actualidad es muy pobre.

Disponer que el INPE reasuma sus funciones de control interno y readaptación del interno en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro y de los demás establecimientos a nivel nacional, procurando que este personal sea constantemente preparado y capacitado en técnicas de tratamiento y rehabilitación de la población penal, estableciendo un servicio rotativo

de los Agentes Penitenciarios, con una permanencia mayor de tres (03) meses en cada penal, con el propósito de evitar la familiarización con los internos.

6. Disponer que los ambientes destinados a Venustero, Admisión, Tópico y cocina, originalmente diseñados para fines específicos en la infraestructura del Establecimiento Penal, cumplan con el rol y fin para el que realmente fueron construidos, en consecuencia los internos llamados "Privilegiados", que actualmente ocupan estos ambientes, sean ubicados en las celdas de los internos clasificados por modalidad delictiva que actualmente existe en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro.

7. Disponer que el Centro de Inculpados de la Policía Nacional y Las Fuerzas Armadas que se encuentra albergando a 249 internos sea trasladado a alguna instalación segura que proporcione la PNP, la misma que debe estar bajo la administración del INPE con seguridad de la Policía de Seguridad, de esta manera es posible solucionar en parte el hacinamiento crítico de este Establecimiento Penal.

12.2 AL MINISTERIO DEL INTERIOR:

1. El Ministro del Interior a través de la Dirección General de la Policía Nacional debe adoptar las siguientes medidas con carácter de suma urgencia en lo referente a:

2. Asignación de efectivos en número suficiente, que permite la cobertura integral de todos los puestos de vigilancia interna y externa que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad, así como el personal necesario para cubrir los servicios de ronda interna y externa y los servicios administrativos propios del Destacamento Penal Nº 10 del Penal Miguel Castro Castro.

3. Que la Policía de Seguridad realice un estudio de las necesidades más urgentes que requiere para el cumplimiento de su misión, teniendo en consideración la población penal y los equipos que requiere en cuanto a seguridad se refiere.

4. Establecer un sistema rotativo de personal policial que presta servicios en los penales, con el fin de evitar que el personal se familiarice con los internos; esta rotación total debe efectuarse cada 90 días.

5. La creación de una Sección de Inteligencia en cada Establecimiento Penal, con la finalidad de acopiar información relacionadas a probables fugas, motines o desórdenes de los internos, para detectar tráfico de drogas y alcohol y para realizar trabajos de contrainteligencia en lo referente al control del propio personal.

6. La Policía Nacional a través de su especialidad Policía de Seguridad, debe disponer que este personal mantenga una

permanente instrucción y especialización en técnicas de seguridad de establecimientos penitenciarios, con el fin de crear mística, conciencia y responsabilidad de la labor que realizan, manteniendo un control permanente de los servicios que se prestan en los penales.

7. Disponer la confección de Planes Operativos Vigentes de Requisas, con la finalidad de ponerlos en ejecución obligatoriamente cada cierto tiempo, con el propósito exclusivo de disuadir la acción de los internos del planeamiento de fugas u otros actos de indisciplina colectiva.

8. El Ministerio del Interior, cada vez que ocurren hechos como la fuga de los 48 internos del MRTA, la fuga de la Camarada "Cumpa" y otros casos, con la finalidad de salvar su responsabilidad política; ha devenido en costumbre la formación de las llamadas Comisiones de Alto Nivel, las mismas que deben emitir sus informes con conclusiones y dictámenes en plazos perentorios de 48, 72, etc. horas, sin que realmente estas investigaciones lleguen a establecer una verdadera responsabilidad y por el contrario sólo encuentran responsabilidad disciplinaria en mandos subalternos que previamente son orientados, por otro lado estas comisiones investigadoras no se encuentran reguladas bajo sustento legal que norme la estructura orgánica de la Policía Nacional y el propio Ministerio del Interior (Decretos Legislativos 370 y 371). Esta situación irregular ha devenido en sendos reclamos administrativos y judiciales por parte del personal policial afectado; por lo que se debe exigir al Ministerio del Interior que con la premura que el caso demanda, la Policía a través de sus órganos de Investigación emitan los resultados de las investigaciones que realizan de conformidad al DS. Nº 0026-IN-89 que norma los procedimientos a seguir sobre el Régimen Disciplinario de la PNP, en caso de faltas y delitos por el ejercicio de la función o casos particulares en la que el personal policial se vea comprometido en ilícitos de carácter común, evitando de esta manera la impunidad de los verdaderos responsables conforme se ha podido detectar a través de los hechos públicamente conocidos en torno a la fuga de los 48 reclusos del Penal Castro Castro.

9. Se ha podido detectar además a través de toda la investigación realizada por la Comisión Parlamentaria, que el personal policial que fue investigado por la Comisión Investigadora del Alto Nivel del Ministerio del Interior sin tener en consideración el Art. 233 Inciso 2º de la Constitución Política del Estado, fueron pasados a la Situación de Retiro y/o disponibilidad avocándose a causas pendientes que ya eran de conocimiento de la autoridad jurisdiccional respectiva, demostrando con ello una vez más que las acciones administrativo-disciplinarias investigados por órgano incompetente (Comisión Investigadora de Alto Nivel), generan abuso de autoridad en agravio de los presuntos responsables, por tal razón es necesario que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional adopten el procedimiento siguiente para evitar transgresiones a las normas constitucionales: QUE EL PERSONAL INVESTIGADO DEBE SER SEPARADO PRIMERO DEL

SERVICIO Y DENUNCIADO LUEGO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA, EN BASE A UNA MINUCIOSA, SUMARIA Y EFICAZ INVESTIGACION.

10. Se ha podido detectar también que los Ministro del Interior, desde la promulgación del Decreto Legislativo Nº 371-Ley de Bases de las Fuerzas Policiales (Hoy PNP), vienen interpretando políticamente el Art. 429 de la citada norma legal, favoreciendo en muchos casos a personal policial que evidencia ser responsable de la comisión concurrente de ilícitos los mismos que no son sometidos a procesos disciplinarios como está dispuesto, tal es el caso del Teniente General PNP, Raúl Jares Gago y Teniente General Rubén Romero Sánchez, a quienes se les invitó al retiro por Renovación, en otros casos mediante este dispositivo un sin número de Oficiales provos, son defenestrados sin lugar a defensa y a proceso administrativo que trasluce alguna responsabilidad, desestabilizando por lo tanto la moral de los profesionales policíacos, por cuyo motivo es necesario sustituir el Art. 42 del DL. Nº 371 por el siguiente texto:

"Art. 429.- Con el fin de procurar la renovación constante de los cuadros en la Policía Nacional, el personal Policial que voluntariamente desee pasar a la situación de retiro, presentará una solicitud a su Comando, quien previo dictamen de la Asesoría Legal y del Consejo de Investigación; propondrá, ante el Titular del Sector anualmente, una relación del personal que por esta causal deba pasar a la situación de retiro. Están impedidos de este beneficio los que se encuentren sometidos a procesos administrativo-disciplinarios y/o proceso judicial pendiente por delitos de función.

El Titular del Sector presentará a su vez ante el Señor Presidente de la República, la correspondiente Resolución Suprema para el Caso de Oficiales Superiores y expedirá la Resolución Ministerial, para el caso de Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la PNP.

11. Que el Ministerio del Interior dicte las medidas legales correspondientes a fin de restituir los derechos del personal policial que a través de las Investigaciones de la Comisión Parlamentaria han sido encontrados excentos de responsabilidad.

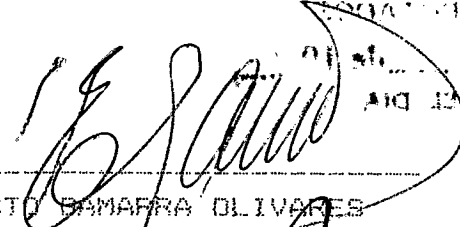
12. Que el Ministerio del Interior a través de su Órgano de Control Interno, investigue algún otro caso en que directamente algún funcionario encargado de la Administración de los recursos económicos procedentes del Presupuesto Nacional perteneciente al Pliego Presupuestal del Sector Interior, haya entregado recurso económicos directamente a funcionarios policíacos u otros, sin regirse a las normas vigentes al respecto como el caso de los 1,500 millones de intis que el 14 de Mayo de 1990, le fueron entregados al Teniente General PNP, Raúl Jares Gago, quien no estaba autorizado legalmente para ejecutar adquisiciones a nombres del Estado y que de no ser por la Fuga Masiva de los 48 Reclusos del MRTA ocurrido el 09 de Julio de 1990, no se habría descubierto las irregularidades en torno a los malos manejos de estos recursos.

12.3 A LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

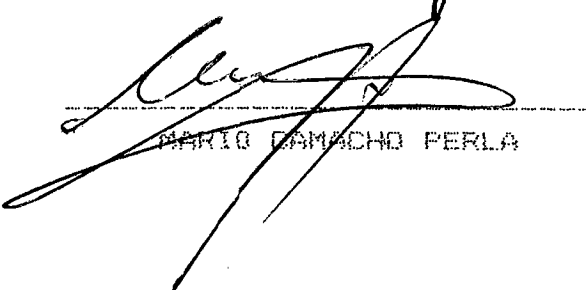
Que remita copia del Informe, presentado por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados en vía de denuncia al Ministerio Público y al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que en la parte que le compete procedan al avocamiento jurisdiccional respectivo y a los Ministerios del Interior y de Justicia para que solucionen las deficiencias administrativas y presupuestales detectadas por la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados en lo que les compete.

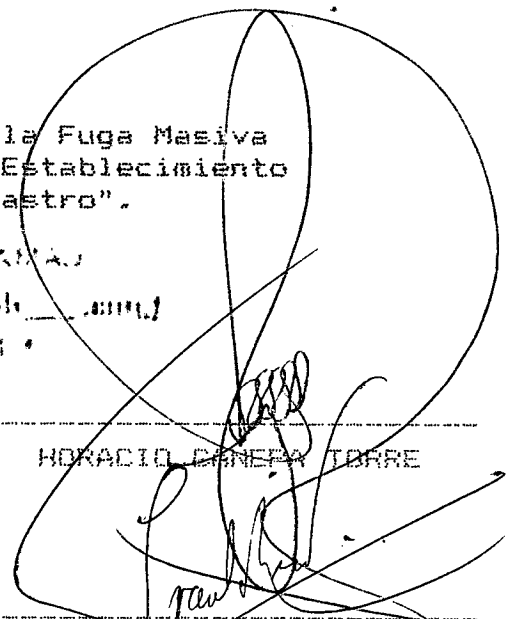
Lima,

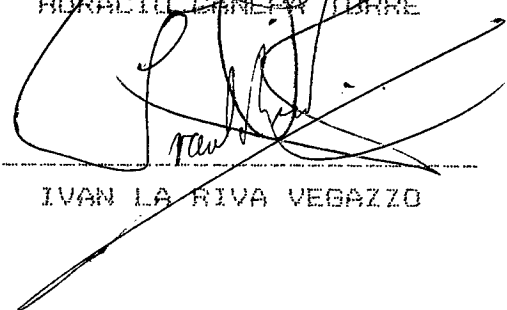
"Comisión Investigadora de la Fuga Masiva
de 48 Reclusos del MRTA, del Establecimiento
Penal Miguel Castro Castro".



ERNESTO SAMARRA OLIVARES


MARIO CAVALCANTI GAMBOA


MARIO CAMACHO PERLA


HORACIO CANESSA TORRE


IVAN LA RIVA VEGAZZO


GENARD VELEZ CASTRO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 23 de agosto de 19 98

A LA ORDEN DEL DIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cámara de Diputados

Exp. 23	Ordinario
Leír. may	1254
23. Abril de 1991	
Hora de ...	3:04 pm.
Oficio de Trámite Documentario	

Oficina de Asesoría y Administración
de la Dirección Técnica de Asesoría
y Apoyo al Trabajo Parlamentario
Trámite Documentario
20 de Abril 1991
CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 22 de Abril de 1991.

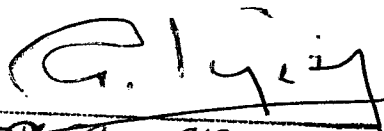
OFICIO Nº -91/GVC/CD

Señor Diputado
Ing. VICTOR PAREDES GUERRA
Presidente de la Cámara de Diputados
PRESENTE.-

Adjunto al presente, hago llegar a usted el informe en minoría de la Comisión Investigadora de la fuga masiva de los 48 reclusos del MRTA del establecimiento penal "Miguel Castro Castro", para vuestro conocimiento y trámites correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial y distinguida consideración.

Atentamente, .


Dr. Genaro Vélez Castro
Diputado de la Nación

GVC/mg.



INFORME EN MINORIA DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LA FUGA MASIVA DE LOS 48 RECLUSOS DEL MRTA DEL ESTABLECIMIENTO PENAL CASTRO CASTRO.

CAMARA DE DIPUTADOS
Trámite Documentario
17.45
23 Ago 1991
Oficina de Asesoría Administrativa
de la Dirección Técnica de Asesoría
y Apoyo al Trabajo Parlamentario

Cámara de Diputados

Señor

Mediante Moción de Orden del Día de fecha 14 de Agosto de 1990, los Diputados del llamado Frente Independiente Moralizador acordaron solicitar la formación de una Comisión Investigadora de los hechos que motivan este Dictamen, precisando en su 4to considerando que al Parlamento Nacional, / como primer Poder del Estado, debe esclarecer la participación de las autoridades políticas de más alto nivel, para dictaminar su responsabilidad.

En la sesión del 16 de Agosto de 1990, la Cámara de Diputados aprobó la conformación de esta Comisión Investigadora, sin otorgarle plazo para la presentación del resultado de su trabajo, conformada originalmente por los Diputados, Ernesto Gamarra Olivares, Mario Camacho Perla, Horacio Cánepa Torre, Mario Cavalcanti Gamboa, Iván La Riva Vegazzo, Alberto Cárdenas y Genaro Vélez Castro. El Diputado Alberto Valencia Cardenas renunció a la Comisión, no habiéndose nombrado a su reemplazo, por lo que no se contó con el número de integrantes que prevé el Art. 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vigente desde el 1 de enero de 1988.

Por acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 24 de Octubre de 1990, se dispuso que todas las Comisiones que no tenían plazo para presentar sus informes, lo deberían hacer en un término no mayor de 90 días hábiles; plazo que en el caso de esta Comisión, ha vencido con exceso, circunstancia que evaluará el pleno de la Cámara .

ALCANCES DE ESTE INFORME:

De conformidad con los términos de la Moción, y estando a lo aprobado por la Cámara de Diputados, este informe se circunscribe única y exclusivamente a la supuesta responsabilidad de las autoridades políticas de más alto nivel del Ministerio del Interior, y que en el caso en examen, está referida a la persona del Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos. Las otras / autoridades, por su condición de Policías, no tienen naturaleza política y están siendo investigadas por su presunta responsabilidad en el Fuero / Judicial competente, por lo que en aplicación de lo prescrito en el Art. 233 - inciso 2 de la Constitución, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes ante el Organismo Jurisdiccional.



Cámara de Diputados

H E C H O S:

El día 9 de Julio de 1990, se produjo una fuga masiva de 48 internos del Establecimiento Penal "Miguel Castro Castro", ubicado en Canto Grande, / comprensión del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Los internos fugados pertenecían a la organización subversiva denominada "Movimiento Revolucionario Túpac Amarú" y al efecto utilizaron un túnel construido desde una vivienda particular próxima al penal, que accedía a su interior a través de un punto de entrada ubicado en el patio posterior de los pabellones "18" y "28", lugar conocido como "Tierra de nadie". Producida la evasión y a fin de tener elementos de juicio que permitan conocer los detalles de la fuga en un breve plazo y evitar la desaparición de evidencias, el entonces Ministro del Interior, Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10 del / Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, - concordante con los Arts. 5 y 8 del Decreto Legislativo 371 (Ley de Bases de las Fuerzas Policiales), designó mediante Resolución Ministerial Nº--/ 0121-IN/DM del 9 de Julio de 1990, es decir el mismo día de los hechos, una Comisión de Alto Nivel integrada por el Inspector General del Ministerio del Interior, el Sub Inspector de la Policía Nacional del Perú, el Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional, el Procurador Público para asuntos de terrorismo, el Sub Secretario General de Ministerio del Interior y el General Isaac Dumet Echevarria, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas para que evacúe el informe correspondiente.

La Comisión en referencia evacuó el informe Nº 001-C/AN-IN del 12 de Julio de 1990, en el que se recomendó que existiendo aspectos por determinar / con el entonces Director Superior de la Policía de Seguridad - Teniente General Raúl Jares Gago, se nombrara una Comisión Ad-Hoc para que reciba los descargos de dicho Oficial General; Comisión Ad-Hoc que se constituyó el 13 de Julio de 1990, presidida por el Director Superior de la Policía Técnica, el Inspector General del Ministerio del Interior y el Procurador Público del Ministerio del Interior, la cual evacuó el informe confiden-



Cámara de Diputados

...cial Nº 01-DIRSUP-PT del 15 de Julio de 1990, recomendando que la situación del Teniente General Raúl Jares Gago se someta al Consejo de Investigación para Oficiales Generales, y se efectúe la verificación correspondiente de la inversión de I/. 1,500'000,000 entregados para su utilización en gastos administrativos del CRAS Castro Castro.

Mediante Acta del 17 de Julio de 1990 el Consejo de Investigación nombrado por R.D.Nº 3375-90-DG-PNP-SG, del 16 de Julio de 1990, Presidido por el Teniente General PNP Toribio Fernández Salas, Inspector General / de la Policía Nacional, Teniente General César Ramírez Pérez, Director Superior de la Policía General; Teniente General Adolfo Cuba y Escobedo hoy Director General de la Policía Nacional, y teniente General Leonardo Demartini Sálas quien actuó como Secretario, a efecto de analizar la conducta funcional del General Policía Nacional Miguel Mayurí Morán, Comandante Policía Nacional - PS, Eduardo Bernaola Huamán, Sargento segundo PNP-PS Aníbal Fernández Solís, Sargento Segundo PNP-PS María Endo Angeles, Cabo PNP-PS Adolfo Garay Coronado, Cabo PNP-PS Serapio Puzcan Inga, Cabo PNP Percy Galán Quiroz y Cabo PNP-PS Rubén Palacios Tito, recomendó que el General PNP Miguel Mayurí Morán, el Mayor PNP-PS Eduardo Jara Ríos, el Capitán PNP-PS Edward Huamaní Durand y el Cabo PNP-PS Percy Galán Quiroz, sean pasados a la situación de disponibilidad; que el Comandante PNP-PS Juan Eduardo Bernaola Huamán, el Teniente PNP-PS Pe-/dro Cerna Gómez, los Sargentos Segundos PNP-PS Aníbal Fernández Solís y María Endo Angeles y el Cabo PNP-PS Adolfo Garay Coronado, sean pasados a la situación de retiro; que a los Cabos PNP-PS Serapio Puzcán Inga y Rubén Palacios Tito, se les sancione con arresto de rigor; y que para el establecimiento de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, se denuncie el hecho al Fuero Privativo Militar.

Así mismo, con fecha 20 de Julio de 1990 y según Oficio Nº 241-90-DG/PNP-SG dirigido al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Teniente General PNP Rubén Romero Sánchez, en ese momento Director General de la Policía Nacional del Perú, procede a denunciar al Teniente General PNP Raúl Jares Gago, al General PNP Miguel Mayurí Morán, al Comandante PNP-PS Juan Bernaola Huamán, al Mayor PNP-PS Eduardo Jara Ríos,...



Cámara de Diputados

1...

al Capitán PNP-PS Edward Huamaní Duránd, al Teniente PNP-PS Pedro Cerna Gómez y al personal Subalterno indicado anteriormente, por los presuntos delitos de Malversación, Negligencia, Evasión de presos y otros, con ocasión de la fuga masiva de internos del establecimiento penal Miguel Castro Castro, producida el 09 de Julio de 1990.

La situación policial de todo el personal involucrado en estos hechos - no fue decidida durante la gestión del ex- Ministro Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, pues el pase al retiro a la disponibilidad fueron decididos a partir del 28 de Julio de 1990.

ANALISIS :

1º.- El Art. 5to, Inc. 3ro. del Decreto Legislativo 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, establece que compete al Ministro del Interior, estructurar, dirigir y controlar la acción y organización de las Fuerzas Policiales. De igual modo, el Art. 5to. del Dcto. Leg. Nº 371 / (Ley de Bases de las Fuerzas Policiales), prescribe que las Fuerzas Policiales hoy Policía Nacional, son de carácter profesional no militar, / de estructura funcional jerarquizada y no son deliberantes; y el numeral 8 del mismo Dcto. Leg., señala que las citadas Fuerzas forman parte de la estructura Orgánica del Ministerio de Interior, y no gozan de persona ría jurídica propia.

Teniendo en cuenta el alcance de estos dispositivos legales, resulta que el Ministro del Interior como Jefe del Ministerio del Interior y Titular del Pliego Presupuestal respectivo (Art.5to. del Dcto. Leg. Nº 370), se encuentra autorizado a designar las Comisiones que crea conveniente a / fin de evaluar situaciones o hechos que considere necesario o que revisitan gravedad, tanto más que el Art. 2do. Inc.20 párrafo a) de la Constitución, preceptúa que nadie está obligado lo que la Ley no manda ni impe dido de hacer lo que ella prohíbe.

2º.- A mérito del D.S. Nº 003-87-JUS del 9 de Febrero de 1987, el Gobierno dispuso que la Policía Nacional (ex-Fuerzas Policiales) se hicieran / cargo de la vigilancia interna y externa de los Establecimientos Peniten ciarios declarados en emergencia por el Ministerio de Justicia; y por Re solución Ministerial Nº 037-87-JUS del 9 de Febrero de 1987, se declaró



Cámara de Diputados

.....

en estado de emergencia a los Penales Miguel Castro Castro y San Pedro de Lima, autorizándose que las Fuerzas Policiales asuman la vigilancia externa e interna de los Penales y por Resolución Ministerial N°240-87-JUS del 13 de Junio de 1987, se ordenó que tal intevención en la vigilancia interna y externa en dichos penales fuera en forma indefinida, sin haberse modificado dicha situación legal hasta la fecha.

De otro lado, durante la etapa previa a la evasión de los internos del penal Castro Castro y al momento en que se produjo la fuga, estaban de huelga los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario "INPE", circunstancia que por obvias razones obligaba a la Policía a custodiar el interior de todos los penales de la República.

A mayor abundamiento, en la Sesión del Consejo de Ministros del 03 de Abril de 1990, se dispuso que el Sector Interior asumiera la administración del CRAS Canto Grande, autorizándose la gestión para obtener un crédito suplementario por la suma de I/. 3,000'000,000, lo cual contó con la aprobación favorable de la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según aparece del Mem. N° 718-90-EF-76.14 del 11 de Mayo de 1990, remitido al Director del Tesoro Público de ese Ministerio.

Cabe igualmente precisar que por disposición expresa del Art.10-Inc. 6 del Decto. Leg. N° 371 (Ley de Bases de las Fuerzas Policiales), es función básica de la Policía de Seguridad exterior y custodia de los establecimientos penitenciarios.

3º.- De otro lado, no es verdad que por decisión del ex- Ministro del Interior Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, se hubiera desactivado la Dirección de Inteligencia de la Sétima Sub-Región de la Policía de Seguridad. Lo que sucedió es que al expedirse la Ley de creación de la Policía Nacional N° 24949, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 07 de Diciembre de 1988, se dispuso en su Art. 2do. que la organización y funciones de las Fuerzas Policiales, constituidas por las Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, fueran asumidas por la Policía Nacional con todos sus derechos y obligaciones, razón por la



Cámara de Diputados

1....

cual al expedirse el Decreto Supremo Nº 006-89-IN, modificado por el D.S. Nº 007-89-IN, que aprobó la estructura orgánica de la Policía Nacional, se creó la Dirección de Inteligencia como órgano de apoyo del Comando de la Policía Nacional, absorbiendo e integrando en una sóla, a las / Direcciones de Inteligencia de las ex-Fuerzas Policiales.

4to. En cuanto al traslado de los internos de un establecimiento penal a los locales de los Juzgados y Tribunales, ello constituye una actividad netamente operativa ajena a la intervención de un Ministro de Estado, la cual se realiza en coordinación entre las autoridades del INPE, del Poder Judicial y de la Policía de Seguridad.

5º.- Con arreglo al Art. 18º del Octo. Leg. Nº 556 (Ley de Presupuesto Público para 1990, Los Ministerios de Defensa y del Interior, remiten / sus Presupuestos aprobados institucionalmente a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General, a la Dirección de Presupuesto Público, al Instituto Nacional de Planificación y a la Contaduría Pública de la Nación, a nivel de Pliego y Programa Presupuestarios desagregados por asignaciones genéricas, y que a nivel de / asignaciones específicas, sólo remiten las que correspondan a información no CLASIFICADA, las que permanecen en las Oficinas de esos Ministerios a disposición de las Cámaras Legislativas. La asignación por mil quinientos millones de intis fue aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas en vía de ampliación del Calendario de Compromisos del 2do. semestre de 1990, afectándose al Programa: 01-Central del Pliego : 01-Ministerio / del Interior Partida 04.20 OTROS (gastos de operaciones) clasificando como estrictamente "RESERVADO", aprobándose el gasto como lo exige el Art. 48- Inc. c. del Decreto Legislativo Nº 556, tal como consta de la R.S.Nº 0002-90-IN/OGA del 14 de Mayo de 1990, y por R.M. 0069-A/90-IN-OGA del 14 de Mayo de 1990, se autorizó a la Dirección General de Administración del MIN para que emita un comprobante de pago por dicha suma de dinero a favor de don Andrés Larrea Collas, Director de Tesorería a efecto de atender gastos de operación, aplicándose el egreso a la partida 04.20 OTRAS, lo que así consta del comprobante de Pago Nº 0744 del 14 de Mayo / de 1990. En cumplimiento de ello, se gira el cheque Nº 11820159 por la suma de I/.1,500'000,000, la que se entregó en efectivo a la Dirección Superior de la Policía de Seguridad, suscribiéndose el respectivo comprobante por el Coronel PNP-PS. Humberto Duncan Robinson, Director de Seguridad Penitenciaria.



Cámara de Diputados

1...

La decisión de invertir este dinero obedeció, de acuerdo con la necesidades expuestas al Ministerio de Economía y Finanzas, debido a la difícil situación existente en el establecimiento penal Castro Castro, conforme consta en el Informe preparado por el Tnte. Gral. Raúl Jares Gago, Director Superior de la Policía de Seguridad, al Tnte. Gral. Rubén Romero Sánchez, Director General de la Policía Nacional del Perú, remitido con su Oficio Nº 625-DS-DIRSEPE, del 27 de Marzo de 1990, informe aprobado / por este último haciéndolo suyo y elevándolo al Ministerio del Interior con el Oficio Nº 1056-90-DGPNP-SC. del 07 de Abril de 1990.

De lo expuesto resulta que la solicitud de crédito suplementario formulada por el Ministro del Interior al Ministro de Economía y Finanzas se ha ceñido estrictamente a las normas legales y reglamentaria vigentes.

6º.- Con Oficio Nº 001-JA-PNP-PS-EPMCC. 3. del 10 de Mayo de 1990, el Mayor PNP-PS. Víctor Meza Paz, Jefe Accidental del Area Nº 10 del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, solicitó al Jefe de la VII- Sub Región de la Policía de Seguridad, General PNP. Miguel Mayurí Morán, con / el carácter de muy urgente, la realización de una requisita general en los pabellones del penal Miguel Castro Castro, pidiendo que se realicen las coordinaciones con la Fiscalía Provincial y el Juzgado de Ejecución Penal; petición que se formula sobre la base de la Nota Informativa Nº 013 que daba cuenta de una posible fuga masiva de internos a través de un forado, no precisándose en qué pabellón. Posteriormente, con fecha 20 / de Mayo de 1990, y según Oficio Nº 005-JA-PNP-PS-EPMCC. del Comandante PNP-PS. Eduardo Bernaola Huamán, al General PNP Miguel Mayurí Morán Jefe de la VII-SRPS., el Plan de Operaciones "Requisita 90". Aprobado dicho Plan por el referido Oficial General, se cursaron los Oficios 187, 188 y 189 y 190-DS-PS-VII-SRPS, del 4 de Junio de 1990, el Juez de Ejecución Penal, al Director del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, al / Fiscal de la 36 Fiscalía en lo Penal de Lima, y al Fiscal de la 10 Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno en Terrorismo, suscritos por el referido General, para hacerles conocer el Plan de Operaciones "Requisita 1990", a las 5 AM, por lo que les solicitaba su presencia. Resulta que el General PNP - Miguel Mayurí Morán, Jefe de la VII -SUB - Región de la Policía de Seguridad, inexplicablemente y sin consulta a sus superiores, decide..



Cámara de Diputados

/...

suspender esa requisa, para lo cual remite a las autoridades competentes los Oficios Nº 193, 194, 195, y 196-DS-PS-VII-SRPS. del 06 de Junio de / 1990, pretextando como motivo de tal suspensión la proximidad de las Elecciones Presidenciales que se debían llevar a cabo el 10 de Junio de 1990, no habiéndolo adoptado acción alguna en fecha posterior para efectivizar / esa diligencia.

CONCLUSIONES:

1º.- No existe disposición legal alguna que prohíba al Ministro del Interior, nombrar Comisiones de Investigación relacionadas con hechos que a su criterio requieran ser evaluados por determinadas circunstancias y / con la prontitud que el caso amerite, a efecto de tomar decisiones adecuadas y sin que ello signifique interferencia en otros canales de carácter disciplinario policial.

2º.- La Policía Nacional, por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio, y por la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, depende directamente del Ministro del Interior, quien ejerce sobre la misma la facultad de estructurarla, dirigirla y controlarla en su accionar y en su organización (Art. 5º Inc. 3) del Dcto. Leg. 370; y Art. 8 del Dcto. Leg. 371).

3º.- Teniendo la Policía Nacional subordinación directa al Ministro del Interior y formando parte de la estructura orgánica de este Ministerio, los funcionarios civiles de alto nivel del Ministerio del Interior, no / tienen impedimento legal alguno de participar en comisiones investigadoras.

4º.- Conforme se ha expuesto en el análisis del presente Informe, la Policía Nacional estaba autorizada para asumir el control externo e interno de los Penales, como consta de los dispositivos legales glosados anteriormente, a lo que se auna el hecho de que cuando se produjo la fuga de los 48 internos del penal Castro Castro, materia de esta investigación, y desde antes de esa oportunidad, los servidores del Instituto Nacional Penitenciario se encontraban en huelga indefinida, lo que obligaba con mayor razón a disponer que la Policía Nacional tuviera que intervenir al interior de los penales.



Cámara de Diputados

5º.- El ex-Ministro del Interior Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, /
atendiendo a los requerimientos de la Policía Nacional, y demostrando
su preocupación por la solución de la problemática surgida en el esta-
blecimiento penal Castro Castro, hizo las gestiones necesarias tendien-
tes a la obtención de fondos para atender las necesidades del citado
establecimiento penal, contando con la autorización correspondiente /
del Sector de Economía y Finanzas y cifiéndose a la normatividad adminis-
trativa de carácter presupuestal.

6º.- La responsabilidad en la ejecución del gasto por la suma de mil
quinientos millones de intis, no le alcanza al ex-Ministro del Interior
Máximo Agustín Mantilla Campos, toda vez que existen los niveles admi-
nistrativos responsables de dicha gestión.

7º.- Las medidas disciplinarias adoptadas contra el Personal Policial
considerado responsable de la fuga de los 48 internos del penal Castro
Castro, fueron recomendadas por el Consejo de Investigación Especial /
nombrado para el efecto según R.D. Nº 3375-90-DG-PNP-SG. de 16 de Julio
de 1990, expedido por el Director General de la Policía Nacional.

8º.- Las sanciones impuestas a mérito de las recomendaciones del Con-
sejo de Investigación Especial, fueron aplicadas por el Comando de la /
Policía Nacional, en los casos de su competencia.

9º.- La creación de la Policía Nacional, originada por una modificación
constitucional, obligó a reestructurar toda la organización policial y
en el caso concreto de la Dirección de Inteligencia de la VII-SRPS, /
fue fusionada con las otras Direcciones similares, conformándose actual-
mente la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional.

10.- De las investigaciones realizadas a raíz de la fuga de los 48 in-/
ternos del penal Castro Castro, no existe evidencia alguna que el ex-Mi-
nistro del Interior Sr. Máximo Agustín Mantilla Campos, sea presunto /
responsable de delitos o faltas de cualquier naturaleza.

11.- Respecto a los funcionarios policiales investigados como presuntos
responsables de la fuga de los 48 internos del penal Castro Castro, es-
ta Comisión se abstiene de emitir pronunciamiento, en razón de que la



Cámara de Diputados

/....

Moción aprobada por la Cámara de Diputados, se circunscribe a las autoridades políticas del más alto nivel, calidad que no tiene el personal policial, involucrado, y por que además su situación jurídica está siendo ventilada por las autoridades judiciales del fuero común y de la justicia militar, estando prohibido por mandato expreso del Art. 233 Inc.2 de la Constitución Política del Perú, avocarse ni interferir en causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

CONCLUSIONES FINAL:

Por el mérito de los fundamentos expuestos, y de conformidad con el Art. 115 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se deja expresa constancia que de las investigaciones practicadas no existe la presunción de la comisión de delito alguno, por parte del Ex- Ministro del Interior, Sr. - Máximo Agustín Mantilla Campos.

Lima, 17 de Abril de 1991.

Dr. Genaro Veloz Castro
Diputado de la Nación

27 AGO. 1991
8:30 P.M.



Cámara de Diputados

A.

246

1. P. 1254
Reg 1305
CON INFORMES
(Mayoría y Minoría)

P E D I D O

Señor Presidente:

El Diputado que suscribe, Presidente de la Comisión Investigadora de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del Penal Castro Castro, solicita al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, se sirva disponer que en la presente Legislatura sea considerado en Agenda para su debate y aprobación, el Informe Final en mayoría presentado por la Comisión de mi Presidencia y que fuera recepcionado el 24 de Abril de 1991 y que hasta la fecha no ha sido sustentado ante el Pleno; por lo que siendo un hecho público de interés nacional conocer los pormenores de este hecho, consideramos oportuno actualizar este pedido para culminar con nuestro proposito.

Lima, 23 de Agosto de 1991.

ERNESTO CAMARBA OLIVARES
Presidente de la Comisión Investigadora
de la Fuga Masiva de 48 Reclusos del
Penal Castro Castro, ocurrido el
9 de Julio de 1990.



4 AGO. 1990

copi 156
217

CAMARA DE DIPUTADOS

Leg. Ordinaria

O.D. No. 42

14 de Agosto de 1990

Comisión de Trámite Legislativo

Cámara de Diputados

MOCION DE ORDEN DEL DIA

Los Diputados que suscriben, a nombre del FIM.

CONSIDERANDO:

que, el 09 de Julio del presente año se produjo una fuga masiva de 48 reclusos del Penal Castro Castro, entre los que se encuentra connotados líderes de los grupos subversivos que vienen causando tanto daño al país.

Que, no obstante haberse formado una Comisión Investigadora ordenada por el Poder Ejecutivo a la fecha no se conoce nada sobre el particular.

Que, a todas luces es evidente la negligencia de las autoridades de turno en esta fuga masiva de sediciosos y a quienes no se ha aplicado sanción alguna.

Que, el Parlamento Nacional, como Primer Poder del Estado debe esclarecer la participación de las autoridades políticas de más alto nivel, determinándose su responsabilidad.

Que, la impunidad indigna a la ciudadanía alienta a la subversión y desmoraliza a las Fuerzas del Orden que defienden la Democracia.

ACUERDAN:

Se forme una Comisión Investigadora que esclarezca este insólito hecho que ha contribuido a incrementar la zozobra y la inseguridad ciudadana, por lo que se debe sancionar ejemplarmente a los responsables.

Lima, 14 de Agosto de 1990 .

257 Asesores Am. 6 29/9/90

033793 MC

[Signature]
FALUY VALDIVIESO
FIM

[Signature]
FLORES ORAZO
PPC

[Signature]
OLIVERA UEDA
FIM

[Signature]
TERAN IRIARTE
FIM

[Signature]
CAMERA OLIVERA
FIM

[Signature]
LOPEZ-THAYESE
FIM

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 16 de agosto de 1990

A LA ORDEN DEL DÍA

[Handwritten signatures]

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 16 de agosto de 1990

Aprobada la moción por sus
votos a favor.

[Handwritten signatures]



Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, 25 de Agosto de 1990.

La Cámara a propuesta de la Presidencia designó a los siguientes señores Diputados para que conformen la Comisión Investigadora que precede: Ernesto Gamarra Olivares, que la presidirá.

Mario Camacho Perla

Horacio Canepa Torre

Mario Cavalcanti Gamboa

Iván La Riva Vegazzo

Alberto Valencia Cárdenas

Genaro Vélez Castro

Comuníquese y archívese.